

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA

AUTORIDADES

Dr. Rodolfo Alejandro Suarez
GOBERNADOR
Dn. Mario Enrique Abed
VICEGOBERNADOR
Dr. Victor E. Ibañez Rosaz
MINISTRO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA
Lic. Raúl Levirino
MINISTRO DE SEGURIDAD
Lic. Lisandro Miguel Nieri
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS
Lic. Enrique Andrés Vaquié
MINISTRO DE ECONOMIA Y ENERGIA
Arq. Mario Isgró
MINISTRO DE PLANIFICACION E INFRAESTRUCTURA PUBLICA
Farm. Ana María Nadal
MINISTRO DE SALUD, DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES
Lic. Mariana Juri
MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO

EDICIÓN N° 31167

Mendoza, Martes 11 de Agosto de 2020

Normas: 50 - Edictos: 136

INDICE

Sección General	3
LEYES.....	4
DECRETOS	22
RESOLUCIONES	26
ORDENANZAS	44
DECRETOS MUNICIPALES.....	75
Sección Particular	86
CONTRATOS SOCIALES	87
CONVOCATORIAS	93
IRRIGACION Y MINAS	96
REMATES	96
CONCURSOS Y QUIEBRAS	98
TITULOS SUPLETORIOS	108
NOTIFICACIONES	109
SUCESORIOS.....	114
MENSURAS.....	118
AVISO LEY 11.867	123
AVISO LEY 19.550	124
LICITACIONES	129

SECCIÓN
GENERAL

LEYES

MINISTERIO GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA

Ley N°: 9232

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,

SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y :

Artículo 1º- Declárese de utilidad pública y sujeto a expropiación la propiedad donde se encuentra la Ex Bodega "DONATTI", ubicada en Calle Las Violetas s/n, del Departamento de Lavalle, de una superficie de TRES MIL SETECIENTOS TRES CON NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (3703,98 m2) según mensura, y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS (3848,62 m2) según título, inscrita en la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial en Matrícula Folio Real N° 394467, Asiento A-1.

Art. 2º- El terreno estará destinado a realizar actividades productivas, acopio de producción primaria o productos industrializados, para ser comercializados in situ, o desde allí transportados a otros puntos de la provincia o el país.

Art. 3º- La Municipalidad de Lavalle actuará como sujeto expropiante de conformidad con las normas previstas por el Decreto Ley N° 1447/75.

Art. 4º- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, serán soportados por la Municipalidad de Lavalle.

Art. 5º- Las disposiciones expuestas en la presente Ley se considerarán como una excepción a lo dispuesto por el artículo 46 Ley N° 7314 y sus modificatorias.

Art. 6º- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIONES EN LÍNEA DE LA HONORABLE LEGISLATURA, en Mendoza,
a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veinte.

MARIO ENRIQUE ABED

LIC. ANDRÉS LOMBARDI

PROC. JORGE DAVID SAEZ

DRA. MARÍA CAROLINA LETTRY

S/Cargo
11/08/2020 (1 Pub.)

Ley N°: 9237

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY :

Artículo 1º- La presente ley tiene por objeto adecuar la legislación provincial a los lineamientos dispuestos por la Ley N° 27.401, a los fines de su aplicación jurisdiccional y en el marco de las facultades provinciales, conforme a lo dispuesto en el artículo 28º, segundo párrafo, de la norma nacional citada.

Las personas jurídicas tendrán los derechos y las obligaciones previsto para el imputado por la Ley N° 6.730, concordantes complementarias y modificatorias, en todo cuanto les sean aplicables.

Art. 2º- A los fines de contratar con los Poderes del Estado provincial, con sus órganos y/o con organismos integrantes del sector público provincial o municipal, centralizados, descentralizados o autárquicos, las personas jurídicas privadas alcanzadas por la presente norma, sin excepción alguna, deberán cumplimentar un Programa de Integridad, conforme a los términos del artículo 6º de la presente Ley, siempre que tales contrataciones se encuentren comprendidas en los siguientes supuestos:

- a) se encuentren sometidas al régimen de la Ley N° 8.706, de Administración Financiera; o,
- b) se encuentren regidas por el Decreto Ley N° 4.416/80 de Obras Públicas, sus modificatorias y complementarias, por la Ley N° 5.507 de Concesión de Obras y Servicios Públicos, sus modificatorias y complementarias o por la Ley N° 8.992 de contratos de participación público privada (PPP).

La acreditación del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 6º de la presente Ley, se realizará conforme las pautas que fije la reglamentación, de conformidad con lo previsto por el artículo 22º de la Ley N° 27.401 y teniendo en cuenta el monto y tipo de contrato a celebrar.

Art. 3º- En los supuestos de aplicación de las penas previstas por los incisos 2, 3 y 4 del artículo 7º de la Ley N° 27.401, deberá informarse de ello a la Dirección de Personas Jurídicas, Dirección de Registros Públicos, Dirección de Asociativismo y Cooperativas, y otras dependencias, de manera que adopten las medidas que les correspondan, conforme el tipo de entidad de que se trate y de acuerdo a normativa vigente.

Art. 4º- Sin perjuicio de las sanciones previstas para las personas jurídicas privadas comprendidas en la presente Ley, los organismos correspondientes deberán, en caso de corresponder, proceder a la suspensión o eliminación de la inscripción de las mismas del Registro en el cuál se hallaren anotadas y que resultare de aplicación de acuerdo al tipo de contrato de que se trate, por el tiempo de la condena.

Tratándose de contratos de obra pública o de concesión de obras o servicios públicos, la Administración tendrá derecho a declarar la resolución de los mismos, sin perjuicio de la posibilidad de reclamar los daños correspondientes. Dicha facultad deberá especificarse claramente en las condiciones generales de la contratación.

Las facultades administrativas previstas en el presente artículo deberán ejercerse asegurando los principios del debido proceso, conformes a las normas y procedimientos fijados por la Ley N° 9.003.

Art. 5º- Al momento de su inscripción o de la renovación de la misma en los Registros correspondientes, las personas jurídicas privadas comprendidas en la presente Ley deberán presentar una declaración jurada indicando que no tienen sanciones ni procesos pendientes por los delitos establecidos en la Ley N° 27.401 y el informe actualizado del Registro Nacional de Reincidencia.

Art. 6º- Las personas jurídicas privadas comprendidas por la presente Ley, deberán implementar un Programa de Integridad, en los términos de los artículos 22º y 23º de la Ley N° 27.401 a fin de cumplimentar lo dispuesto por el artículo 2º.

Art. 7º- A los fines de determinar la competencia para la aplicación del régimen de responsabilidad penal

de las personas jurídicas privadas establecido en la Ley N° 27.401, serán de aplicación las normas del Título III de la Ley N° 6.730, debiéndose tener en cuenta lo establecido en el artículo 26° de la norma nacional.

Art. 8º- Incorpórase como inciso 6) del artículo 26 de la Ley N° 6.730, el siguiente:

“inciso 6) En los casos en los que corresponda la aplicación del régimen de responsabilidad penal de las personas jurídicas privadas y de conformidad con el cumplimiento de las condiciones y requisitos fijados por dicho régimen”.

Art. 9º- Incorpórase como artículo 93 bis de la Ley N° 6.730 el siguiente:

“Artículo 93 bis – Identificación de las Personas Jurídicas. La identificación de la Persona Jurídica imputada de los delitos previstos en la Ley Nacional N° 27.401 se practicará en base a las disposiciones contenidas en los artículos 151° y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, pudiendo aplicarse también las leyes respectivas que sean necesarias a los efectos de la identificación de las mismas.”

Art. 10- Modifícase el artículo 94° de la Ley N° 6.730, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 94°- Identidad física o jurídica. Cuando sea cierta la identidad física o jurídica de la persona imputada, las dudas sobre los datos suministrados u obtenidos no alterarán el curso del proceso, sin perjuicio de que se rectifiquen en cualquier estado del mismo o durante la ejecución.”

Art. 11- Incorpórase como segundo párrafo del artículo 99° de la Ley N° 6.730, el siguiente:

“Tratándose de personas jurídicas privadas, el Tribunal o el Fiscal de Instrucción, según corresponda, deberá informar dicha resolución a la Dirección de Personas Jurídicas, Dirección de Registros Públicos, Dirección de Asociativismo y Cooperativas y otras dependencias, de manera que adopten las medidas que les correspondan, conforme el tipo de entidad de que se trate y de acuerdo a normativa vigente, como así también a la Administración Federal de Ingresos Públicos y al Registro Nacional de Reincidencia, a sus efectos”.

Art. 12- Incorpórase como inciso 5) del artículo 103° de la Ley N° 6.730, el siguiente:

“inciso 5) Tratándose de personas jurídicas privadas, la denominación o razón social, domicilio y sede social del querellante particular, como así también, en caso de corresponder, los datos que la identifiquen mediante su inscripción en un registro público”.

Art. 13- Incorpórase como inciso 5) del artículo 110° de la Ley N° 6.730, el siguiente:

“inciso 5) Tratándose de personas jurídicas privadas, la denominación o razón social, domicilio y sede social del accionante, como así también, en caso de corresponder, los datos que la identifiquen mediante su inscripción en un registro público”.

Art. 14- Incorpórase como último párrafo del artículo 177° de la Ley N° 6.730, (t.o. Ley N° 8.896), el siguiente:

“Cuando se trate de una persona jurídica que no se hubiere presentado al proceso, las notificaciones se le cursarán al domicilio legal consignado en el instrumento de su creación, el cual tendrá carácter de domicilio constituido.

Sin perjuicio de ello se le podrán cursar notificaciones a cualquier otro domicilio que se conozca o notificarlas en cualquiera de las formas previstas por el presente ordenamiento”.

Art. 15- Incorpórase como segundo párrafo del artículo 182° de la Ley N° 6.730, el siguiente:

“Tratándose de una persona jurídica, la notificación deberá hacerse en el domicilio legal o especial según corresponda, y se hará constar la diligencia en la persona con quien se entienda la notificación; en éste último supuesto, debajo de la firma, se anotará la constancia de un documento de identidad de quien firma. De no poder realizarse de la forma prevista, serán de aplicación las demás previsiones del presente artículo”.

Art. 16- Incorpórase como segundo párrafo del artículo 272° de la Ley N° 6.730 el siguiente:

“Cuando se tratare de la aplicación del régimen penal de las personas jurídicas privadas, se invitará al representante legal de la misma o a quien tenga poder especial para el caso otorgado con las formalidades que corresponden al tipo de entidad de que se trate a constituir domicilio procesal e informar su denominación o razón social, cumpliéndose con los requisitos contemplados en el artículo 151° del Código Civil y Comercial de la Nación, como así también, a indicar su domicilio legal y sede social, domicilios sociales y sedes principales de sus negocios anteriores –si los hubo-, si existen antecedentes penales, y en su caso, causa de los mismos, Tribunal interviniente, sentencia recaída y si ella fue cumplida. A los fines de la representación, deberán tenerse en cuenta las previsiones del artículo 13° y cc de la Ley N° 27.401”.

Art. 17- Incorpórase como segundo párrafo del artículo 317° de la Ley N° 6.730 el siguiente:

“En el caso de las personas jurídicas privadas imputadas de los delitos previstos en artículo 1° de la Ley N° 27.401, deberá procederse de conformidad a lo establecido en el artículo 13° de la citada ley en lo relativo a la designación de abogado defensor”.

Art. 18- Incorpórase como inciso 11) del artículo 353° de la Ley N° 6.730, (t.o. Ley N° 8.896), el siguiente:

“inciso 11) Al aplicarse el régimen penal de las personas jurídicas privadas se cumplan con los requisitos establecidos en la Ley N° 27.401, además de los previstos en el presente artículo”.

Art. 19- Modifícase el quinto párrafo del artículo 364° de la Ley N° 6.730, (t.o. Ley 9.040), el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Ante la incomparecencia del imputado se diferirá la audiencia hasta contar con su presencia y, a pedido del fiscal o querellante, se ordenará su inmediata detención. Tratándose de una persona jurídica privada, el juez deberá cumplimentar las disposiciones de los artículos 14° de la Ley N° 27.401 y 99° de la presente Ley”.

Art. 20- Modifícase el artículo 421° de la Ley N° 6.730, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 421- Derecho de querrela. Toda persona con capacidad civil o persona jurídica privada que se pretenda ofendida por un delito de acción privada, tendrá derecho a presentar querrela ante el Tribunal de juicio competente y a ejercer conjuntamente la acción civil resarcitoria. Igual derecho tendrá el representante legal del incapaz, por los delitos cometidos en perjuicio de éste”.

Art. 21- Modifícase el inciso 1) del artículo 424° de la Ley N° 6.730, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“inciso 1) El nombre, apellido y domicilio del querellante y, en su caso, también los del mandatario. Tratándose de personas jurídicas privadas, la denominación o razón social, domicilio y sede social del querellante, como así también, en caso de corresponder, los datos que la identifiquen mediante su inscripción en un registro público”.

Art. 22- Modifícase el artículo 518° de la Ley N° 6.730, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 518.- Pena de multa. La multa deberá ser abonada dentro de los diez (10) días desde que la sentencia quede firme. Vencido este término, el Juez o Tribunal de Sentencia procederá con arreglo a los artículos 21° y 22° del Código Penal. La sentencia se ejecutará a iniciativa del Ministerio Público, por el procedimiento que a ese fin establece el Código Procesal Civil, Comercial y Tributario de la Provincia de Mendoza.

En el caso que el Juez o tribunal de sentencia disponga el pago de la multa en forma fraccionada, en el supuesto previsto en el cuarto párrafo del artículo 8° de la Ley N° 27.401, fijarán el monto y la fecha de los pagos. En caso de incumplimiento de cualquiera de los mismos, se producirá el vencimiento de pleno derecho de la obligación respectiva a la fecha en que quede firme la sentencia”.

Art. 23- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIONES EN LÍNEA DE LA HONORABLE LEGISLATURA, en Mendoza, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil veinte.

MARIO ENRIQUE ABED

LIC. ANDRÉS LOMBARDI

PROC. JORGE DAVID SAEZ

DRA. MARÍA CAROLINA LETTRY

S/Cargo
11/08/2020 (1 Pub.)

Ley N°: 9240

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,

SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y :

Título I

Disposiciones generales

Capítulo I. Objeto, naturaleza jurídica.

Artículo 1°- Créase el Consejo Económico, Ambiental y Social (en adelante, "EL CONSEJO") con la composición, organización y funciones que se determinan en la presente Ley.

Art. 2°- Objeto y Naturaleza jurídica.

El Consejo es un órgano colegiado de carácter consultivo de los Poderes Ejecutivo y Legislativo y de participación para el debate, diseño, planificación e implementación de políticas públicas en materia económica, ambiental y social.

El Consejo actuará como entidad consultiva, vinculado funcionalmente con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, o el que en el futuro lo reemplace.

El Consejo tendrá una duración por el plazo de cinco años desde el momento de entrada en vigencia de la presente Ley y prorrogable por un mismo período de tiempo a solicitud del Poder Ejecutivo.

Art. 3º- Sede.

El Consejo tendrá su sede en la Ciudad de Mendoza y deberá establecer Delegaciones Regionales en los oasis del territorio en la modalidad que defina la Reglamentación.

Capítulo II. Objetivos y funciones.

Art. 4º- Son Objetivos del Consejo:

4.1. Constituir un canal de participación de los agentes sociales y económicos en la planificación y formulación de la política socio-económica y ambiental de la Provincia de Mendoza.

4.2. Fomentar el diálogo, deliberación y articulación entre los agentes económicos, ambientales y sociales con actividad en jurisdicción de la Provincia.

4.3. Actuar como órgano de comunicación entre los distintos actores económicos y sociales de la comunidad, y de asesoramiento de los mismos articulando su accionar con el Gobierno de la Provincia de Mendoza.

4.4. Proponer iniciativas en aras de fomentar el desarrollo socio-económico y ambiental de la comunidad.

Art. 5º- Funciones del Consejo:

5.1. Emitir, a requerimiento de alguno de los Poderes, opinión sobre los proyectos de Ley a ser sancionados por el Poder Legislativo en materia social, económica y ambiental;

5.2. Emitir opinión sobre los proyectos de Decretos, a ser dictados por el Poder Ejecutivo y que le sean remitidos en consulta, en materia de políticas públicas;

5.3. Elaborar, a solicitud del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo, por iniciativa propia o de la ciudadanía, estudios o informes sobre materias económicas, ambientales y sociales;

5.4. Fomentar el diálogo social y propiciar acuerdos vinculados con la temática de su competencia;

5.5. Proponer la suscripción de acuerdos de cooperación con organismos internacionales y/o con áreas de la Administración Pública nacional, provincial y/o municipal;

5.6. Realizar consultas a organismos especializados.

5.7. Regular el régimen de organización y funcionamiento interno del Consejo.

5.8. Elevar anualmente al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo, dentro de los tres primeros meses de cada año, un informe en el que se expongan sus consideraciones sobre la situación socio-económica o ambiental de la Provincia.

5.9. Solicitar informes complementarios sobre asuntos que se sometan a su consulta.

5.10. Invitar a funcionarios/as para que expongan ante el plenario, o las Comisiones.

5.11. Proponer programas o Proyectos con impacto ambiental, social y/o económico.

Título II

Autoridades, Composición y Representación

Capítulo I. Composición, nombramiento, mandato, remoción e incompatibilidades

Art. 6º- El Consejo estará integrado por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario Técnico y Miembros representantes de:

6.1. Poder Ejecutivo: dos (2) representantes;

6.2. Poder Legislativo: dos (2) representantes;

6.3 Poder Judicial: dos (2) representantes;

6.4 Los ex-Gobernadores democráticos que expresen su voluntad de participar;

6.5. Asociaciones Sindicales de Trabajadores: cinco (5) representantes; cuatro (4) representantes del sector Privado y un (1) representante del sector Público;

6.6. Organizaciones Empresariales representativas de la Industria, del Comercio, del Sector Agrícola, del Turismo, del Desarrollo Tecnológico, de la Construcción, del Sector Hidrocarburífero y del Sector Minero: ocho (8) representantes, uno por cada sector enunciado;

6.7. Departamento General de Irrigación: un (1) representante designado por el Departamento General de Irrigación;

6.8. Inspecciones de Cauce: un (1) representante;

6.9. Organizaciones de promoción social, asistencia y del sector de la Cultura: tres (3) representantes;

6.10 De los distintos credos de la Provincia de Mendoza: un (1) representante por la Iglesia Católica, un (1) representante por el Judaísmo y un (1) representante por las Iglesias Evangélicas. La Reglamentación podrá prever la incorporación de representantes de otros Credos reconocidos;

6.11. Organizaciones de Defensa de los Consumidores: un (1) representante;

6.12. Economía social: un (1) representante;

6.13. Asociaciones o Fundaciones dedicadas a la Protección del Medio Ambiente: tres (3) representantes;

6.14. Universidades Públicas: un (1) representante de la Universidad Nacional de Cuyo, un (1) representante de la Universidad Tecnológica Nacional;

6.15. Universidades Privadas: dos (2) representantes;

6.16 Centro Científico Tecnológico CONICET Mendoza: un (1) representante;

6.17 Agencia de Ciencia, Innovación y Tecnología a crearse: un (1) representante;

6.18 Cada uno de los Colegios Profesionales reconocidos por ley de la Provincia de Mendoza: un (1) representante;

6.19 Los Intendentes/as Departamentales o los/as representantes que estos/as designen.

6.20 Partidos Políticos: un (1) representante de cada partido político con representación parlamentaria.

Los miembros en representación de los grupos citados serán propuestos por las organizaciones y en las condiciones y plazos que la reglamentación establezca, dejando sentado que a esos efectos dicha reglamentación deberá contemplar la mayor amplitud en la integración sectorial, y la participación de mujeres en condiciones de igualdad.

La reglamentación determinará los mecanismos de elección en todos aquellos casos que resulte necesario.

Una vez elegidos los representantes sectoriales, sus mandantes comunicarán las designaciones al Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, o el que en el futuro lo reemplace, que formalizará los nombramientos mediante Resolución de Ministro.

Art. 7º- Requisitos:

Podrán participar del Consejo aquellas organizaciones que:

7.1. Sean personas jurídicas constituidas regularmente, con domicilio en la Provincia de Mendoza y con su documentación al día.

7.2. Que sus estatutos los definan claramente como representantes de alguno de los sectores listados en el artículo 6.

7.3. Que sus objetivos estatutarios estén relacionados con los del Consejo y que puedan certificar actividad ininterrumpida en tal sentido, en los últimos tres (3) años.

7.4. Que desarrollen su actividad principalmente en el ámbito de la Provincia de Mendoza.

Art. 8º- Nombramiento del Presidente y del Vicepresidente.

El Presidente será propuesto por el Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, y el Vicepresidente por el Ministerio de Economía y Energía. Ambos serán designados en tales cargos por Decreto del Poder Ejecutivo. Los mismos podrán ser miembros del Consejo o propuestos por fuera de su seno.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente, en la forma que determine el Reglamento Interno, en los supuestos de vacancia, ausencia o enfermedad, y ejercerá las funciones que la reglamentación expresamente le delegue.

Art. 9º- Nombramiento de los representantes en el Consejo.

Los miembros del Consejo serán designados a propuesta de cada uno de los sectores representados, en las condiciones y mediante el instrumento que establezca la reglamentación. No podrán ser parte del Consejo las personas condenadas judicialmente por delito doloso, cuando de las circunstancias del caso se desprendiere que afectan el decoro y el objeto de este Consejo. Tampoco podrán hacerlo aquellas personas que hayan sido condenadas por delitos contra la integridad sexual, delitos efectuados en contexto de violencia de género y por delitos contra la administración pública. Será también causal de exclusión estar inscripto en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Art. 10- Mandato - Duración.

El Presidente, el Vicepresidente y los miembros del Consejo tienen un mandato por dos (2) años, renovable por períodos de igual duración y sus funciones serán Ad honorem por el tiempo que dure su designación.

Art. 11- Cese del mandato.

Los miembros del Consejo cesarán en sus funciones por alguna de las siguientes causas:

11.1. Expiración del plazo de su mandato;

11.2. Renuncia;

11.3. Fallecimiento;

11.4. Condena por delito doloso.

Capítulo II. Funciones

Art 12- Funciones del Presidente.

Son funciones del Presidente:

12.1. Representar y dirigir al Consejo, promoviendo la búsqueda permanente de consensos para la superación de eventuales controversias;

12.2. Convocar las sesiones del Plenario, presidirlas y moderar el desarrollo de los debates;

12.3. Fijar el orden del día de las sesiones del Plenario teniendo en cuenta las peticiones que formulen sus miembros en la forma que se establezca en la Reglamentación;

12.4. Certificar las actas, ordenar la publicación de los dictámenes y disponer el cumplimiento de los mismos;

12.5. Ejercer las demás funciones que se le otorguen en el marco de la presente Ley y así se establezca en su Reglamento.

Título III

De los órganos del Consejo

Capítulo I. Órganos y funciones

Art. 13- Son órganos del Consejo:

a) El Plenario;

b) La Presidencia;

c) La Secretaría Técnica.

Art. 14- Composición y funcionamiento del Plenario.

El Plenario del Consejo estará integrado por la totalidad de sus miembros, bajo la dirección del Presidente y asistido por el Secretario Técnico.

El plenario celebrará sesiones, de forma física o virtual, cuando resulte necesario en el lugar o vía remota a definir por la Reglamentación. Las mismas podrán ser convocadas a solicitud del Presidente o a requerimiento de los miembros, en los términos que determine su reglamento. Para la constitución del

plenario será necesaria la presencia del Presidente y del Secretario Técnico o quienes los sustituyan, más el número de miembros consejeros necesarios para constituir quórum.

El Consejo se expide a través de:

Mociones: son aquellas propuestas o peticiones que son votadas por unanimidad.

Recomendaciones: son aquellas propuestas o peticiones que son votadas por la mayoría de sus miembros.

Sugerencias: son aquellas propuestas o peticiones que son votadas por una minoría de sus miembros.

El quórum necesario para sesionar será la mayoría absoluta de sus miembros individualmente considerados.

Las mociones, recomendaciones y/o sugerencias no serán vinculantes y serán documentadas por separado, distinguiendo los antecedentes, la valoración efectuada, las conclusiones y las opiniones, con la certificación del Presidente y la firma del Secretario Técnico.

El Plenario se expedirá en el plazo de 30 (treinta) días desde su solicitud, salvo que el Poder Ejecutivo o el Legislativo fundamenten la urgencia de la consulta, en cuyo caso el plazo no podrá ser superior a 10 (diez) días.

Art. 15- Las sesiones del plenario serán públicas, así como las mociones, recomendaciones y sugerencias que expida.

Art. 16- Cada consejero tendrá un voto, con la excepción del Presidente, quien sólo tendrá voto en caso de empate.

Art. 17- De las Comisiones de Trabajo del Plenario.

El Plenario podrá constituir, con carácter permanente o para cuestiones específicas, Comisiones de Trabajo que funcionarán con la coordinación de la Secretaría Técnica. Las citadas comisiones se dedicarán a la elaboración de estudios e informes que sirvan de fundamento a los informes que elaborará el plenario.

A las sesiones del Plenario podrán asistir, por invitación, miembros del gobierno provincial, expertos de reconocida experiencia en materia económica, ambiental y social y autoridades provinciales y municipales para informar sobre asuntos de su competencia.

Art. 18- Del Plenario.

Son funciones del Plenario:

18.1. Asegurar la continuidad en el tratamiento de las materias objeto de consideración por el Consejo;

18.2. Emitir recomendaciones e informes en los temas que le hayan sido requeridos;

18.3. Presentar los avances realizados en las materias sujetas a su consideración;

18.4. Coordinar la labor asignada a las Comisiones de Trabajo.

Art. 19- Composición de la Secretaría Técnica.

La Secretaría Técnica será el órgano de asistencia técnica y administrativa del Consejo. Será nombrado por el Presidente con acuerdo del plenario. Podrá ser elegido de entre sus miembros, o convocado de fuera de su seno.

Art. 20- Funciones de la Secretaría Técnica.

Son funciones de la Secretaría Técnica:

20.1. Ejercer la dirección técnica y administrativa de apoyo del Consejo y velar para que sus órganos actúen conforme a los principios de economía, celeridad y eficiencia;

20.2. Asistir con voz pero sin voto, a las sesiones del Plenario;

20.3. Extender las actas de las sesiones, autorizarlas con su firma y el visto bueno del Presidente y dar el curso correspondiente a las decisiones que se adopten;

20.4. Custodiar la documentación del Consejo y asegurar su respaldo en medios digitales que deberán estar en todo momento a disposición del Presidente;

20.5. Expedir certificaciones de las actas, acuerdos, opiniones particulares y otros documentos confiados a su custodia con el visto bueno del Presidente;

Art. 21- Organización de las Comisiones de Trabajo.

Las Comisiones de Trabajo serán responsables del estudio y promoción de políticas públicas en materia económica, social, y ambiental y de la elaboración de propuestas, de informes y recomendaciones.

Sus integrantes representarán a las entidades con participación en el Consejo.

La Reglamentación dispondrá la cantidad de comisiones, su composición y mecanismos de funcionamiento. Las reuniones de las Comisiones de Trabajo podrán realizarse de forma remota o virtual.

Art. 22- Funciones de las Comisiones de Trabajo.

Las Comisiones de Trabajo tendrán las siguientes funciones:

22.1. Elaborar un diagnóstico sobre el estado de situación respecto de su área de competencia a nivel provincial, identificando las principales problemáticas y proponiendo las acciones estimadas para su solución;

22.2. Proponer planes de acción sectorial, estableciendo metas específicas a ser alcanzadas en el corto, mediano y largo plazo y estimar el financiamiento necesario para su cumplimiento y el origen del mismo;

22.3. Supervisar el desarrollo de cada plan de acción sectorial y plantear las modificaciones necesarias que permitan alcanzar los resultados esperados;

22.4. Proponer la creación de los grupos de trabajo de orden técnico y de apoyo que consideren necesarios para el desarrollo de sus actividades.

22.5. Elaborar los dictámenes a ser elevados al plenario, como así también el estudio preliminar de todas aquellas cuestiones que hayan sido presentadas al Consejo para su evaluación.

Art. 23- El Consejo diseñará una plataforma digital para su gestión, que sirva para recibir las iniciativas y opiniones de los particulares y en la cual se deberán asentar las mociones, recomendaciones y

sugerencias emitidas por el Consejo, dejando constancia de las opiniones y dictámenes de cada uno de los integrantes, así como los antecedentes analizados en cada caso.

Título IV

De los Recursos económicos-financieros y humanos

Capítulo I: Régimen económico – financiero

Art. 24- El Consejo Económico, Social y Ambiental podrá contar con las siguientes fuentes de financiamiento:

24.1. El Poder Ejecutivo podrá asignar partidas presupuestarias para su funcionamiento mediante el Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Administración del Gobierno de la Provincia de Mendoza, las que nunca podrán ser asignadas al pago de personal, viáticos y publicidad.

24.2. Las contribuciones del Estado Provincial y Nacional para la instrumentación y ejecución de programas provinciales en lo referido a los objetivos del Consejo.

24.3. Las donaciones sin cargo y las subvenciones y aportes de cualquier naturaleza que le otorguen personas o entidades públicas y privadas.

24.4. Los fondos provenientes de reparticiones estatales, internacionales, nacionales, provinciales y municipales, que como consecuencia de convenios o subsidios les sean destinados.

En todos los casos Contaduría General de la Provincia y el Ministerio de Hacienda de la Provincia, dispondrán las medidas para su registración y afectación, en el caso que corresponda.

Capítulo II: Recursos Humanos

Art. 25- El Consejo podrá contar para el ejercicio de sus actividades con personal asignado a estas tareas. El personal provendrá de otros organismos de cualquiera de los Poderes del Estado o de las organizaciones miembros. A tal fin serán de aplicación las normas vigentes para el personal de la Administración Pública o del régimen que corresponda al sector que represente.

Disposiciones Finales

Art. 26- El Poder Ejecutivo Provincial, dentro de los (90) noventa días de la promulgación de la presente Ley, dictará la Reglamentación necesaria.

Art. 27- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADO EN SESIONES EN LÍNEA DE LA HONORABLE LEGISLATURA, en Mendoza a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil veinte.

MARIO ENRIQUE ABED

LIC. ANDRÉS LOMBARDI

PROC. JORGE DAVID SAEZ

DRA. MARÍA CAROLINA LETTRY

S/Cargo

11/08/2020 (1 Pub.)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y ENERGIA

Ley N°: 9242

**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE**

L E Y :

Artículo 1º- Autorícese al Poder Ejecutivo a crear el "Plan Provincial de Promoción del Empleo" compuesto por los Programas "Red Provincial de Empleo" y "ENLACE, Programa Provincial de Entrenamiento Laboral Certificado" en el ámbito del Ministerio de Economía y Energía de la Provincia de Mendoza.

Art. 2º- Establézcase como objetivos de "Red Provincial de Empleo":

- . Ejecución de estrategias que faciliten mejores condiciones de empleabilidad efectiva de la población de la Provincia.
- . Articular la información respecto de empleabilidad de la población económicamente activa de la Provincia.
- . Coordinar políticas y estrategias a nivel interjurisdiccional con los municipios y con instituciones u organizaciones vinculadas a la empleabilidad en la Provincia de Mendoza.
- . Coadyuvar a una adecuada y eficaz interconexión entre la oferta y la demanda en el mercado laboral.

Art. 3º- Dispóngase que la adhesión a la "Red Provincial de Empleo" por parte de los Municipios de la Provincia será voluntaria mediante la firma de convenios, siendo ésta adhesión y la aceptación de las condiciones de actuación fijadas por la Autoridad de Aplicación, requisitos para acceder a las diferentes líneas y estrategias de acción instrumentadas por el Ejecutivo Provincial con miras a mejorar las condiciones de empleabilidad de la población de la Provincia de Mendoza.

Art. 4º- Autorízase al Poder Ejecutivo a crear un Portal de la "Red Provincial de Empleo", cuyos objetivos son:

- a. El registro de los trabajadores/as desempleados de la Provincia de Mendoza;
- b. Concentrar la demanda laboral de toda la Provincia, generando así un espacio de intermediación laboral entre la oferta y la demanda de mano de obra;
- c. Brindar asesoramiento y facilitar la participación en las distintas modalidades de acción fijadas en la presente Ley;
- d. Posibilitar el acceso e inclusión en los programas que se articulen a través de esta red.

Art. 5º- Establézcase un sello distintivo para todas las entidades y organizaciones, públicas o privadas participantes de la "Red Provincial de Empleo". El mismo deberá ser expuesto en lugar visible para conocimiento de la ciudadanía y contendrá claramente legible el nombre y número de la Ley, haciendo mención directa a la Provincia de Mendoza, y omitiendo cualquier referencia explícita o implícita a gobiernos o agrupaciones políticas.

Art. 6º- Autorízase al Poder Ejecutivo a crear en el ámbito del Ministerio de Economía y Energía, el

“Programa Provincial de Entrenamiento Laboral Certificado, ENLACE” cuyos objetivos son:

- a. Mejorar las condiciones de empleabilidad de las personas residentes en la Provincia, mayores de 18 (dieciocho) años y en condiciones de desempleo, a través de la práctica laboral dentro del ámbito privado;
- b. Promover la inserción laboral genuina y la adquisición de experiencia;
- c. Relevar los perfiles laborales demandados por los sectores productivos y de servicios a los efectos de adaptar la oferta formativa.

Art. 7º- Dispóngase que la adhesión al “Programa Provincial de Entrenamiento Laboral Certificado, ENLACE” será voluntaria y mediante la firma de acuerdos entre las partes intervinientes: las empresas adherentes y participantes, siendo ésta requisito para acceder y la aceptación de las condiciones de actuación fijadas por la Autoridad de Aplicación en la reglamentación y en los alcances de la presente.

Art. 8º- Serán obligaciones de la empresa adherente al Programa ENLACE, garantizar la contratación del seguro de accidentes personales para la cobertura de los participantes y contratación de la cobertura de salud que garantice a sus participantes las prestaciones del Plan Médico Obligatorio, establecido por la Ley Nº 17.418.

Art. 9º- En el caso de personas adherentes con discapacidad, el aporte correspondiente al entrenamiento laboral certificado en las micro empresas correrá por cuenta del Estado provincial en su totalidad, mientras que para las pequeñas, medianas y grandes empresas el aporte por parte del estado será del 85% (ochenta y cinco por ciento) del monto establecido como incentivo económico, quedando como responsabilidad de la empresa completar el incentivo económico. Asimismo, será obligación para la empresa lo relacionado al cumplimiento del artículo anterior.

Art. 10- El incumplimiento por parte de las empresas de las condiciones aceptadas en los acuerdos entre las partes intervinientes, en sus distintas etapas y prórrogas, en el programa entrenamiento laboral certificado, tendrá sanciones de no participación y continuidad de las mismas dentro del Programa. Asimismo, los participantes del entrenamiento laboral certificado podrán mantenerse activos, es decir participar del mencionado Programa por un plazo máximo de 24 (veinticuatro) meses contados desde su primer entrenamiento.

Art. 11- Establézcase como Autoridad de Aplicación de la presente Ley a la Dirección Territorial de Empleo y Capacitación Laboral, dependiente del Ministerio de Economía y Energía o la autoridad que en algún futuro lo reemplace.

Art. 12- Autorícese al Poder Ejecutivo Provincial, a destinar para el cumplimiento de la presente Ley, hasta la suma de DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS (\$210.000.000,00), mediante la generación de un fideicomiso exclusivo para mejorar la empleabilidad de los mendocinos/as, de manera de permitir la instrumentación de las líneas mencionadas en la presente Ley.

Art. 13- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación.

Art. 14- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIONES EN LÍNEA DE LA HONORABLE LEGISLATURA, en Mendoza, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil veinte.

MARIO ENRIQUE ABED

LIC. ANDRÉS LOMBARDI

PROC. JORGE DAVID SAEZ

DRA. MARÍA CAROLINA LETTRY

S/Cargo
11/08/2020 (1 Pub.)

Ley N°: 9245

**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE**

L E Y :

ART. 1 Créase el “Banco de Vinos” de la Provincia de Mendoza en el ámbito del Ministerio de Economía y Energía de la Provincia, con el objetivo de estabilizar los ciclos de precios del mercado de traslado de los productos vitivinícolas y lograr una justa distribución de la renta vitivinícola entre todos los eslabones de la cadena productiva.

ART. 2 El instrumento principal del “Banco de Vinos” para cumplir con su objetivo será la formulación, ejecución y control de un sistemático Programa de Control de Stocks Vínicos.

ART. 3 El patrimonio del “Banco de Vinos” se formará con los siguientes recursos:

1. Los fondos y los bienes disponibles de propiedad del Fideicomiso de Administración y Asistencia Financiera Vitivinícola que administra Mendoza Fiduciaria S.A.
2. Los aportes presupuestarios que realice anualmente el Gobierno Provincial al Fideicomiso de Administración y Asistencia Financiera Vitivinícola, para cumplir con el objeto de la presente Ley.
3. Los aportes presupuestarios que pudieran hacer el Gobierno Nacional, los Municipios de la Provincia de Mendoza y las entidades privadas o mixtas que representan el sector con asignación específica para cumplir con el objetivo principal del “Banco de Vinos”.

Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial y a la Administradora Provincial del Fondo a adecuar las mandas de los citados Fideicomisos a fin de cumplir con la presente Ley.

ART. 4 El “Banco de Vinos” estará administrado por un Director Ejecutivo, designado por el Ministro de Economía y Energía. La designación deberá recaer en un funcionario de su cartera o del organismo que en el futuro lo reemplace. Será asesorado por un Consejo Asesor ad Honorem integrado por:

1. Cuatro (4) representantes de la producción primaria por cada uno de los oasis productivos de Mendoza (Este, Valle de Uco, Sur y Norte).
2. Un (1) representante de las bodegas trasladistas.
3. Un (1) representante de la industria fraccionadora.
4. Un (1) representante de las cooperativas vitivinícolas.

El cargo de Director Ejecutivo será incompatible con el ejercicio de actividades privadas relacionadas con el vino y demás productos vitivinícolas, sean estas productivas, industriales o comerciales.

Los representantes del sector privado en el Consejo Asesor serán designados por el Poder Ejecutivo Provincial a propuesta directa de las entidades gremiales más representativas del sector vitivinícola. Cuando las propuestas correspondientes a las designaciones de los miembros del Consejo Asesor no hubiesen sido efectuadas dentro de los 30 días desde la entrada en vigencia de la Ley, serán designados directamente por el Poder Ejecutivo Provincial. Estos cargos serán Ad Honorem y durarán en el cargo el tiempo que la entidad lo estipule.

ART. 5 Son funciones del Director Ejecutivo:

1. Cumplir y hacer cumplir esta ley, sus normas reglamentarias y todas las resoluciones que emanen de autoridad competente.
2. Informar al Consejo Asesor, en forma trimestral, el Programa de Control de Stocks Vínicos con la meta de que el stock vínico esperado (incluyendo los vinos de guarda) se mantenga entre los cuatro (4) y los cinco (5) meses de comercialización (despachos al consumo interno más exportaciones), estimado a la fecha de la próxima liberación de los vinos nuevos.
3. Ejecutar los actos y celebrar los convenios o contratos necesarios para llevar acabo las resoluciones de orden general o particular que sean necesarios para el cumplimiento de la presente norma.
4. Elevar anualmente al Poder Ejecutivo Provincial el presupuesto y la memoria del "Banco de Vinos". Mientras no se apruebe el nuevo presupuesto, continuará vigente el del año anterior.
5. Representar al Gobierno Provincial ante el Fondo Vitivinícola Mendoza, según lo establece el Artículo 4° de la Ley N° 6.216.
6. Coordinar con la Dirección de Fiscalización y Control del Ministerio de Economía y Energía del Gobierno de Mendoza el control y la fiscalización de la industria vitivinícola en general, la propiedad de los vinos de terceros (Ley N° 7.101) y el Registro de Contratos de Productos Agrícolas (Ley N° 9.133); con el fin de cumplir con los objetivos de la presente Ley.
7. Acordar con la Subsecretaría de Agricultura y Ganadería del Ministerio de Economía y Energía del Gobierno de Mendoza los programas de reconversión varietal vitivinícola con el fin de cumplir con los objetivos de la presente Ley.
8. Actuar como representante del Gobierno Provincial en el Comité Ejecutivo del Fideicomiso de Administración y Asistencia Financiera Vitivinícola administrado por Mendoza Fiduciaria S.A.
9. Coordinar con el Instituto Nacional de Vitivinicultura, dependiente del Gobierno Nacional, las políticas y acciones de control volumétrico y de calidad de la industria con el fin de cumplir con los objetivos de la presente Ley.
10. Proponer la tasa de interés que funcionará como estímulo para el autobloqueo u otros sistemas, de acuerdo a la realidad financiera de la Provincia.
11. Informar semestralmente a las Comisiones de Economía de las Honorables Cámaras de Senadores y Diputados de la Legislatura Provincial acerca de la gestión del Banco de Vinos en lo que atañe a volúmenes y tipos de vinos autobloqueados, la renta financiera que reciben los tenedores de vino y la evolución del precio de los productos vitivinícolas en el mercado de traslado.

ART. 6 Son funciones del Consejo Asesor:

1. Dictar su propio reglamento interno;

2. Asesorar al Director Ejecutivo sobre el Programa de Control de Stocks Vínicos y todas las materias previstas en la presente Ley.

ART. 7 Las relaciones del "Banco de Vinos" con terceros se regirán por el derecho privado en el marco del funcionamiento del Fideicomiso de Administración y Asistencia Financiera Vitivinícola, administrado por Mendoza Fiduciaria S.A..

ART. 8 El "Banco de Vinos" podrá destinar los recursos previstos en el Artículo 2º al objetivo de mantener los stocks vínicos dentro de la banda que establezca el Programa de Control de Stocks Vínicos y a las siguientes acciones:

1. Remunerar con un estímulo financiero a los tenedores de vino que decidan autobloquear sus caldos vínicos por el monto y el periodo que se definan en el Programa trimestral, siempre que se alcance el nivel de stock vínico objetivo del Programa, nivel que será determinado por la Dirección Ejecutiva. No incluyen los Vinos de Guarda conforme lo establezca la reglamentación.

2. Producir la liberación de los vinos autobloqueados cuando así lo requiera el Programa trimestral, en los periodos de escasez de vinos y otros productos vitivinícolas.

3. Apoyar la exportación y/o la destilación de los vinos auto bloqueados cuando lo requiera el Programa trimestral, en los periodos de excedentes vínicos, con el objetivo de descomprimir el mercado de traslado.

ART. 9 Encomiéndese al Ministerio de Economía y Energía que efectúe las gestiones para que los volúmenes de vinos autobloqueados por los tenedores de vino ante el Banco de Vinos, puedan eventualmente ser computados por los establecimientos vitivinícolas como un mecanismo de diversificación para cumplimentar con el Acuerdo Interprovincial Mendoza San Juan, según lo establecen las Leyes Provinciales 6.216 y 9.061, en cuyo caso los beneficiarios deberán sujetarse, en la elaboración respectiva y por tales volúmenes, al Reglamento Crédito Fiscal Compensatorio por Inmovilización de Vinos destinados a exportaciones futuras. (Art. 3º Decreto 589/2018- Art. 3º Decreto 227/2019- ANEXO I ACTA FVM N° 85/2019).

ART. 10 La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación.

ART. 11 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
MENDOZA, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil veinte.

MARIO ENRIQUE ABED

LIC. ANDRÉS LOMBARDI

PROC. JORGE DAVID SAEZ

DRA. MARÍA CAROLINA LETTRY

S/Cargo

11/08/2020 (1 Pub.)

MINISTERIO DE PLANIFICACION E INFRAESTRUCTURA PUBLICA

Ley N°: 9239

**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE**

L E Y :

ART. 1 Sustitúyase el artículo 35 de la Ley N° 9.024, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 35. Revisión Técnica Obligatoria: adhiérase parcialmente a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 y su reglamentación, en lo que respecta al Título V, Capítulo II, artículo 34.

Las revisiones técnicas en vehículos de uso particular, estarán sometidas a la competencia de la Unidad Ejecutiva de Seguridad Vial, pudiendo ésta ejercer la prestación del servicio y su control y fiscalización, en forma directa o indirecta, a partir de otorgar permisos, habilitaciones, concesiones y/o de suscribir convenios con instituciones públicas, sean o no estatales.

Los servicios de transporte de pasajeros y de carga de Jurisdicción Provincial, serán sometidos a la revisión técnica que disponga la Dirección de Transporte en los plazos y formas que establezca la reglamentación.”

ART. 2 Las solicitudes de habilitación de Centros de Revisión Técnica Obligatoria serán recibidas hasta noventa (90) días corridos posteriores a la publicación de la presente Ley. Transcurrido este plazo, el Registro Provincial de Centros de Revisión Técnica Obligatoria, dependiente de la Dirección de la Unidad Ejecutiva de Seguridad Vial, permanecerá abierto para la habilitación de nuevos centros en los Departamentos de la Provincia en los cuales no hubiese centros habilitados.

Asimismo, el Estado deberá garantizar la existencia de por lo menos un Centro de Revisión Técnica Obligatoria por cada zona (Gran Mendoza, Valle de Uco, Zona Este, Zona Sur).

ART. 3 En las Localidades en las cuales no se hubiesen instalado Centros de Revisión Técnica, y el centro más cercano se encontrara a una distancia de más de ochenta (80) kilómetros, y que por sus características geográficas y demográficas lo justifiquen, se podrá implementar un sistema de revisiones móviles.

ART. 4 Modifíquese el plazo establecido en el Artículo 38 de la Resolución N° 106 de la Secretaría de Servicios Públicos, el cual empezará a correr a partir del primero de marzo del año 2021, prestando especial atención en cuanto a su reglamentación, a la disponibilidad de turnos y la cantidad de Centros de Revisión Técnica Obligatoria habilitados.

ART. 5 El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará las disposiciones de esta Ley.

ART. 6 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
MENDOZA, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veinte.

MARIO ENRIQUE ABED

LIC. ANDRÉS LOMBARDI

PROC. JORGE DAVID SAEZ

DRA. MARÍA CAROLINA LETTRY

S/Cargo
11/08/2020 (1 Pub.)

DECRETOS

MINISTERIO GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA

Decreto N°: 901

MENDOZA, 26 DE JULIO DE 2020

Atento lo previsto en el Artículo 83 de la Constitución de la Provincia de Mendoza, se procede a las designaciones de los miembros del Honorable Consejo Administrativo de la Enseñanza Pública de la Dirección General de Escuelas y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 212 inc. 5) y Artículo 128 inc. 9) de la Constitución Provincial;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Designese en comisión, a partir de la fecha del presente decreto, como Miembros del "HONORABLE CONSEJO ADMINISTRATIVO DE LA ENSEÑANZA PÚBLICA" de la Dirección General de Escuelas, a los siguientes consejeros: HILDA NOEMÍ CROWE, D.N.I. N° 5.816.686 y BENITO RAFAEL PARÉS, D.N.I. N° 10.037.775 y hasta tanto la Honorable Cámara de Senadores apruebe los pliegos remitidos.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

DR. ABG. VICTOR E. IBAÑEZ ROSAZ

S/Cargo
11/08/2020 (1 Pub.)

Decreto N°: 934

MENDOZA, 03 DE AGOSTO DE 2020

Visto el Expediente N° EX-2020-03457908-GDEMZA-ATM, en el cual se tramita la aprobación del ACUERDO TRANSACCIONAL, suscripto entre el Señor VÍCTOR HUGO DAGFAL en su carácter de Secretario General del SINDICATO DE TRABAJADORES ESTATALES AUTOCONVOCADOS (S.I.T.E.A.), con patrocinio letrado del DR. CARLOS VEGA, la DRA. SILVINA LIVELLARA, por Asesoría de Gobierno en su carácter de apoderada de la Provincia de Mendoza, el DR. NICOLÁS MARTÍN CHAVES en su carácter de Apoderado de la Administración Tributaria Mendoza y el Dr. WILLIAM BUTERFLY por Fiscalía de Estado, cuyas respectivas representaciones y autorizaciones ya se encuentran agregadas en los autos N° 160.768, caratulados: "SINDICATO DE TRABAJADORES ESTATALES AUTOCONVOCADOS (S.I.T.E.A.) C/ ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MENDOZA P/AMPARO SINIDICAL"; y

CONSIDERANDO:

Que a fin de poder arribar a una solución alternativa del conflicto suscitado en estos autos y con base en lo

dispuesto por los Artículos N° 21, ap. c) y N° 85 del C.P.C.C.T., las partes han arribado al siguiente acuerdo sujeto a una condición suspensiva, que deberá encontrarse cumplida previa a la homologación del presente acuerdo;

Que al sólo efecto transaccional y con sujeción al dictado de una Ley que autorice esta modalidad de extinción del presente litigio (entendida como condición suspensiva), siendo la citada ley dictada con anterioridad a que proceda la homologación judicial del presente convenio, las partes intervinientes en el presente acuerdo ratifican todas sus presentaciones en autos y se avienen al presente acuerdo transaccional;

Por ello,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º- Apruébese el ACUERDO TRANSACCIONAL, suscripto entre el Señor VÍCTOR HUGO DAGFAL en su carácter de Secretario General del SINDICATO DE TRABAJADORES ESTATALES AUTOCONVOCADOS (S.I.T.E.A.), con patrocinio letrado del DR. CARLOS VEGA, la DRA. SILVINA LIVELLARA, por Asesoría de Gobierno en su carácter de apoderada de la Provincia de Mendoza, el DR. NICOLÁS MARTÍN CHAVES en su carácter de Apoderado de la Administración Tributaria Mendoza y el Dr. WILLIAM BUTERFLY por Fiscalía de Estado, cuyas respectivas representaciones y autorizaciones ya se encuentran agregadas en los autos N° 160.768, caratulados: "SINDICATO DE TRABAJADORES ESTATALES AUTOCONVOCADOS (S.I.T.E.A.) C/ ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MENDOZA P/AMPARO SINIDICAL", que como Anexo en copia certificada forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2º- El presente decreto se dicta ad referendum de la Honorable Legislatura de la Provincia.

Artículo 3º- El presente decreto será refrendado por los señores ministros de Hacienda y Finanzas y de Gobierno, Trabajo y Justicia.

Artículo 4º- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

DR. ABG. VICTOR E. IBAÑEZ ROSAZ
LIC. MIGUEL LISANDRO NIERI

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

11/08/2020 (1 Pub.)

Decreto N°: 961

MENDOZA, 07 DE AGOSTO DE 2020

Visto el Expediente N° EX-2020-03429789-GDEMZA-MGTYJ, en el que en orden 02 obra nota de la H. Cámara de Senadores de la Provincia, recepcionada por el Poder Ejecutivo con fecha 29 de julio de 2020, mediante la cual comunica la Sanción N° 9237,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º -Téngase por Ley de la Provincia la Sanción N° 9237.

Artículo 2º- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

DR. ABG. VICTOR E. IBAÑEZ ROSAZ

S/Cargo

11/08/2020 (1 Pub.)

Decreto N°: 965

MENDOZA, 10 DE AGOSTO DE 2020

Visto el Expediente N° EX-2020-03559222-GDEMZA-MGTYJ, en el que en orden 02 obra nota de la H. Cámara de Senadores de la Provincia, recepcionada por el Poder Ejecutivo con fecha 06 de agosto de 2020, mediante la cual comunica la Sanción N° 9240,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Téngase por Ley de la Provincia la Sanción N° 9240.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

DR. ABG. VICTOR E. IBAÑEZ ROSAZ

S/Cargo

11/08/2020 (1 Pub.)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y ENERGIA

Decreto N°: 963

MENDOZA, 10 DE AGOSTO DE 2020

Visto el Expediente N° EX-2020-03559541-GDEMZA-MGTYJ, en el que en orden 02 obra nota de la H. Cámara de Senadores de la Provincia, recepcionada por el Poder Ejecutivo con fecha 06 agosto de 2020, mediante la cual comunica la Sanción N° 9242,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º -Téngase por Ley de la Provincia la Sanción N° 9242.

Artículo 2º- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

LIC. ENRIQUE ANDRÉS VAQUIÉ

S/Cargo

11/08/2020 (1 Pub.)

Decreto N°: 964

MENDOZA, 10 DE AGOSTO DE 2020

Visto el Expediente N° EX-2020-03574262-GDEMZA-MGTYJ, en el que en orden 02 obra nota de la H. Cámara de Diputados de la Provincia, recepcionada por el Poder Ejecutivo con fecha 06 de agosto de 2020, mediante la cual comunica la Sanción N° 9245,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Téngase por Ley de la Provincia la Sanción N° 9245.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

LIC. ENRIQUE ANDRÉS VAQUIÉ

S/Cargo

11/08/2020 (1 Pub.)

MINISTERIO DE PLANIFICACION E INFRAESTRUCTURA PUBLICA

Decreto N°: 937

MENDOZA, 03 DE AGOSTO DE 2020

Visto el Expediente N° EX-2020-03373223-GDEMZA-MGTYJ, en el que en orden 02 obra nota de la H. Cámara de Diputados de la Provincia, recepcionada por el Poder Ejecutivo con fecha 27 de julio de 2020, mediante la cual comunica la Sanción N° 9239,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Téngase por Ley de la Provincia la Sanción N° 9239.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

ARQ. MARIO SEBASTIÁN ISGRÓ

S/Cargo
11/08/2020 (1 Pub.)

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y ENERGIA

Resolución N°: 122

MENDOZA, 10 DE AGOSTO DE 2020

Visto el expediente N° EX-2020-02994476-GDEMZA-SECG#MEIYE, en el cual se gestiona la aprobación del Reglamento del "Programa Mendoza Activa"; y

Considerando:

Que por la Ley 9243, se crea el "Programa Mendoza Activa" para fomentar la actividad económica de la Provincia de Mendoza;

Que el decreto reglamentario estableció que el Ministro de Economía y Energía es el encargado de realizar la convocatoria del Programa, debiendo aprobar el Reglamento Operativo del mismo y adjudicar los beneficios.

Por ello, con lo establecido por la Ley 9243, Artículo 4 del Decreto N° 966/2020,

EL

MINISTRO DE ECONOMÍA Y ENERGÍA

RESUELVE:

Artículo 1º - Apruébese el Reglamento de Bases y Condiciones del llamado a la convocatoria del Programa Mendoza Activa que integra la presente resolución como anexo.

Artículo 2º - Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

LIC. ENRIQUE ANDRÉS VAQUIÉ

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo
11/08/2020 (1 Pub.)

A.T.M. - ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MENDOZA

Resolución N°: 46

MENDOZA, 07 DE AGOSTO DEL 2020

VISTO:

El EX-2020-03566723 -GDEMZA-ATM y el Decreto N° 1146/88, el punto 8. del Artículo 307 del Código Fiscal y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° del Decreto N° 1146/88, establece que los contribuyentes comprendidos en el artículo 13 del Convenio Multilateral que despachen vinos comunes a granel sin facturar, para el pago de las declaraciones juradas mensuales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, deberán aplicar sobre los volúmenes despachados en cada uno de los meses correspondientes al periodo fiscal respectivo, el precio por litro que mensualmente se fije sobre la base del precio promedio ponderado del conjunto de operaciones financiadas de venta del vino común de traslado que registra la Bolsa de Comercio de Mendoza S.A.

Que el Artículo 3° de la misma norma dispone que la Administración Tributaria Mendoza fijará mensualmente el importe a que se refiere el artículo 1° del Decreto N° 1146/88, de acuerdo con la metodología que el mismo indica.

Que el punto 8 del Artículo 307 del Código Fiscal dispone que la Administración Tributaria Mendoza establecerá los valores mínimos computables para vinos a los efectos del Título VI, Tasas Retributivas de Servicios, tomando como monto imponible el de su cotización bursátil, en las operaciones de vino al contado que registre la Bolsa de Comercio de Mendoza S.A.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 10 inciso 4. del Código Fiscal (t.o. s/Decreto N° 1176/19 y modificatorias) y la Ley N° 8.521,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1° - Fíjese en PESOS TRECE CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 13,79) el precio por litro de vino común de traslado despachado durante el mes de junio de 2020, para las operaciones financiadas, a los efectos establecidos en el Artículo 1° del Decreto N° 1146/88.

Artículo 2° - Establézcase en PESOS DIEZ CON VEINTIÚN CENTAVOS (\$ 10,21) el precio por litro de vino común de traslado despachado durante el mes de junio de 2020, para las operaciones de vino al contado, a los efectos establecidos en el punto 8. del Artículo 307 del Código Fiscal (t.o. s/Decreto N° 1176/19 y modificatorias).

Artículo 3° - Publíquese en el Boletín Oficial y dése a conocimiento de las áreas de la Administración a través de la página web: www.atm.mendoza.gov.ar. Comuníquese al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia (C.P.C.E.). Cumplido con constancias, procédase a su archivo.

CDOR. ALEJANDRO LUIS DONATI

S/Cargo
11/08/2020 (1 Pub.)

DIRECCIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Resolución N°: 36

MENDOZA, 03 DE FEBRERO DE 2020

VISTO:

El expediente 616-D-2016-00112-E-0-6, caratulado "ACTA C 1434 AMECOM-INAES", en el cual obra las actuaciones contra "ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS DE COMERCIO MENDOZA", CUIT N° 30-69467059-4, con nombre de fantasía "Gran Hotel Uspallata", con domicilio en calle Ruta Nacional N° 7 Km 1149, Uspallata, Las Heras, Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 rola Acta de Infracción Serie "C" N° 1434 de fecha 25 de enero de 2016 contra "ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS DE COMERCIO MENDOZA", CUIT N° 30-69467059-4, por no exhibir Libro de Quejas rubricado por la Dirección de Defensa del Consumidor (Resolución N° 13/2014 D.D.C.).

Que la obligatoriedad de contar con un Libro de Quejas rubricado por esta Dirección proviene de la Resolución N° 158/2013, la cual estuvo vigente durante el año 2013 y hasta Octubre del año 2014. Luego dicha norma se reemplaza por la Resolución N° 13/2014, dictada por esta Dirección de Defensa del Consumidor, la cual estuvo vigente desde el día 15/10/2014 hasta el día 11/01/2019. Finalmente la Resolución N° 13/14 D.D.C. se reemplaza por la Resolución N° 05/2019 D.D.C. Esta última Resolución entró en vigencia en fecha 12/01/2019 (B.O. 11/01/2019).

Que se debe recordar que el acta de infracción es un instrumento público. El art. 296° del Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación Argentina dispone que: "El instrumento público hace plena fe: a) en cuanto a que se ha realizado el acto, la fecha, el lugar y los hechos que el oficial público enuncia como cumplidos por él o ante él hasta que sea declarado falso en juicio civil o criminal...".

Que el artículo 5° de la Resolución N° 13/2014 consagra que "Los obligados, comprendidos en el Artículo I, deberán habilitar un "Libro de Quejas. Defensa del Consumidor" en donde consumidores y usuarios podrán asentar sus reclamos...".

Que por su parte, el artículo 7° de la Resolución mencionada dispone que "El Libro de Quejas deberá ser habilitado anualmente por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del Director de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso...".

Que también es importante remarcar la obligación de exhibición que impone el artículo 8° de la Resolución referida al disponer que "El Libro de Quejas. Defensa del Consumidor" deberá encontrarse siempre en lugar visible para el público en general en el sector de Atención al Cliente, en caso de ausencia por espacio del sector específico, siempre sobre el mostrador de atención y debidamente señalizado dentro del local comercial."

Que al momento de confeccionar el acta de Infracción, el cumplimiento de la Resolución N° 13/2014 era obligatoria desde hacía un año y tres meses.

Que por su parte, el art. 4° de la Res. N° 05/2019 D.D.C., a semejanza del viejo art. 5° de la Res. N°

13/2014 D.D.C., dispone que "Los obligados, comprendidos en el Artículo 1, deberán habilitar un "Libro de Quejas de Defensa del Consumidor" en donde consumidores y usuarios podrán asentar sus reclamos. El Libro de Quejas es un instrumento público de esta Dirección. Dicho libro deberá ser uno de los denominados artículos de librería conocidos como "Libro de Actas"...".

Que el art. 6º de la Res. Nº 05/2019 consagra (como lo hacía el art. 7º de la Res. Nº 13/2014 D.D.C) que "El Libro de Quejas deberá ser habilitado por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del/la Director/a de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso. La nueva homologación corresponderá una vez agotadas todas las hojas del "Libro de Quejas de Defensa del Consumidor"..."

Que por otro lado, el art. 8º de la Res. Nº 05/2019 D.D.C. dispone (como lo hacía el art. 8º de la Res. Nº 13/2014 D.D.C.) que "El Libro de Quejas de Defensa del Consumidor deberá encontrarse siempre en lugar visible para el público en general en el sector de Atención al Cliente. En caso de que el espacio del sector específico sea escaso, el Libro de Quejas deberá encontrarse siempre sobre el mostrador de atención y debidamente señalizado dentro del local comercial."

Que finalmente el artículo 13º de la Res. Nº 5/2019 establece que "El incumplimiento formal de alguna de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, por parte de los obligados comprendidos en el Artículo 1º, se sancionará con alguna de las penas previstas en el art. 57º de la Ley Provincial Nº 5.547, sin perjuicio de contemplar los atenuantes y agravantes correspondientes, previstos en la Ley Nº Provincial Nº 5.547 y en la Ley Nacional Nº 24.240, a efectos de graduar la sanción a aplicar."

Que se debe tener en cuenta que las infracciones en materia de consumo son de carácter formal, prescindiendo para su configuración de cualquier elemento subjetivo como la culpa o el dolo. Por ello la infracción queda consumada por la simple conducta contraria a la ley, más allá de las intenciones que tenga su autor.

Que el artículo 57º de la Ley 5547, (según Ley Impositiva Nº 9212, Art. 10º) indica que las infracciones serán reprimidas con las siguientes penas: "...3) MULTAS (Ley 5547 ARTICULO 57º inc. b):1. Leve desde 3.000,00 a 150.000; 2. Moderado desde 150.001 a 450.000; 3. Grave desde 450.001 a 3.000.000; 4. Gravísima desde 3.000.001 hasta 6.000.000,00. La reincidencia duplicará el monto de la multa aplicada".

Que por el incumplimiento a la normativa en cuestión, teniendo en cuenta que la sumariada no posee antecedentes de infracción según consta a fs. 5, y considerando la consulta practicada en el Registro de Inspección de fs. 6 (dconsumidor.mendoza.gov.ar) donde se observa que la firma infraccionada tramita la rúbrica del Libro de Quejas ante esta Dirección de Defensa del Consumidor en fecha 16 de marzo de 2016, veinte días después del acta de infracción nº 1434, por todo ello resulta razonable imponer a "ASOCIACIÓN MUTUAL EMPLEADOS DE COMERCIO MENDOZA", CUIT Nº 30-69467059-4, la sanción de APERCIBIMIENTO.

Que la aplicación de la sanción debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO,

LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTICULO 1º - IMPONER a ASOCIACIÓN MUTUAL EMPLEADOS DE COMERCIO MENDOZA", CUIT Nº 30-69467059-4, con nombre de fantasía "Gran Hotel Uspallata", con domicilio en calle Ruta Nacional Nº 7 Km 1149, Uspallata, Las Heras, Mendoza, la sanción de APERCIBIMIENTO, de conformidad con lo

prescripto en el artículo 57º inc. i) de la Ley 5.547, por violación de los artículos 4º, 6º y 8º de la Resolución 05/2019 de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 2º - PUBLICAR la presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial Nº 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional Nº 24.240).

ARTICULO 3º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva (cód. 1077 – Boleto emitido por la Dirección de Defensa del Consumidor). El recurso de revocatoria junta a la tasa retributiva correspondiente podrá ser enviada al mail resolucionesddc@mendoza.gov.ar

ARTICULO 4º - INSCRIBIR esta resolución en el Registro de resoluciones de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 5º - REGISTRAR al Infractor en el Registro de Infractores de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 6º - NOTIFICAR al infractor de la presente Resolución.

ARTICULO 7º - ARCHIVAR la presente Resolución.

LIC. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo
11/08/2020 (1 Pub.)

Resolución N°: 55

MENDOZA, 14 DE FEBRERO DE 2020

VISTO:

El expediente N° 563-D-2016-00112-E-0-9, caratulado "ACTA C 357 POSTI-GUTI S.A.", en el cual obran las actuaciones contra "POSTI-GUTI SA", CUIT N° 30-71410958-4, con domicilio en calle Ruta N° 7 Km 1148, Uspallata, Las Heras, Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a foja nº 1 rola Acta de Infracción Serie "C" N° 000357 de fecha 28 de enero de 2016 contra "POSTI-GUTI SA", CUIT N° 30-71410958-4, mediante la cual se imputa infracción por falta de Libro de Quejas debidamente rubricado por esta Dirección (Resolución N° 13/2014 D.D.C.) y por no exhibir la información de las Formas de Pago (Resolución N° 133/2014 D.D.C.). Además se lo emplaza a que en el término de treinta (30) días corridos adecúe cartas y menús al sistema Braille en virtud de la Ley N° 8750 y la Resolución N° 121/2015. Todo ello bajo apercibimiento de sanción.

Que al momento de confeccionar el Acta de Infracción, es importante destacar que la obligatoriedad de contar con un Libro de Quejas rubricado por esta Dirección proviene de la Resolución N° 158/2013, la cual estuvo vigente durante el año 2013 y hasta Octubre del año 2014. Luego dicha norma se reemplaza por la Resolución N° 13/2014 dictada por esta Dirección de Defensa del Consumidor, la cual se mantuvo vigente desde el día 15/10/2014 hasta el día 11/01/2019.

Que el artículo 5º de la Resolución N° 13/2014 consagra que "Los obligados, comprendidos en el Artículo

I, deberán habilitar un "Libro de Quejas. Defensa del Consumidor" en donde consumidores y usuarios podrán asentar sus reclamos..."

Que por su parte, el artículo 7º de la Resolución mencionada dispone que "El Libro de Quejas deberá ser habilitado anualmente por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del Director de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso..."

Que también es importante remarcar la obligación de exhibición que impone el artículo 8º de la Resolución referida al disponer que "El Libro de Quejas. Defensa del Consumidor" deberá encontrarse siempre en lugar visible para el público en general en el sector de Atención al Cliente, en caso de ausencia por espacio del sector específico, siempre sobre el mostrador de atención y debidamente señalizado dentro del local comercial."

Que es importante señalar que la Resolución Nº 13/2014 D.D.C. se reemplaza por la Resolución Nº 05/2019 D.D.C. Esta última Resolución entra en vigencia en fecha 12/01/2019 (B.O. 11/01/2019).

Que por su parte, el art. 4º de la Res. Nº 05/2019 D.D.C., a semejanza del viejo art. 5º de la Res. Nº 13/2014 D.D.C., dispone que "Los obligados, comprendidos en el Artículo 1, deberán habilitar un "Libro de Quejas de Defensa del Consumidor" en donde consumidores y usuarios podrán asentar sus reclamos. El Libro de Quejas es un instrumento público de esta Dirección. Dicho libro deberá ser uno de los denominados artículos de librería conocidos como "Libro de Actas"..."

Que el art. 6º de la Res. Nº 05/2019 consagra (como lo hacía el art. 7º de la Res. Nº 13/2014 D.D.C) que "El Libro de Quejas deberá ser habilitado por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del/la Director/a de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso. La nueva homologación corresponderá una vez agotadas todas las hojas del "Libro de Quejas de Defensa del Consumidor"..."

Que por otra parte, el art. 8º de la Res. Nº 05/2019 D.D.C. dispone (como lo hacía el art. 8º de la Res. Nº 13/2014 D.D.C.) que "El 'Libro de Quejas de Defensa del Consumidor' deberá encontrarse siempre en lugar visible para el público en general en el sector de Atención al Cliente. En caso de que el espacio del sector específico sea escaso, el Libro de Quejas deberá encontrarse siempre sobre el mostrador de atención y debidamente señalizado dentro del local comercial".

Que el acta de infracción se labra en fecha 28 de enero de 2016, sin que se presente descargo alguno por la firma que permita desvirtuar la imputación que pesa en su contra. Asimismo, se puede observar en el registro de Libro de Quejas llevado a cabo por esta Dirección (fs. 6), que la firma procede a iniciar el trámite de registro del libro en cuestión recién en fecha 01/08/2018, es decir, más de dos años de labrada el acta de infracción, lo que confirma la falta de libro de quejas al momento de la confección del acta, quedando confirmada la imputación en cuestión.

Que por su parte, la Resolución Nº 133/2014 de esta Dirección de Defensa del Consumidor se publica en el Boletín Oficial en fecha 05/01/2015, por lo que el cumplimiento de la misma resulta obligatorio desde el día siguiente, es decir, 06/01/2015, por lo que la firma ha contado con más de doce meses para adecuar su conducta a la normativa referida.

Que el artículo 2º de la Resolución Nº 133/2014 de esta Dirección de Defensa del Consumidor dispone que "Los obligados, comprendidos en el Artículo 1º, deberán informar al público todas las formas de pago aceptadas, debiendo ser exhibidas claramente en todos los ingresos con caracteres destacados, claros y ampliamente visibles desde la vía pública en cada uno de sus locales. En el caso de que tuvieran estacionamiento propio o de terceros, deberán indicar todas las formas de pago que aceptan en todos los

ingresos del estacionamiento con carteles donde el tamaño de fuente será el doble del establecido en la presente para el ingreso al local.”

Que el artículo 3º de dicha Resolución dispone que “Los obligados, comprendidos en el Artículo 1, deberán colocar en cada local un cartel claramente visible, ubicado en cada uno de los accesos al mismo donde consignará sobre fondo blanco con letras negras el siguiente texto: “Información Formas de Pago”. El mismo tendrá las siguientes características:...”.

Que la firma infraccionada no presenta descargo alguno por el incumplimiento verificado, como fuera mencionado anteriormente.

Que se debe recordar que el acta de infracción es un instrumento público. El art. 296º del Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación Argentina dispone que: “El instrumento público hace plena fe: a) en cuanto a que se ha realizado el acto, la fecha, el lugar y los hechos que el oficial público enuncia como cumplidos por él o ante él hasta que sea declarado falso en juicio civil o criminal...”.

Que se debe tener en cuenta que las infracciones en materia de consumo son de carácter formal, prescindiendo para su configuración de cualquier elemento subjetivo como la culpa o el dolo. Por ello la infracción queda consumada por la simple conducta contraria a la ley, más allá de las intenciones que tenga su autor.

Que el artículo 57º de la Ley Nº 5547, indica que “Las infracciones a la presente ley serán reprimidas con las siguientes penas: a) Clausura temporal o definitiva, dispuesta por la autoridad de aplicación, en los casos y conforme a las disposiciones legales vigentes. b) Las multas que fije, anualmente, la Ley Impositiva provincial. c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Suspensión del servicio afectado por un plazo de treinta (30) días. e) caducidad de la concesión del servicio o revocación de la autorización para la utilización de bienes o del espacio aéreo del estado provincial o municipal. f) inhabilitación de hasta cinco (5) años para el ejercicio de la actividad. g) suspensión de hasta cinco (5) años en el registro de proveedores del estado. h) publicación de la resolución sancionatoria a costa del infractor. i) apercibimiento.”.

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación del artículo 59º de la Ley Nº 5547 dispone que “En la aplicación y graduación de las multas será tenido en cuenta: a) El perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario. b) El número de infracciones cometidas por los responsables obligados por la presente ley.”.

Que a efectos de cuantificar la multa a aplicar por violación de los artículos 4º, 6º y 8º de la Resolución Nº 5/2019, se tiene en cuenta lo establecido en el art. 13º de la Resolución 05/2019 según el cual “El incumplimiento formal de alguna de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, por parte de los obligados comprendidos en el Artículo 1, se sancionará con alguna de las penas previstas en el art. 57º de la Ley Provincial Nº 5547, sin perjuicio de contemplar los atenuantes y agravantes correspondientes, previstos en la Ley Provincial Nº 5.547 y en la Ley Nacional Nº 24.240, a efectos de graduar la sanción a aplicar.”

Que respecto al incumplimiento en cuestión (falta de Libro de Quejas), resulta razonable imponer a la firma la sanción de multa equivalente a Pesos Tres Mil con 00/100 (\$ 3.000,00), considerando que la sumariada no presenta antecedentes en esta Dirección (ver fs. 5) y que finalmente, aunque tardío, la firma tramita el libro de quejas exigido por esta Dirección, siendo dicho monto el mínimo imponible que establece la Ley 5.547.

Que por otro lado, al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar por el incumplimiento a la Resolución Nº 133/2014 de esta Dirección (no exhibición de la información de Formas de Pago), debe tenerse en cuenta lo dispuesto el art. 10º de la misma según el cual: “El incumplimiento de las disposiciones de la presente resolución serán sancionadas conforme al régimen de la Ley Provincial Nº

5.547 y la Ley Nacional N° 24.240, de Defensa del Consumidor: Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 50 m2, pesos mil (\$ 1.000). (...)”.

Que por el incumplimiento a la Resolución en cuestión, resulta razonable sancionar a la firma la sanción de multa por la suma de Pesos Un Mil con 00/100 (\$1.000,00), considerando que dicho monto, se encuentra dentro de los mínimos impositivos que establece la Res. 133/2014 de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

Que atento a lo antes expuesto, se considera razonable imponer por ambas infracciones verificadas y analizadas, una sanción de multa a la firma “POSTI-GUTI SA”, CUIT N° 30-71410958-4, conforme lo permite la escala legal, equivalente a Pesos Cuatro Mil con 00/100 (\$ 4.000,00).

Que dicho monto no resulta exorbitante atendiendo a que representa tan sólo el 0.06% del monto máximo aplicable, encontrándose dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina, hallándose cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo (\$ 6.000.000), y que dentro de la escala de la Ley 5.547, es considerada como una multa LEVE.

Que la aplicación de la sanción debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO,

LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTICULO 1° - IMPONER a “POSTI-GUTI SA”, CUIT N° 30-71410958-4, con domicilio en calle Ruta N° 7 Km 1148, Uspallata, Las Heras, Mendoza, la sanción de multa consistente en el pago de PESOS CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 4.000,00), de conformidad con lo prescripto en el artículo 57° inc. b) de la Ley N° 5547, por violación de los artículos 4°, 6° y 8° de la Resolución N° 5/2019 de esta Dirección de Defensa del Consumidor, y por violación de los artículos 2° y 3° de la Resolución 133/2014.

ARTICULO 2° - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley N° 5.547- COD.TAX 017-925, el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de DIEZ (10) DÍAS.

ARTICULO 3° - ACREDITAR el pago de las multas, con la presentación ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, de los boleto originales conjuntamente con una copia para ser adjuntada al expediente.

ARTICULO 4° - PUBLICAR la presente en el Boletín oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57° inciso h de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47° penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240).

ARTICULO 5° - INFORMAR al infractor, según art. 177° de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva (cód. 1077 – Boleto emitido por la Dirección de Defensa del Consumidor). El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, podrá ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2° de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleto de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4°, Decreto N° 1099/2018).

ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 7º - REGISTRAR al infractor en el Registro de infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 8º - NOTIFICAR al infractor de la presente Resolución.

ARTICULO 9º - ARCHIVAR la presente Resolución.

LIC. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo
11/08/2020 (1 Pub.)

Resolución N°: 89

MENDOZA, 21 DE FEBRERO DE 2020

VISTO:

El expediente N° 629-D-2016-00112-E-0-1, caratulado "ACTA C 1436 PONT MARIA ELENA", en el cual obran las actuaciones contra la firma "PONT MARIA ELENA", CUIT N° 27-14717930-3, nombre de fantasía "FARMACIA TUNUYAN", con domicilio en Ruta N° 7 esq. Las Heras, Uspallata, Las Heras, Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 rola el Acta de Infracción Serie "C" N° 1436 labrada en fecha 25 de Enero de 2016, contra el comercio "Farmacia Tunuyan", razón social "PONT MARIA ELENA", CUIT N° 27-14717930-3, por la exhibición del Libro de Quejas con su Habilitación vencida en el mes de octubre de 2015 (Resolución N° 13/2014 D.D.C.) y por la no exhibición de la cartelería adecuada de información de las formas de pago (Res. N° 133/2014 D.D.C.).

Que la firma infraccionada no presenta descargo, ni ofrece probanza alguna que le permita desvirtuar las imputaciones que pesan en su contra.

Que respecto a la Resolución N° 13/2014 dictada por la Dirección de Defensa del Consumidor, cabe mencionar que la misma se encuentra vigente desde el día 15/10/2014.

Que el artículo 5º de la Resolución N° 13/2014 consagra que "Los obligados, comprendidos en el Artículo I, deberán habilitar un "Libro de Quejas. Defensa del Consumidor" en donde consumidores y usuarios podrán asentar sus reclamos...".

Que por su parte, el artículo 7º de la Resolución mencionada dispone que "El Libro de Quejas deberá ser habilitado anualmente por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del Director de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso...".

Que también es importante remarcar la obligación de exhibición que impone el artículo 8º de la Resolución referida al disponer que "El Libro de Quejas. Defensa del Consumidor" deberá encontrarse siempre en lugar visible para el público en general en el sector de Atención al Cliente, en caso de ausencia por espacio del sector específico, siempre sobre el mostrador de atención y debidamente señalizado dentro del

local comercial.”

Que al momento de confeccionar el Acta de Infracción, el cumplimiento de la Resolución N° 13/2014 era obligatoria desde hacía más de un año y un mes (13 meses) antes de labrada el acta de infracción.

Que es importante señalar que la Resolución N° 13/2014 D.D.C. es reemplazada por la Resolución N° 05/2019 D.D.C. Esta última Resolución entró en vigencia en fecha 12/01/2019 (B.O. 11/01/2019).

Que por su parte, el art. 4° de la Res. N° 05/2019 D.D.C., a semejanza del viejo art. 5° de la Res. N° 13/2014 D.D.C., dispone que “Los obligados, comprendidos en el Artículo 1, deberán habilitar un “Libro de Quejas de Defensa del Consumidor” en donde consumidores y usuarios podrán asentar sus reclamos. El Libro de Quejas es un instrumento público de esta Dirección. Dicho libro deberá ser uno de los denominados artículos de librería conocidos como “Libro de Actas”...”.

Que el art. 6° de la Res. N° 05/2019 consagra (como lo hacía el art. 7° de la Res. N° 13/2014 D.D.C) que “El Libro de Quejas deberá ser habilitado por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del/la Director/a de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso. La nueva homologación corresponderá una vez agotadas todas las hojas del “Libro de Quejas de Defensa del Consumidor”...”.

Que por otro lado, el art. 8° de la Res. N° 05/2019 D.D.C. dispone (como lo hacía el art. 8° de la Res. N° 13/2014 D.D.C.) que “El Libro de Quejas de Defensa del Consumidor deberá encontrarse siempre en lugar visible para el público en general en el sector de Atención al Cliente. En caso de que el espacio del sector específico sea escaso, el Libro de Quejas deberá encontrarse siempre sobre el mostrador de atención y debidamente señalizado dentro del local comercial.”.

Que de la consulta de los Registros de Libros de Quejas de esta Dirección (www.dconsumidor.mendoza.gov.ar), se advierte que PONT MARIA ELENA nunca tramito la renovación de la habilitación del Libro de quejas, quedando confirmada la infracción de autos.

Que por otro lado, en lo que concierne a la exhibición de la cartelera de la información de las formas de pago, se debe señalar que el artículo 2° de la Resolución N° 133/2014 de esta Dirección de Defensa del Consumidor dispone que “Los obligados, comprendidos en el Artículo 1, deberán informar al público todas las formas de pago aceptadas, debiendo ser exhibidas claramente en todos los ingresos con caracteres destacados, claros y ampliamente visibles desde la vía pública en cada uno de sus locales. En el caso de que tuvieren estacionamiento propio o de terceros, deberán indicar todas las formas de pago que aceptan en todos los ingresos del estacionamiento con carteles donde el tamaño de fuente será el doble del establecido en la presente para el ingreso al local.”

Que el artículo 3° de dicha Resolución dispone que “Los obligados, comprendidos en el Artículo 1, deberán colocar en cada local un cartel claramente visible, ubicado en cada uno de los accesos al mismo donde consignará sobre fondo blanco con letras negras el siguiente texto: “Información Formas de Pago”. El mismo tendrá las siguientes características:...”.

Que tal como se menciona precedentemente, la sumariada nada ha afirmado ni tampoco ha ofrecido pruebas que le permitan demostrar que sí exhibía la cartelera en cuestión conforme la Resolución 133/2014. Ello determina la configuración de la infracción imputada.

Que hay que tener en cuenta que las infracciones en materia de consumo son de carácter formal, prescindiendo para su configuración de cualquier elemento subjetivo como la culpa o el dolo. Por ello la infracción queda consumada por la simple conducta contraria a la ley, más allá de las intenciones que tenga su autor.

Que se debe recordar que el acta de infracción es un instrumento público. El art. 296º del Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación Argentina dispone que: "El instrumento público hace plena fe: a) en cuanto a que se ha realizado el acto, la fecha, el lugar y los hechos que el oficial público enuncia como cumplidos por él o ante él hasta que sea declarado falso en juicio civil o criminal...".

Que configurada la imputación, se tiene en cuenta lo establecido en el Artículo 13º de la Res. 5/2019 establece que "El incumplimiento formal de alguna de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, por parte de los obligados comprendidos en el Artículo 1º, se sancionará con alguna de las penas previstas en el art. 57º de la Ley Provincial Nº 5547, sin perjuicio de contemplar los atenuantes y agravantes correspondientes, previstos en la Ley Provincial Nº 5.547 y en la Ley Nacional Nº 24.240, a efectos de graduar la sanción a aplicar."

Que el artículo 57º de la Ley Nº 5547 indica que "Las infracciones a la presente ley serán reprimidas con las siguientes penas: a) Clausura temporal o definitiva, dispuesta por la autoridad de aplicación, en los casos y conforme a las disposiciones legales vigentes. b) Las multas que fije, anualmente, la Ley Impositiva provincial. c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Suspensión del servicio afectado por un plazo de treinta (30) días. e) caducidad de la concesión del servicio o revocación de la autorización para la utilización de bienes o del espacio aéreo del estado provincial o municipal. f) inhabilitación de hasta cinco (5) años para el ejercicio de la actividad. g) suspensión de hasta cinco (5) años en el registro de proveedores del estado. h) publicación de la resolución sancionatoria a costa del infractor. i) apercibimiento."

Que por su parte el artículo 57º de la Ley 5547, (según Ley Impositiva Nº 9212, Art. 10º) indica que las infracciones serán reprimidas con las siguientes penas: "...3) MULTAS (Ley 5547 ARTICULO 57º inc. b): 1. Leve desde 3.000,00 a 150.000; 2. Moderado desde 150.001 a 450.000; 3. Grave desde 450.001 a 3.000.000; 4. Gravísima desde 3.000.001 hasta 6.000.000,00. La reincidencia duplicará el monto de la multa aplicada."

Que en consecuencia de lo mencionado anteriormente, esta Dirección entiende que corresponde aplicar una sanción a la sumariada por su conducta violatoria constatada en autos. No obstante ello, se debe tener presente que la firma no posee antecedentes conforme el registro de infractores de esta Dirección. Que por el incumplimiento por falta de Libro de Quejas, esta Dirección considera razonable imponer la sanción de multa equivalente a Pesos Tres Mil con 00/00 (\$ 3.000,00), por la infracción analizada y verificada, considerando lo expuesto anteriormente, y que dicho monto es el mínimo imponible que establece la Ley Nº 5547.

Que por su parte, en lo que hace a la falta de información de los medios de pago, el artículo 10º de la Resolución Nº 133/2014 de esta Dirección dispone "El incumplimiento de las disposiciones de la presente resolución serán sancionadas conforme al régimen de la Ley provincial 5.547 y la Ley nacional 24.240, de defensa del consumidor: Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 50 m2, pesos mil (\$ 1.000). Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 100 m2, pesos mil quinientos (\$ 1.500). Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 200 m2, pesos dos mil (\$ 2.000). Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 300 m2, pesos tres mil (\$ 3.000). Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 400 m2, pesos cuatro mil (\$ 4.000). Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 500 m2, pesos cinco mil (\$ 5.000). Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 1000 m2, pesos seis mil (\$ 6.000). Aquéllos donde la superficie cubierta supere los 1000 m2, pesos diez mil (\$ 10.000). Incumplimiento parcial del art. 5 de la presente resolución, mínimo pesos cinco mil (\$ 5.000)."

Que por el incumplimiento de la Resolución 133/2014, resulta razonable imponer la sanción de multa equivalente de Pesos Mil con 00/100 (\$ 1.000,00), considerando la infracción se encuentra configurada y que dicho monto se encuentra dentro de los mínimos imponibles que establece la Resolución 133/2014 de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

Que por el incumplimiento a las normativas en cuestión, resulta razonable imponer a la firma "PONT

MARIA ELENA", CUIT N° 27-14717930-3, nombre de fantasía "FARMACIA TUNUYAN", la sanción de multa conforme lo permite la escala legal correspondiente, equivalente a Pesos Cuatro Mil con 00/100 (\$ 4.000,00) por las infracciones verificadas y analizadas.

Que dicho monto no resulta exorbitante atendiendo a que representa tan sólo el 0.07 % del monto máximo aplicable, encontrándose dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina, hallándose cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo (\$ 6.000.000), y que dentro de la escala de la Ley n° 5547, es considerada como una multa LEVE.

Que la aplicación de la sanción de multa debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO,

LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTÍCULO 1° - IMPONER a "PONT MARIA ELENA", CUIT N° 27-14717930-3, propietaria del comercio "FARMACIA TUNUYAN", de demás datos que constan en autos, la sanción de MULTA consistente en el pago de PESOS CUATRO MIL con 00/100 (\$4.000,00), de conformidad con lo prescripto en el artículo 57° inc. b) de la Ley N° 5547, por la violación de los artículos 4°, 6° y 8° de la Resolución 05/2019 y por la violación de los artículos 2° y 3° de la Resolución 133/2014 de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTÍCULO 2° - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley N° 5.547- COD. TAX 017-925, el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de DIEZ (10) DÍAS.

ARTÍCULO 3° - ACREDITAR el pago de la multa, con la presentación ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, del boleto original conjuntamente con una copia para ser adjuntada al expediente.

ARTÍCULO 4° - PUBLICAR la presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un Diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en otro de alcance Nacional (artículo 57° inciso h de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47° penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240).

ARTÍCULO 5° - INFORMAR al infractor, según art. 177° de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva (cód. 1077 – Boleto emitido por la Dirección de Defensa del Consumidor). El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, podrá ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2° de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleto de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4°, Decreto N° 1099/2018).

ARTÍCULO 6° - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTÍCULO 7° - REGISTRAR al Infractor en el Registro de Infractores de la Provincia de Mendoza.

ARTÍCULO 8° - NOTIFICAR al infractor de la presente Resolución.

ARTÍCULO 9º - ARCHIVAR la presente Resolución.

LIC. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo

11/08/2020 (1 Pub.)

Resolución N°: 92

MENDOZA, 21 DE FEBRERO DE 2020

VISTO:

El expediente N° 4073-D-2016-00112, caratulado "ACTA C 569 CALANDRELLI CARLOS AUGUSTO", en el cual obran las actuaciones sumariales contra "CALANDRELLI CARLOS AUGUSTO", CUIT N° 20-30509417-0, nombre de fantasía "CAFÉ A LA PATRIA", con domicilio en 25 de Mayo n° 45, San Martín, Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 01 rola Acta de Emplazamiento Serie "C" N° 569 con fecha 22 de septiembre 2016, contra "CALANDRELLI CARLOS AUGUSTO", CUIT N° 20-30509417-0, por medio de la cual se le emplaza a que en el término de treinta (30) días corridos acredite haber dado cumplimiento a lo establecido en la Ley 8.750, poseer una carta o menú en sistema braille.

Que transcurrido el plazo y sin que el comercio hubiese demostrado haber tramitado la Carta o Menú en sistema Braille, se procede a labrar Acta de Infracción Serie "C" 629 con fecha 18 de Noviembre de 2016, imputándosele la violación de los arts. 1º y 2º de la Ley 8.750.

Que la firma infraccionada no responde al emplazamiento como así tampoco presenta descargo alguno a la imputación.

Que tampoco se acompaña documentación alguna que permita verificar que el comercio tenga la intención de ponerse a derecho y que permitan desvirtuar la imputación que pesa en su contra.

Que el artículo 1º de la Ley 8.750 indica que: "Los comercios cuyo rubro principal y/o accesorio sea gastronómico con atención al público, como restaurantes, confiterías, bares, cafés, rotiserías, casas de té y demás locales que se dediquen a tal fin, deberán exhibir en forma obligatoria cartas y menús en sistema Braille."

Que el artículo 2º de la Ley 8.750 prescribe que es obligatorio exhibir al menos un (1) ejemplar por negocio en sistema Braille.

Que el artículo 7º de la Ley 8.750 dispone que: "Los comercios comprendidos por la presente Ley deberán cumplir con lo dispuesto en la misma, en un plazo máximo no mayor de ciento ochenta (180) días corridos a partir de su promulgación."

Que el artículo 8º de dicha norma señala que: "En caso de incumplimiento a lo establecido en la presente Ley, previa intimación, por única vez, por un plazo perentorio de treinta (30) días corridos, la Autoridad de Aplicación procederá a verificar el cumplimiento de ésta, y manteniéndose la infracción, se aplicarán las siguientes sanciones:...".

Que la norma se publica en Boletín Oficial el día 9 de Febrero de 2015, por lo que al momento del primer emplazamiento ya había transcurrido en exceso el plazo de 180 días referido.

Que la sumariada no demuestra haber iniciado algún tipo de tramitación a efectos de obtener la carta o menú en sistema Braille. No lo hizo a pesar de las actas de emplazamiento e infracción efectuadas, lo que demuestra un desinterés que amerita ser sancionado.

Que cabe recordar que no obsta a la aplicación de la correspondiente sanción la existencia o no de perjuicio concreto a terceros o de dolo o culpa en la conducta de la empresa, toda vez que se trata de infracciones formales, donde la verificación de tales hechos hace nacer la responsabilidad del infractor.

Que no requiere la existencia de daño concreto sino simplemente el incumplimiento de lo prescripto por la ley. Son ilícitos denominados de pura acción u omisión, por ello su apreciación es objetiva y se configura por la simple omisión que basta por sí misma para violar las normas (Supermercados Norte c/ DNCI Disp. 364/04 del 9/10/06).

Que el artículo 296 del Código Civil y Comercial argentino dispone que “El instrumento público hace plena fe: a) en cuanto a que se ha realizado el acto, la fecha, el lugar y los hechos que el oficial público denuncia como cumplidos por él a ante él hasta que sea declarado falso en juicio civil o criminal; (...)” Ninguna de estas declaraciones han sido efectuadas.

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar respecto del incumplimiento por falta de carta de menú en sistema braille debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 8° de la Ley 8750 de Cartas y Menús en Sistema Braille dispone que en caso de incumplimiento a lo establecido en la presente Ley “...se aplicarán las siguientes sanciones: 1° Infracción: quinientas (500) Unidades Fijas. 2° Infracción: mil (1.000) Unidades Fijas. 3° Infracción: clausura temporaria hasta su efectivo cumplimiento.”

Que la Ley Impositiva 9.212 del año 2020 determina según artículo 27 IV-7: “...Fíjese el monto de la unidad fija (U.F.) para la determinación de las multas de tránsito de acuerdo a lo establecido en el Artículo 85° de la Ley de Tránsito N° 9.024 en la suma de pesos 17.”

Que de acuerdo a ello corresponde aplicar una sanción de Pesos Ocho Mil Quinientos con 00/100 (\$8.500,00), por la violación a los artículos 1° y 2° de la Ley 8750, siendo que el mismo es el mínimo legal imponible en consideración de la falta de antecedentes de la firma (ver fs. 5 vta.).

Que la aplicación de la sanción de multa debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO,

LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTICULO 1° - IMPONER a “CALANDRELLI CARLOS AUGUSTO”, CUIT N° 20-30509417-0, nombre de fantasía “CAFE DE LA PATRIA”, de demás datos conocidos, la sanción de MULTA consistente en el pago de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS con 00/100 (\$8.500,00), de conformidad con lo prescripto en el artículo 8° de la Ley 8.750 por violación al artículo 1° y 2° del mismo cuerpo legal.

ARTICULO 2° - INTIMAR por la presente al pago de la multa, en la Cuenta Ley N° 8750, correspondiente a la Cuenta N° 1121010000, Código Resumido 1078, Código Tax 495-112 el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de DIEZ (10) DÍAS.

ARTICULO 3° - ACREDITAR el pago de la multa con la presentación correspondiente, en esta Dirección de Defensa del Consumidor, adjuntando copia del boleto original conjuntamente con una copia para ser adjuntada al expediente.

ARTICULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial Nº 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional Nº 24.240).

ARTICULO 5º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva (cód. 1077 – Boleto emitido por la Dirección de Defensa del Consumidor). El recurso de revocatoria junto a la tasa retributiva correspondiente podrá ser enviada al mail resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto Nº 1099/2018).

ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución de sanción en el Registro de Sanciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 7º - REGISTRAR al Infractor en el Registro de Infractores de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 8º - NOTIFICAR al infractor de la presente Resolución.

ARTICULO 9º - ARCHIVAR la presente Resolución.

LIC. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo
11/08/2020 (1 Pub.)

Resolución N°: 95

MENDOZA, 27 DE FEBRERO DE 2020

VISTO:

El expediente N° 557-D-2016-00112-E-0-7, caratulado "ACTA C 353 VELAZQUEZ RICARDO", en el cual obran las actuaciones contra la firma "VELASQUEZ RICARDO", CUIT N° 20-16854748-0, nombre de fantasía "RESTAURANT Y PARADOR PENITENTES", con domicilio en Ruta N° 7 S/Nº, Penitentes, Las Heras, Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 01 rola Acta de Infracción Serie "C" N° 353 labrada en fecha 28 de enero de 2016 contra el comercio "Restaurant y Parador Penitentes", razón social "VELASQUEZ RICARDO", CUIT N° 20-16854748-0, por no exhibir Libro de Quejas debidamente rubricado por esta Dirección (Resolución N° 13/2014 D.D.C.) ni cartelería adecuada sobre información de Formas de Pago (Res. N° 133/2014 D.D.C.).

Que la firma infraccionada no presenta descargo, ni ofrece prueba alguna que le permita desvirtuar las imputaciones que pesan en su contra.

Que la Resolución N° 13/2014 dictada por la Dirección de Defensa del Consumidor se encuentra vigente desde el día 15/10/2014.

Que el artículo 5º de la Resolución N° 13/2014 consagra que “Los obligados, comprendidos en el Artículo I, deberán habilitar un "Libro de Quejas. Defensa del Consumidor" en donde consumidores y usuarios podrán asentar sus reclamos...”.

Que por su parte, el artículo 7º de la Resolución mencionada dispone que “El Libro de Quejas deberá ser habilitado anualmente por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del Director de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso...”.

Que también es importante remarcar la obligación de exhibición que impone el artículo 8º de la Resolución referida al disponer que “El Libro de Quejas. Defensa del Consumidor” deberá encontrarse siempre en lugar visible para el público en general en el sector de Atención al Cliente, en caso de ausencia por espacio del sector específico, siempre sobre el mostrador de atención y debidamente señalizado dentro del local comercial.”

Que al momento de confeccionar el Acta de Infracción, el cumplimiento de la Resolución N° 13/2014 era obligatoria desde hacía más de un año (15 meses) antes de labrada el acta de infracción.

Que es importante señalar que la Resolución N° 13/2014 D.D.C. se reemplaza por la Resolución N° 05/2019 D.D.C. Esta última Resolución entró en vigencia en fecha 12/01/2019 (B.O. 11/01/2019).

Que por su parte, el art. 4º de la Res. N° 05/2019 D.D.C., a semejanza del viejo art. 5º de la Res. N° 13/2014 D.D.C., dispone que “Los obligados, comprendidos en el Artículo 1, deberán habilitar un "Libro de Quejas de Defensa del Consumidor" en donde consumidores y usuarios podrán asentar sus reclamos. El Libro de Quejas es un instrumento público de esta Dirección. Dicho libro deberá ser uno de los denominados artículos de librería conocidos como "Libro de Actas"...”.

Que el art. 6º de la Res. N° 05/2019 consagra (como lo hacía el art. 7º de la Res. N° 13/2014 D.D.C) que “El Libro de Quejas deberá ser habilitado por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del/la Director/a de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso. La nueva homologación corresponderá una vez agotadas todas las hojas del “Libro de Quejas de Defensa del Consumidor”...”.

Que por otro lado, el art. 8º de la Res. N° 05/2019 D.D.C. dispone (como lo hacía el art. 8º de la Res. N° 13/2014 D.D.C.) que “El Libro de Quejas de Defensa del Consumidor deberá encontrarse siempre en lugar visible para el público en general en el sector de Atención al Cliente. En caso de que el espacio del sector específico sea escaso, el Libro de Quejas deberá encontrarse siempre sobre el mostrador de atención y debidamente señalizado dentro del local comercial.”.

Que de la consulta de los Registros de Libros de Quejas de esta Dirección (www.dconsumidor.mendoza.gov.ar), se advierte que la firma “VELASQUEZ RICARDO”, tramita la habilitación del Libro de Quejas en fecha 22 de febrero de 2019 (Boleto Serie AC 2756 por el importe de \$450), es decir, que la sumariada lo tramita TRES AÑOS después de labrada el acta de infracción.

Que por otro lado, en lo que concierne a la exhibición de la cartelería de la información de las formas de pago, se debe señalar que el artículo 2º de la Resolución N° 13/2014 de esta Dirección de Defensa del Consumidor dispone que “Los obligados, comprendidos en el Artículo 1, deberán informar al público todas las formas de pago aceptadas, debiendo ser exhibidas claramente en todos los ingresos con caracteres destacados, claros y ampliamente visibles desde la vía pública en cada uno de sus locales. En el caso de que tuvieren estacionamiento propio o de terceros, deberán indicar todas las formas de pago que aceptan en todos los ingresos del estacionamiento con carteles donde el tamaño de fuente será el doble del establecido en la presente para el ingreso al local.”

Que el artículo 3º de dicha Resolución dispone que "Los obligados, comprendidos en el Artículo 1, deberán colocar en cada local un cartel claramente visible, ubicado en cada uno de los accesos al mismo donde consignará sobre fondo blanco con letras negras el siguiente texto: "Información Formas de Pago". El mismo tendrá las siguientes características:...".

Que tal como se menciona precedentemente, la sumariada nada afirma ni tampoco ofrece pruebas que le permitan demostrar que sí exhibía la cartelera en cuestión conforme la Resolución 133/2014. Ello determina la configuración de la infracción imputada.

Que hay que tener en cuenta que las infracciones en materia de consumo son de carácter formal, prescindiendo para su configuración de cualquier elemento subjetivo como la culpa o el dolo. Por ello la infracción queda consumada por la simple conducta contraria a la ley, más allá de las intenciones que tenga su autor.

Que se debe recordar que el acta de infracción es un instrumento público. El art. 296º del Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación Argentina dispone que: "El instrumento público hace plena fe: a) en cuanto a que se ha realizado el acto, la fecha, el lugar y los hechos que el oficial público enuncia como cumplidos por él o ante él hasta que sea declarado falso en juicio civil o criminal...".

Que configurada la imputación, se tiene en cuenta lo establecido en el artículo 13º de la Res. 5/2019 que establece "El incumplimiento formal de alguna de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, por parte de los obligados comprendidos en el Artículo 1º, se sancionará con alguna de las penas previstas en el art. 57º de la Ley Provincial Nº 5547, sin perjuicio de contemplar los atenuantes y agravantes correspondientes, previstos en la Ley Provincial Nº 5.547 y en la Ley Nacional Nº 24.240, a efectos de graduar la sanción a aplicar."

Que el artículo 57º de la Ley Nº 5547 indica que "Las infracciones a la presente ley serán reprimidas con las siguientes penas: a) Clausura temporal o definitiva, dispuesta por la autoridad de aplicación, en los casos y conforme a las disposiciones legales vigentes. b) Las multas que fije, anualmente, la Ley Impositiva provincial. c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Suspensión del servicio afectado por un plazo de treinta (30) días. e) caducidad de la concesión del servicio o revocación de la autorización para la utilización de bienes o del espacio aéreo del estado provincial o municipal. f) inhabilitación de hasta cinco (5) años para el ejercicio de la actividad. g) suspensión de hasta cinco (5) años en el registro de proveedores del estado. h) publicación de la resolución sancionatoria a costa del infractor. i) apercibimiento."

Que por su parte el artículo 57º de la Ley 5.547, (según Ley Impositiva Nº 9212, Art. 10º) indica que las infracciones serán reprimidas con las siguientes penas: "...3) MULTAS (Ley 5547 ARTICULO 57º inc. b): 1. Leve desde 3.000,00 a 150.000; 2. Moderado desde 150.001 a 450.000; 3. Grave desde 450.001 a 3.000.000; 4. Gravísima desde 3.000.001 hasta 6.000.000,00. La reincidencia duplicará el monto de la multa aplicada."

Que en consecuencia de lo mencionado anteriormente, esta Dirección entiende que corresponde aplicar una sanción a la sumariada por su conducta violatoria constatada en autos. No obstante ello, debe tenerse presente que la firma adecúa su conducta a la normativa en cuestión, siendo el objetivo principal de esta D.D.C., y que la misma no posee antecedentes conforme el registro de infractores de esta Dirección. Que por dicho incumplimiento se considera razonable imponer la sanción de multa equivalente a Pesos Tres Mil con 00/00 (\$ 3.000,00), por la infracción analizada y verificada, considerando lo expuesto anteriormente, y que dicho monto es el mínimo imponible que establece la Ley Nº 5547.

Que en lo que hace a la falta de información de los medios de pago, el artículo 10º de la Resolución Nº 133/2014 de esta Dirección dispone "El incumplimiento de las disposiciones de la presente resolución serán sancionadas conforme al régimen de la Ley Provincial 5.547 y la Ley Nacional 24.240, de Defensa del Consumidor: Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 50 m2, pesos mil (\$ 1.000). Aquéllos

donde la superficie cubierta no supere los 100 m2, pesos mil quinientos (\$ 1.500). Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 200 m2, pesos dos mil (\$ 2.000). Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 300 m2, pesos tres mil (\$ 3.000). Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 400 m2, pesos cuatro mil (\$ 4.000). Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 500 m2, pesos cinco mil (\$ 5.000). Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 1000 m2, pesos seis mil (\$ 6.000). Aquéllos donde la superficie cubierta supere los 1000 m2, pesos diez mil (\$ 10.000). Incumplimiento parcial del art. 5 de la presente resolución, mínimo pesos cinco mil (\$ 5.000)."

Que por el incumplimiento de la Resolución 133/2014, resulta razonable imponer la sanción de multa equivalente de Pesos Mil con 00/100 (\$ 1.000,00), considerando que la infracción se encuentra configurada y verificada y que dicho monto se encuentra dentro de los mínimos imponibles que establece la Resolución 133/2014 de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

Que por el incumplimiento a las normativas en cuestión, resulta razonable imponer a la firma "VELASQUEZ RICARDO", CUIT N° 20-16854748-0, nombre de fantasía "Restaurant y Parador Penitentes", la sanción de multa conforme lo permite la escala legal correspondiente, equivalente a Pesos Cuatro Mil con 00/100 (\$ 4.000,00) por las infracciones verificadas y analizadas.

Que dicho monto no resulta exorbitante atendiendo a que representa tan sólo el 0.07 % del monto máximo aplicable, encontrándose dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina, hallándose cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo (\$ 6.000.000), y que dentro de la escala de la Ley 5.547, es considerada como una multa LEVE.

Que la aplicación de la sanción de multa debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO,

LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTICULO 1º - IMPONER a "VELASQUEZ RICARDO", CUIT N° 20-16854748-0, nombre de fantasía "RESTAURANT Y PARADOR PENITENTES", con domicilio en Ruta N° 7 S/Nº, Penitentes, Las Heras, Mendoza, la sanción de MULTA consistente en el pago de PESOS CUATRO MIL con 00/100 (\$4.000,00), de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. b) de la Ley N° 5547, por violación de los artículos 4º, 6º y 8º de la Resolución 05/2019 y por violación de los artículos 2º y 3º de la Resolución 133/2014 de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley N° 5.547- COD. TAX 017-925, el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de DIEZ (10) DÍAS.

ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de la multa, con la presentación ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, del boleto original conjuntamente con una copia para ser adjuntada al expediente.

ARTICULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un Diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en otro de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240).

ARTICULO 5º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la

presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva (cód. 1077 – Boleto emitido por la Dirección de Defensa del Consumidor). El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, podrá ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleto de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario.

ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 7º - REGISTRAR al Infractor en el Registro de Infractores de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 8º - NOTIFICAR al infractor de la presente Resolución.

ARTICULO 9º - ARCHIVAR la presente Resolución.

LIC. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo

11/08/2020 (1 Pub.)

ORDENANZAS

MUNICIPALIDAD CIUDAD DE MENDOZA

Ordenanza N°: 4005

V I S T O:

La Comunicación H.C.D. N° 022-D-2020, caratulada: DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL E/ COPIA DECRETO N° 770 REF. ADICIONAL "SERVICIO TERRITORIAL EFECTIVO"; y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 8 de julio de 2020 el Sr. Intendente de la Ciudad de Mendoza ha dictado el Decreto N° 770 que ha sido remitido a este Honorable Concejo Deliberante conforme a lo establecido en su artículo 6º, en el que el Sr. Intendente de la Ciudad de Mendoza ha dispuesto: 1º) Crear el adicional "Servicio Territorial Efectivo" de carácter no remunerativo, no bonificable, consistente en un veinte por ciento (20%) de la asignación de clase de cada agente; 2º) Disponer que el adicional creado en el artículo 1º estará destinado al personal que desarrolla tareas esenciales en territorio, que demandan un esfuerzo especial en la situación de pandemia que atravesamos y cuya presencia en las calles resulta indispensable para cuidar la salud pública, perteneciente a las siguientes áreas y de conformidad a los listados que el responsable de cada una remita al Departamento de Liquidaciones. (Secretaría de Seguridad Ciudadana: Dirección de Tránsito, Dirección de Seguridad Ciudadana. Secretaría de Desarrollo Urbano: Dirección de Obras por Administración, Dirección de Higiene Urbana: Áreas de Saneamiento Ambiental, Recolección y Barrido y Limpieza, Dirección de Espacios Verdes y Arbolado: Plazas y Espacios Verdes. Arbolado y Riego y Vivero, Dirección de Obras Públicas: Alumbrado. Secretaría de Gestión Pública: Departamento de Mantenimiento); 3º) Establecer como condición de percepción del adicional creado, el efectivo cumplimiento de servicios desempeñados por los agentes, excluyendo de su cobro total o parcial al personal que incurra en inasistencias: percibiendo el setenta y cinco por ciento (75%) del importe previsto si incurre en una (1) inasistencia mensual; el cincuenta por ciento (50%) del importe previsto si incurre en dos (2) inasistencias mensuales; y la pérdida del derecho a percibir la totalidad del monto previsto, si incurre en más de dos inasistencias en el mes en que se liquiden las mismas. Se establecen las siguientes excepciones a lo

determinado precedentemente: inasistencias generadas por licencias por maternidad o paternidad (art. 54° y 54° bis de la Ley N° 5.811); por violencia de género (art. 50° ap. 12 de la Ley N° 5.811), las generadas por licencias pagas por razones de salud (art. 40° de la Ley N° 5.811) auditadas por Junta Médica; las tardanzas con una tolerancia de hasta 20 minutos para la marcación de ingreso en su lugar de trabajo. Los listados con los agentes que deben percibir el adicional serán remitidos por cada área al Departamento Liquidaciones de Personal, Dirección de Recursos Humanos hasta el día 10 de cada mes; 4°) Establecer que el adicional creado en el presente decreto, se abonará desde el 1° de julio y hasta el 31 de diciembre del corriente año inclusive, siempre que la recaudación mensual genere los recursos económicos suficientes para afrontar su costo; 5°) Se dé por Contaduría General y Dirección de Finanzas el tratamiento presupuestario que corresponda a los efectos del cumplimiento de lo acordado.

Que el citado Decreto ha sido dictado en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 1.079 y por el Acta Paritaria Provincial N°20 homologada por Decreto Provincial N° 2.632/04, Que el citado Decreto ha sido dictado en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 1.079 y por el Acta Paritaria Provincial N° 20 homologada por el Decreto Provincial N° 2.632/04, considerando que el Gobierno Nacional emitió el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 que dispuso la medida de aislamiento social preventivo y obligatorio en los términos allí indicados, hasta el 31 de marzo del 2020, prorrogado por DNU N° 325/2020 hasta el 12 de abril, por DNU N° 355/2020, hasta el 26 de abril, por DNU N° 408/2020 hasta el 10 de mayo, por DNU N° 459/2020 hasta el 24 de mayo, por DNU N° 493/2020 hasta el 7 de julio, modificado en distanciamiento por DNU N° 520/2020 hasta el 28 de junio y por DNU N° 576/2020 hasta el 17 de julio del 2020 inclusive, que la Provincia de Mendoza a dispuesto mediante Decreto N° 359/2020 la emergencia sanitaria por un año y por diversos decretos ha acompañado las medidas de aislamiento y distanciamiento social, preventivo y obligatorio dispuestas por el Gobierno Nacional, que este Municipio por Decreto N° 317/2020 declaró la Emergencia Pública en materia sanitaria en la Ciudad de Mendoza ante la Pandemia provocada por el Coronavirus COVID-19 por un año desde el 16 de marzo de 2020; que por Decreto N° 755/2020, ratificado por Ordenanza N° 4.002 se declaró en emergencia, la situación económica y financiera de la Ciudad de Mendoza, desde el 3 de julio hasta el 31 de diciembre del 2020.

Que la emergencia sanitaria exige redoblar esfuerzos para el adecuado cumplimiento de los servicios esenciales que el municipio presta.

Que dichos servicios son prestados por trabajadores y trabajadoras de las Direcciones de Tránsito, Seguridad Ciudadana, Obras por Administración y las Áreas de Saneamiento Ambiental, Recolección y Barrido y Limpieza, dependiente de la Dirección de Higiene Urbana; Plazas y Espacios Verdes, Arbolado y Riego y Vivero dependientes de la Dirección de Espacios Verdes y Arbolado; Área de Alumbrado dependiente de la Dirección de Obras Públicas y el Departamento Mantenimiento dependiente de la Secretaría de Gestión Pública, quienes desarrollan tareas esenciales en territorio que demandan un esfuerzo especial en la situación de pandemia que atravesamos y cuya presencia en las calles resulta indispensable para el cuidado de la salud pública.

Que en la situación actual, resulta necesaria la adopción de medidas que estimulen la labor que deben desarrollar los trabajadores referidos esenciales para atenuar el impacto sanitario provocado por la Pandemia.

Que la Ley N° 5.892 en su artículo 24° prevé la posibilidad de cada Municipio de crear adicionales, situación también contemplada en Acta Paritaria Municipal de Mendoza N° 20 ratificada por Decreto N° 2.632/04, apartado III inc. 8) "Otros Suplementos" que establece expresamente "son aquellos que dictará, mediante acto administrativo cada Municipio para el mejor rendimiento y las necesidades particulares del mismo".

Que en orden a ello resulta pertinente crear el adicional "Servicio Territorial Efectivo" de carácter no remunerativo, no bonificable consistente en un 20% de la asignación clase de cada agente.

Que la Ordenanza N° 3.984/19 prevé en el presupuesto de gastos para el año 2020 la suma necesaria para aplicar esta medida en cumplimiento de lo establecido en los artículos 121° y 124° de la Ley N° 1.079.

Que el citado Decreto prevé que no obstante, dicho adicional estará sujeto a la existencia de los recursos económicos suficientes para hacer frente al pago del mismo, teniendo en cuenta la situación de emergencia, la baja en la recaudación y la dinámica que provoca la pandemia que atraviesa.

Que habiendo deliberado sobre el tema traído a consideración, oídos los Concejales presentes, analizadas por el Honorable Cuerpo todas y cada una de las razones que motivan el Decreto N° 770 de fecha 8 de julio de 2020 dictado por el Sr. Intendente de la Ciudad de Mendoza, y en atención a las consideraciones y fundamentos allí expuestos, los Concejales expresan que resulta oportuno y conveniente que en ejercicio de sus atribuciones, se dicte el acto administrativo correspondiente ratificando las disposiciones del Decreto N° 770 y autorizando al Departamento Ejecutivo Municipal para que por Contaduría General y Dirección de Finanzas se dé el tratamiento presupuestario que corresponda a los efectos del cumplimiento de lo acordado, y disponga la aplicación de las medidas previstas en la presente Ordenanza y en el Decreto N° 770, y las pertinentes que resulten necesarias a tal fin, facultándose al D.E.M. a dictar las disposiciones necesarias para su implementación.-

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE MENDOZA**

ORDENA:

ART. 1º: Ratificar las disposiciones del Decreto N° 770 de fecha 8 de julio de 2020 dictado por el Sr. Intendente de la Ciudad de Mendoza.

ART. 2º: Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal para que por Contaduría General y Dirección de Finanzas se de el tratamiento presupuestario que corresponda a los efectos del cumplimiento de lo acordado, y disponga la aplicación de las medidas previstas en la presente Ordenanza y en el Decreto N° 770/2020, y las pertinentes que resulten necesarias a tal fin, facultándose al D.E.M. a dictar las disposiciones necesarias para su implementación.

ART. 3º: Comuníquese, publíquese y dése al Registro de Ordenanzas.

SALA DE SESIONES, veintiuno de julio de dos mil veinte.

Lic. BEATRIZ MARTINEZ
PRESIDENTE H.C.D

Dr. LEANDRO LE DONNE
SECRETARIO HABILITADO

Boleto N°: ATM_4883714 Importe: \$ 968
11/08/2020 (1 Pub.)

Ordenanza N°: 4006

VISTO:

La Comunicación H.C.D. N° 023-D-2020, caratulada: DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL E/ COPIA DECRETO N° 771 REF. ADICIONAL "EMERGENCIA 2020"; y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 8 de julio de 2020 el Sr. Intendente de la Ciudad de Mendoza ha dictado el Decreto N° 771 que ha sido remitido a este Honorable Concejo Deliberante conforme a lo establecido en su artículo 5°, en el que el Sr. Intendente de la Ciudad de Mendoza ha dispuesto: 1°) Crear el adicional "Emergencia 2020", no remunerativo no bonificable, a efectos de garantizar que todos los agentes municipales que cumplan la jornada normal y habitual de trabajo, de treinta (30) horas semanales o más, perciban un salario neto de pesos dieciséis mil ochocientos setenta y cinco (\$16.875,00) por su labor. Dicho adicional consistirá en la diferencia entre la suma referida y la resultante del siguiente cálculo: asignación de clase más adicionales remunerativos y no remunerativos (no considerando asignaciones familiares); menos descuentos por jubilación, obra social, seguro mutual y cuota sindical; 2°) Disponer que, en caso de inasistencias injustificadas, se le descontará al importe del adicional creado en el artículo 1° el proporcional correspondiente a la misma. Para percibir el beneficio, los agentes no deberán modificar las prestaciones cumplidas de los adicionales liquidados con los haberes del mes de junio del corriente, salvo disposición expresa del Departamento Ejecutivo por razones de servicio; 3°) Establecer que el adicional creado en el presente se abonará desde el 1° de julio hasta el 31 de diciembre del corriente año inclusive, siempre que la recaudación mensual genere los recursos económicos suficientes para afrontar su costo.

Que el citado Decreto ha sido dictado en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 1.079 y por el Acta Paritaria Provincial N° 20 homologada por Decreto Provincial N° 2.632/04, considerando que por Decreto N° 755/2020, ratificado por Ordenanza N° 4.002, se declaró en emergencia la situación económica y financiera de la Ciudad de Mendoza desde el 3 de julio hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que el Departamento Ejecutivo Municipal considera necesario crear un adicional, denominado "Emergencia 2020", a efectos de atenuar el impacto de la crisis en los agentes municipales, asegurando de esta manera un ingreso neto mínimo equivalente al salario mínimo, vital y móvil determinado por el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil N° 6, ratificado por Decreto Nacional N° 610/19 en la suma de pesos dieciséis mil ochocientos setenta y cinco (\$16.875,00).

Que surge del Decreto N° 771 que el mencionado adicional se abonará desde el 1° de julio de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020 inclusive, a aquellos agentes municipales que cumpliendo la jornada normal y habitual de trabajo de treinta (30) horas semanales o más, no alcancen el monto indicado, y que dicho adicional estará sujeto a la existencia de los recursos suficientes para hacer frente al pago del mismo, teniendo en cuenta la situación de emergencia, la caída en la recaudación y la dinámica que provoca la pandemia con los efectos negativos en la actividad económica de la ciudad que afecta por igual a comerciantes y vecinos.

Que habiendo deliberado sobre el tema traído a consideración, oídos los Concejales presentes, analizadas por el Honorable Cuerpo todas y cada una de las razones que motivan el Decreto N° 771 de fecha 8 de julio de 2020 dictado por el Sr. Intendente de la Ciudad de Mendoza, y en atención a las consideraciones y fundamentos allí expuestos, los Concejales expresan que resulta oportuno y conveniente que en ejercicio de sus atribuciones, se dicte el acto administrativo correspondiente ratificando las disposiciones del Decreto N° 771, y autorizando al Departamento Ejecutivo Municipal para que por Contaduría General y Dirección de Finanzas se de el tratamiento presupuestario que corresponda a los efectos del cumplimiento de lo acordado, y disponga la aplicación de las medidas previstas en la presente Ordenanza y en el Decreto N° 771, y las pertinentes que resulten necesarias a tal fin, facultándose al D.E.M. a dictar las disposiciones necesarias para su implementación.-

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DE LA CIUDAD DE MENDOZA

ORDENA:

ART. 1º: Ratificar las disposiciones del Decreto N° 771 de fecha 8 de julio de 2020 dictado por el Sr. Intendente de la Ciudad de Mendoza.

ART. 2º: Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal para que por Contaduría General y Dirección de Finanzas se de el tratamiento presupuestario que corresponda a los efectos del cumplimiento de lo acordado, y disponga la aplicación de las medidas previstas en la presente Ordenanza y en el Decreto N° 771/2020, y las pertinentes que resulten necesarias a tal fin, facultándose al D.E.M. a dictar las disposiciones necesarias para su implementación.

ART. 3º: Comuníquese, publíquese y dése al Registro de Ordenanzas.

SALA DE SESIONES, veintiuno de julio de dos mil veinte.

Lic. BEATRIZ MARTINEZ
PRESIDENTE H.C.D

Dr. LEANDRO LE DONNE
SECRETARIO HABILITADO

Boleto N°: ATM_4883821 Importe: \$ 561
11/08/2020 (1 Pub.)

Ordenanza N°: 4007

VISTO:

La Comunicación H.C.D. N° 024-D-2020, caratulada: DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL E/ COPIA DECRETO N° 772 REF. PROHIBIENDO TODO INCREMENTO EN LA PARTIDA DE PERSONAL MUNICIPAL Y EL OTORGAMIENTO DE NUEVOS ADICIONALES HASTA EL 31/12/2020; y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 8 de julio de 2020 el Sr. Intendente de la Ciudad de Mendoza ha dictado el Decreto N° 772 que ha sido remitido a este Honorable Concejo Deliberante conforme a lo establecido en su artículo 4º, en el que el Sr. Intendente de la Ciudad de Mendoza ha dispuesto: 1º) Prohibir todo incremento en la partida de personal municipal, desde la fecha del presente hasta el 31 de diciembre de 2020, salvo las incorporaciones imprescindibles de las áreas de salud, seguridad ciudadana u otras que el Departamento Ejecutivo determine para la prestación de los servicios esenciales, según el siguiente detalle: a- Por designación o contratación, b- Ajuste de situación de revista; 2º) Suspender desde la vigencia del Decreto N° 772, hasta el 31 de diciembre de 2020, el otorgamiento de nuevos adicionales por Mayor Dedicación y Función Crítica salvo para las áreas de salud, seguridad ciudadana u otras que el Departamento Ejecutivo determine para la prestación de los servicios esenciales; 3º) Establecer que las excepciones a las limitaciones dispuestas deberán contar con autorización expresa del Departamento Ejecutivo e intervención de la Secretaría de Hacienda.

Que se ha considerado para el dictado del citado Decreto que oportunamente por Decreto N° 755/2020 se declaró en emergencia la situación económica y financiera de la Ciudad de Mendoza desde el 3 de julio de 2020 hasta el 31 de diciembre del mismo año, que es imprescindible e impostergable lograr equilibrio entre ingresos y egresos corrientes a fin de poder afrontar el pago de sueldos de agentes municipales y prestar los servicios públicos esenciales, que dentro de la emergencia referida, corresponde entre otras medidas,

disponer el congelamiento de la planta de personal existente, no efectuando nuevas incorporaciones ni ajustes de situación de revista, salvo para las áreas de salud, seguridad ciudadana u otras que resulten imprescindibles para la prestación de los servicios esenciales, que a su vez corresponde suspender desde la vigencia del presente, el otorgamiento de nuevos adicionales por Mayor Dedicación y Función Crítica dispuestos por Decreto 124/2020, y que dichas medidas tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que habiendo deliberado sobre el tema traído a consideración, oídos los Concejales presentes, analizadas por el Honorable Cuerpo todas y cada una de las razones que motivan el Decreto N° 772 de fecha 8 de julio de 2020 dictado por el Sr. Intendente de la Ciudad de Mendoza, y en atención a las consideraciones y fundamentos allí expuestos, los Concejales expresan que resulta oportuno y conveniente, que en ejercicio de sus atribuciones, se dicte el acto administrativo correspondiente ratificando las disposiciones del Decreto N° 772, y autorizando al Departamento Ejecutivo Municipal para disponga la aplicación de las medidas previstas en la presente Ordenanza y en el Decreto N° 772, y las pertinentes que resulten necesarias a tal fin, facultándose al D.E.M. a dictar las disposiciones necesarias para su implementación.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE MENDOZA**

ORDENA:

ART. 1º: Ratificar las disposiciones del Decreto N° 772 de fecha 8 de Julio de 2020 dictado por el Sr. Intendente de la Ciudad de Mendoza.

ART. 2º: Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal para que disponga la aplicación de las medidas previstas en la presente Ordenanza y en el Decreto N° 772/2020, y las pertinentes que resulten necesarias a tal fin, facultándose al D.E.M. a dictar las disposiciones necesarias para su implementación.

ART. 3º: Comuníquese, publíquese y dése al Registro de Ordenanzas.

SALA DE SESIONES, veintiuno de julio de dos mil veinte.

Lic. BEATRIZ MARTINEZ
PRESIDENTE H.C.D

Dr. LEANDRO LE DONNE
SECRETARIO HABILITADO

Boleto N°: ATM_4883827 Importe: \$ 440
11/08/2020 (1 Pub.)

MUNICIPALIDAD LUJÁN DE CUYO

Ordenanza N°: 13591

VISTO:

El expediente N° 732-P-2019. Iniciado por el Concejel Mariano Ogando. Objeto: Proyecto de Ordenanza: Fomentar el Turismo y la Protección del Patrimonio Cultural del Departamento de Luján de Cuyo; y

CONSIDERANDO:

Que nuestro departamento es uno de los principales polos turísticos de la región de cuyo resulta necesario realizar acciones que propendan al fomento del mismo.

Qué asimismo, en la actualidad, en el departamento de Lujan de Cuyo existen numerosas propiedades que han sido objeto de acontecimientos históricos como así también construcciones antiguas que poseen un gran valor arquitectónico.

Que con las ordenanzas de zonificación han ido modificando los usos del terreno y alguna de las propiedades antes mencionadas han perdido su aptitud ya que cualquier tipo de actividad que se pueda desarrollar en ella se encuentra prohibida.

Que a causa de estas ordenanzas, las propiedades mencionadas se han ido deteriorando por la falta de uso de las mismas y la falta de mantenimiento.

Que si bien, dichos inmuebles se encuentran en propiedades de particulares, resulta necesario tener en cuenta situaciones excepcionales y someterlas a un tratamiento especial por su valor histórico, cultural y/o arquitectónico con el fin de preservarlas correctamente.

Que, específicamente en nuestro departamento, existen construcciones que datan desde el año 1700 en adelante las cuales eran utilizadas como casa de campo de familias de gran importancia de la época como así también construcciones que resaltaban el estilo arquitectónico de la época.

Que el tratamiento especial por su valor histórico, arquitectónico y cultural consiste en permitir actividades que en la actualidad se encuentran vedadas siempre y cuando las mismas no resulten con inmisiones molestas para los vecinos y que fomenten el uso cultural de las mismas.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO

ORDENA

ARTICULO 1º: La presente ordenanza tiene por objeto permitir a particulares de inmuebles calificados con valor histórico, arquitectónico y cultural la realización de actividades de tipo turísticas, culturales y/o de esparcimiento, no contempladas por las ordenanzas de zonificación vigentes, siempre que no signifiquen una molestia en el entorno en el que se encuentran.

ARTICULO 2º: Se considerará inmueble con valor histórico, arquitectónico y cultural todos aquellos bienes trascendentes que material y/o culturalmente reportan un interés antropológico, histórico, arqueológico, artístico, artesanal, monumental, científico y tecnológico, que significan o pueden significar un aporte relevante para el desarrollo cultural de Lujan de cuyo que reúna al menos dos de las características que se detallan a continuación.

1. Bienes inmuebles de valor arquitectónico, artístico o de importancia cultural, que posean más de cincuenta (50) años de antigüedad, monumentos, sepulcros y lugares históricos provinciales declarados.
2. Conjuntos urbanos arquitectónicos, de ámbitos históricos y/o culturales.
3. Que los inmuebles posean obras de arte, pinturas, acuarelas, dibujos litográficos, grabados y esculturas, alfarería, cerámica realizadas por artistas reconocidos.
4. Propiedades que se encuentren comprendidas dentro del Listado de Bienes Patrimoniales del "Plan Municipal de Ordenamiento Territorial".
5. Inmuebles construidos, diseñados y/o proyectados por arquitectos de notoriedad.
6. Inmuebles en donde hayan acaecido hechos de relevancia histórica.
7. Que los inmuebles hayan sido residencia permanente o transitoria de ciudadanos ilustres o de

familias de gran importancia en la región.

La presente enumeración no resulta taxativa, solamente es enumerativa.

ARTÍCULO 3º: La solicitud para ser considerado inmueble con valor histórico, arquitectónico y cultural deberá ser presentada ante la Dirección de Ordenamiento Territorial la que deberá contener justificación de título, relato de los hechos justificando la pretensión de adherirse a la presente ordenanza, invocar los hechos detallados en el artículo 2º y proponer el uso que se pretende.

ARTÍCULO 4º: La Dirección de Ordenamiento Territorial deberá expedirse en un plazo de hasta treinta (30) días hábiles respecto a la solicitud cursada quedando facultada a requerir informes que considere convenientes a los fines de brindar una respuesta a la solicitud cursada.

ARTÍCULO 5º: La autorización deberá contener los requisitos indispensables para su funcionamiento, debiendo acreditar los interesados la seguridad estructural de las construcciones, mediante profesional habilitado para tal fin.

ARTÍCULO 6º: El proponente, de igual forma, deberá adecuarse lo establecido por la ordenanza municipal N° 907/95 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 7º : Comuníquese al Poder Ejecutivo a sus efectos.

ARTÍCULO 8º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos, Promúlguese, Publíquese y dese al Registro de Ordenanzas, luego archívese

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO, MENDOZA,
A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE

RODRIGO ALBERTO SOLORZA
PRESIDENTE

ROBERTO ALFREDO AJO
SECRETARIO

Boleto N°: ATM_4843380 Importe: \$ 506
11/08/2020 (1 Pub.)

Ordenanza N°: 13592

VISTO:

El Expte. N° 04293-2017. Iniciado por el DPTO. GESTION AMBIENTAL, Objeto: Proyecto: Modificación en Categorización Ambiental; y

CONSIDERANDO:

Que luego de más de una década de implementación de la Ordenanza N° 3785/04 se han identificado oportunidades de mejora de los procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental, estipulados en la mencionada ordenanza.

Que entre los aspectos identificados se encuentra la categorización de los emprendimientos para determinar si son éstos de bajo, medio o alto impacto ambiental. Al respecto, se requiere de una metodología objetiva que permita realizar dicha categorización, teniendo en cuenta la magnitud del emprendimiento y las características ambientales del sitio de implementación.

Que en la Ordenanza N° 3785/04 se designaba como Autoridad de Aplicación del Procedimiento de Evaluación Ambiental a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos y que actualmente sus misiones y funciones han quedado incluidas en la órbita de la Secretaría de Obras e Infraestructura.

Que en los Anexos 1 y 2 de la Ordenanza N° 3785/04 obran Planilla de Categorización y Criterios Guía para la clasificación de Proyectos, respectivamente, que requieren ser adaptados a la nueva metodología de categorización de emprendimientos, a efectos de garantizar transparencia e imparcialidad.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO

ORDENA

ARTICULO 1º: Modifíquense los artículos 3, 5, 11, 12, 16, 25, 27, 28, 50 y Anexos 1 y 2 de la Ordenanza N° 3785/04, que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 3: Se designa como Autoridad de Aplicación a la Secretaría de Obras Públicas e Infraestructura a través de la Subdirección de Gestión Ambiental”.

Artículo 5: Quedan exceptuados del procedimiento de EIAM en el ámbito municipal los Proyectos enunciados como de competencia de la Autoridad de Aplicación Provincial en el Anexo I de la ley 5961 y modificatorias”.

Artículo 11: El Procedimiento de EIAM, constará de las siguientes etapas:

- Solicitud por parte del proponente de inicio de procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (factibilidad) mediante nota y presentación de Formulario para la categorización Ambiental.
- Categorización del Proyecto y definición de los términos de referencia de la información a presentar (que puede ser según corresponda: Memoria Descriptiva, Aviso de Proyecto, Informe de Partida, Manifestación General de Impacto Ambiental).
- Presentación de la información solicitada según corresponda.
- Manifestación Específica de Impacto Ambiental cuando se le solicite.
- Dictamen Técnico o Informe Técnico, según corresponda (puede ser interno y/o externo o ambos).
- Audiencia Pública cuando corresponda.

Artículo 12: La autoridad de aplicación categorizará los proyectos y determinará en base a información suministrada por el proponente y planilla presentada en Anexo II en qué categoría se encuentra comprendido el emprendimiento o actividad (No Corresponde, Bajo, Medio o Alto). El proponente deberá acompañar una descripción del proyecto que incluya, en forma veraz y concreta, toda la información disponible acerca de la actividad, que permita estimar de forma preliminar la magnitud e importancia de los impactos ambientales actuales y esperados, como así también las posibles medidas de mitigación”.

Categorización:

- De Alto Impacto Ambiental (AIA)
- De Medio Impacto Ambiental (MIA)
- De Bajo Impacto Ambiental (BIA)
- No Corresponde EIAM

Artículo 16: La autoridad de Aplicación confeccionará una planilla con su correspondiente Categorización Ambiental (Anexo 1). En la planilla se describirá, de forma resumida, las principales características del proyecto resultado del análisis del mismo y del entorno en el cual se insertará (Anexo 2).

Artículo 25: Para ello el proponente deberá presentar un Aviso de Proyecto de acuerdo al Artículo 11° del decreto reglamentario N° 2109/94 y demás requerimientos que la autoridad de aplicación estime necesarias.

Artículo 27: Recibido el Aviso de Proyecto la Autoridad de Aplicación elaborará el Informe Técnico Interno con un análisis en el que se explicitarán los fundamentos para su autorización, o se solicitará ampliación de información y/o modificaciones del proyecto o se establecerán los motivos para rechazarlo. Cuando la autoridad de aplicación lo considere oportuno, en función de la categorización del proyecto o bien por su especificidad, podrá solicitar a terceros idóneos en el tema (universidades, centros de investigación, etc.) la elaboración de un Dictamen Técnico externo.

Artículo 28: Elaborado el Informe Técnico Interno o recibido el Dictamen Técnico externo del proyecto, la autoridad de aplicación tomará en consideración lo expresado en el mismo y en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles dictaminará si el mismo es aceptado, se solicitan modificaciones o si es rechazado. Para el caso de su aprobación se exceptuará de obtener la DIA y se aprobará la Factibilidad Ambiental mediante Resolución de la Autoridad de Aplicación.

Artículo 50: El Proponente deberá dar cumplimiento a las recomendaciones efectuadas por los organismos dictaminantes, a lo expresado por la Autoridad de Aplicación en el Certificado, Decreto o la Resolución de Aprobación pertinentes, como así también a lo establecido en los Informes Técnicos y/o sectoriales cuando éstos correspondan.

“ANEXO N° I”

TABLA N° 01

“ANEXO N° II: Criterios para la clasificación de proyectos”

II-1: CATEGORIZACIÓN AMBIENTAL PARA DE VIVIENDAS, LOTEOS, DEPARTAMENTOS, CABAÑAS O SIMILARES

Objetivo: Evaluar los efectos que el proyecto de construcción producirá en el medio con el fin de realizar una categorización cualitativa del mismo y así determinar el estudio ambiental a presentar.

CÁLCULO

El proyecto se categorizará en base al cálculo del índice de IMPACTO AMBIENTAL. Para obtener este valor es necesario sumar la Magnitud del Proyecto y la Fragilidad Ambiental. A continuación se detalla cada uno de estos aspectos:

1- MAGNITUD DEL PROYECTO (MP)

Este punto evalúa la cantidad de viviendas, lotes o departamentos involucrados en el proyecto y las características del medio donde se llevará a cabo el mismo.

$(MP) = CANTIDAD (C) \times \text{ÁREA A IMPLANTAR (AI)}$

1.A) CANTIDAD

Los valores asignados para esta categoría están divididos en dos grupos

ANEXO I

TABLA 02

1.B) AREA A IMPLANTAR

ANEXO I

TABLA 03

En caso de no poseen Factibilidad de Uso del Suelo mediante Ord. Municipal, y haber obtenido la misma mediante excepción del Concejo Deliberante, se deberá adicionar al punto de ÁREA A IMPLANTAR el siguiente valor:

ANEXO I

TABLA 04

2- FRAGILIDAD AMBIENTAL (FA)

Este punto evalúa las características generales del entorno en el cual se pretende emplazar el emprendimiento, así como también los componentes inherentes al proyecto que podrían afectarlo. El cálculo de la FA consiste simplemente en la sumatoria de los indicadores.

ANEXO I

TABLA 05

3- IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO (IAP)

Una vez que se obtiene la Magnitud del Proyecto y la Fragilidad Ambiental se procede a la suma de las mismas para obtener el Impacto Ambiental del Proyecto. La fórmula a aplicar sería la siguiente:

$$IAP= MP+FA$$

El rango de valores de esta sumatoria va desde los 18 a 148. A partir del valor obtenido en el cálculo se determina si el proyecto se clasificará como No Corresponde, Bajo Impacto, Medio Impacto o Alto Impacto Ambiental y se define el tipo de estudio ambiental a solicitar para el análisis del mismo.

ANEXO I

TABLA 06

II-2 CATEGORIZACIÓN AMBIENTAL PARA ACTIVIDADES, COMERCIOS U OTROS

Objetivo: Evaluar los efectos que una determinada actividad producirá en el medio con el fin de realizar una categorización cualitativa del mismo y así determinar el estudio ambiental a presentar.

CÁLCULO

El proyecto se categorizará en base al cálculo del índice de IMPACTO AMBIENTAL. Para obtener este valor es necesario sumar la Magnitud del Proyecto y la Fragilidad Ambiental. A continuación se detalla cada uno de estos aspectos:

4- MAGNITUD DEL PROYECTO (MP)

Este punto evalúa la superficie cubierta involucrada en el proyecto, el entorno en el cual se va a implantar y el personal a contratar para el desarrollo de la actividad. La fórmula aplicada para su cálculo es la

siguiente:

$(MP) = \text{SUPERFICIE AFECTADA (S)} \times \text{ÁREA A IMPLANTAR (AI)} + \text{PERSONAL A CONTRATAR (P)}$

1.A) SUPERFICIE AFECTADA AL EMPRENDIMIENTO (cubierta)

ANEXO I

TABLA 07

1.B) AREA A IMPLANTAR

Se define en base a impacto que generará en el uso de suelo predominante en el entorno

ANEXO I

TABLA 08

En caso de no poseen Factibilidad de Uso del Suelo mediante Ord. Municipal, y haber obtenido la misma mediante excepción del Concejo Deliberante, se deberá adicionar al punto de ÁREA A IMPLANTAR el siguiente valor:

ANEXO I

TABLA 09

1.C) PERSONAL A CONTRATAR (P)

ANEXO I

TABLA 10

5- FRAGILIDAD AMBIENTAL (FA)

Este punto evalúa las características generales del entorno en el cual se pretende emplazar el emprendimiento, así como también los componentes inherentes al proyecto que podrían afectarlo. El cálculo de la FA consiste simplemente en la sumatoria de los indicadores.

ANEXO I

TABLA 11

6- IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO

Para finalizar con el cálculo del Impacto Ambiental del Proyecto se debe aplicar la siguiente fórmula:

$IAP = MP + FA$

El Rango de valores del IAP va de 18 a 168. Dependiendo del valor que se obtenga en el IAP el proyecto se clasificará como No Corresponde, Bajo Impacto, Medio Impacto o Alto Impacto y en base a ello se determinará el tipo de estudio a presentar. A continuación se muestra cuadro con valores a aplicar para esta metodología

ANEXO I

TABLA 12

ARTICULO 2º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos, Promúlguese, Publíquese, dese al Registro de Ordenanzas y Archívese.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO, MENDOZA,
A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE

RODRIGO ALBERTO SOLORZA
PRESIDENTE

ROBERTO ALFREDO AJO
SECRETARIO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#)
o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza
www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

Boleto N°: ATM_4868024 Importe: \$ 1056
11/08/2020 (1 Pub.)

Ordenanza N°: 13642

VISTO:

Las actuaciones del Expte. N° 13925-2019. Iniciado por la Dirección de Ordenamiento Territorial. Objeto:
Denominación de calles Barrio Ex Mutual YPF-Carrodilla; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario nominar las calles de los barrios existentes y consolidados en el territorio departamental, a fin de que sus habitantes puedan disponer de una identificación clara de sus domicilios, y de facilitar a la comunidad en general la ubicación de los mismos.

Que por Decreto 2615/2019 del Poder Ejecutivo Municipal se declara la prescripción adquisitiva administrativa de las superficies del Barrio Ex mutual YPF.

Que la Sub Dirección de Ordenamiento Territorial ha verificado que no existen repeticiones en otros sitios que pudieran ocasionar confusiones y/o problemas de ubicación, ni objeciones de otra naturaleza con respecto a la normativa vigente.

POR ELLO:

EL

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO

ORDENA

ARTICULO 1º: Denomínese a las calles públicas municipales del al Barrio Ex Mutual YPF, Carrodilla considerando las prolongaciones de calles de Barrios vecinos y tomando como referencia el croquis incorporado a fs. 04 del Expte. N° 13925-2019, por la Sub Secretaría de Ordenamiento Territorial:

ANEXO I

TABLA 01

MAPA 01

ARTICULO 2º: El Departamento Ejecutivo, a través de la oficina que corresponda, notificará a los interesados de lo establecido a través de la presente Ordenanza.

ARTICULO 3º: La Subdirección de Ordenamiento Territorial registrará los nuevos nombres en el Registro de Calles del Municipio, la Dirección de Catastro tomará nota de las nuevas denominaciones y las registrará en cada uno de los padrones existentes en el lugar, y la Secretaría de Obras Públicas e Infraestructura ordenará la confección y colocación de la cartelería urbana correspondiente.

ARTICULO 4º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos, Promúlguese, Publíquese, dese al Registro de Ordenanzas y Archívese.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO,
MENDOZA, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTE

ANDRES ERNESTO SCONFENZA
PRESIDENTE

ROBERTO ALFREDO AJO
SECRETARIO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

Boleto N°: ATM_4867906 Importe: \$ 220
11/08/2020 (1 Pub.)

Ordenanza N°: 13643

VISTO:

Las actuaciones del Expte. N° 13822-2019. Iniciado por la Dirección de Ordenamiento Territorial. Objeto: Denominación de calles Barrio Balcones Puerta del Sol El Carrizal; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario nominar las calles de los barrios existentes y consolidados en el territorio departamental, a fin de que sus habitantes puedan disponer de una identificación clara de sus domicilios, y de facilitar a la comunidad en general la ubicación de los mismos.

Que la Sub Dirección de Ordenamiento Territorial ha verificado que no existen repeticiones en otros sitios que pudieran ocasionar confusiones y/o problemas de ubicación, ni objeciones de otra naturaleza con respecto a la normativa vigente.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO

ORDENA

ARTICULO 1º: Denomínese a las calles públicas municipales del Barrio Puerta del Sol, El Carrizal, considerando las prolongaciones de calles de Barrios vecinos y tomando como referencia el croquis incorporado a fs. 03 del Expte. N° 13822-2019, por la Sub Secretaría de Ordenamiento Territorial:

ANEXO I

TABLA 01

MAPA 01

ARTICULO 2º: El Departamento Ejecutivo, a través de la oficina que corresponda, notificará a los interesados de lo establecido a través de la presente Ordenanza.

ARTICULO 3º: La Subdirección de Ordenamiento Territorial registrará los nuevos nombres en el Registro de Calles del Municipio, la Dirección de Catastro tomará nota de las nuevas denominaciones y las registrará en cada uno de los padrones existentes en el lugar, y la Secretaría de Obras Públicas e Infraestructura ordenará la confección y colocación de la cartelería urbana correspondiente.

ARTICULO 4º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos, Promúlguese, Publíquese, dese al Registro de Ordenanzas y Archívese.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO, MENDOZA,
A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTE

ANDRES ERNESTO SCONFENZA
PRESIDENTE

ROBERTO ALFREDO AJO
SECRETARIO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

Boleto N°: ATM_4867900 Importe: \$ 209
11/08/2020 (1 Pub.)

Ordenanza N°: 13644

VISTO:

Las actuaciones del Expte. N° 13823-2019. Iniciado por la Dirección de Ordenamiento Territorial. Objeto: Denominación de calles Barrio Balcones de Vistalba I y II; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario nominar las calles de los barrios existentes y consolidados en el territorio departamental, a fin de que sus habitantes puedan disponer de una identificación clara de sus domicilios, y de facilitar a la comunidad en general la ubicación de los mismos.

Que la Sub Dirección de Ordenamiento Territorial ha verificado que no existen repeticiones en otros sitios que pudieran ocasionar confusiones y/o problemas de ubicación, ni objeciones de otra naturaleza con respecto a la normativa vigente.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO

ORDENA

ARTICULO 1º: Denomínese a las calles públicas municipales al Barrio Balcones de Vistalba I y II, Vistalba, considerando las prolongaciones de calles de Barrios vecinos y tomando como referencia el croquis incorporado a fs. 03 del Expte. N° 13823-2019, por la Sub Secretaría de Ordenamiento Territorial:

ANEXO 1 LISTADO Y MAPA

ARTICULO 2º: El Departamento Ejecutivo, a través de la oficina que corresponda, notificará a los interesados de lo establecido a través de la presente Ordenanza.

ARTICULO 3º: La Subdirección de Ordenamiento Territorial registrará los nuevos nombres en el Registro de Calles del Municipio, la Dirección de Catastro tomará nota de las nuevas denominaciones y las registrará en cada uno de los padrones existentes en el lugar, y la Secretaría de Obras Públicas e Infraestructura ordenará la confección y colocación de la cartelería urbana correspondiente.

ARTICULO 4º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos, Promúlguese, Publíquese, dese al Registro de Ordenanzas y Archívese.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO, MENDOZA, A
LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTE

RODRIGO ALBERTO SOLORZA
PRESIDENTE

ROBERTO ALFREDO AJO
SECRETARIO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](http://www.boletinoficial.mendoza.gov.ar)
o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza
www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

Boleto N°: ATM_4843385 Importe: \$ 209
11/08/2020 (1 Pub.)

Ordenanza N°: 13669

VISTO:

El Expediente N°: 11956-2019, Iniciado por: BODEGA Y CAVAS DE WEINERT S.A., Objeto: Planeam.: Donaciones; Y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 01 consta nota de la Secretaría de Obras e Infraestructura detallando el ofrecimiento de donación por parte del privado.

Que a fs. 02 consta ofrecimiento formal de la donación dirigido al Intendente Municipal, por parte del señor Bernardo Weinert DNI 15.111.242, fechado el día 23 de septiembre de 2019.

Que a fs. 03 consta dictamen de Asesoría Letrada estudiando el ofrecimiento de la donación en cuestión dirigida a la Secretaría de Obras e Infraestructura de la Municipalidad de Luján de Cuyo.

Que de fs. 04 a 06 consta modelo de Convenio de Donación con Cargo.

Que de fs. 07 a 10 consta Convenio de Donación con Cargo firmado por las partes y certificación de firmas correspondiente, fechado el día 20 de septiembre de 2019.

Que de fs. 11 a 13 consta fotocopia de escritura de la propiedad a nombre del señor Bernardo Weinert, ubicada en la intersección de calles Boedo y San Martín, del Distrito Carrodilla, Luján de Cuyo.

Que de fs. 14 a 18 se presenta documentación del Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires anexa a la escritura de la propiedad.

Que de fs. 19 a 22 consta copia del Convenio de Donación con Cargo firmado por las partes y por la escribana que certificó las firmas.

Que de fs. 23 a 30 consta documentación anexa a la escritura y demás actuaciones notariales de la propiedad.

Que a fs. 31 consta desglose con fecha del 16 de octubre de 2019.

Que a fs. 32 se presenta el Decreto N° 3266-2019 mediante el cual se procede a homologar el Convenio de Donación con Cargo.

Que a fs. 33 consta nota de remisión del expediente de la Secretaría de Obras e Infraestructura dirigida a la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de Luján de Cuyo.

Que de fs. 34 a 42 se presenta documentación inherente a la razón social de quien efectúa la donación, presentada por el Registro Municipal, Dirección General de Catastro, Registro de la Propiedad de Mendoza y Dirección de Registros Públicos.

Que a fs. 43 consta remisión del expediente desde el Departamento Ejecutivo hacia la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante, fechado el día 10 de marzo de 2020.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO

O R D E N A

ARTICULO 1°: HOMOLOGASE el Convenio de Donación con Cargo celebrado entre el Sr. Bernardo Weinert DNI 15.111.242 en representación de Bodega y Cavas de Weinert S.A., y la Municipalidad de Luján de Cuyo, fechado el día 20 de septiembre de 2019.

ARTICULO 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos, Promúlguese, Publíquese, dese al Registro de Ordenanzas y Archívese.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO, MENDOZA,
A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTE

ANDRES ERNESTO SCONFENZA
PRESIDENTE

ROBERTO ALFREDO AJO
SECRETARIO

Boleto N°: ATM_4868597 Importe: \$ 330
11/08/2020 (1 Pub.)

Ordenanza N°: 13683

VISTO:

El Expediente N°: 3937-2020, Iniciado por: Dirección de Ordenamiento Territorial, Objeto: Anteproyecto Ordenanza afectación para prolongaciones de calles en Chacras de Coria; Y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 01 consta nota de la Subsecretaría de Obras e Infraestructura dirigida al Subsecretario de Infraestructura y Desarrollo Sostenible Ing. Rolando Giolo con el fin de elevar a su consideración el anteproyecto de ordenanza para afectación de calles de un sector de Chacras de Coria.

Que a fs. 02 se presenta el Anteproyecto de Ordenanza.

Que a fs. 03 se presenta cartografía detallando la prolongación de la calle a efectuar.

Que a fs. 04 consta nota de remisión del Subsecretario de Infraestructura y Desarrollo Sostenible Ing. Rolando Giolo, manifestando aceptación del anteproyecto presentado hacia el Secretario de Gobierno Enrique Isuani.

Que a fs. 05 consta remisión del expediente por parte del Departamento Ejecutivo hacia el Honorable Concejo Deliberante de Luján de Cuyo.

Que la planificación municipal debe contar con un proyecto de prolongación de calles para el sector, con el fin de garantizar a la comunidad el general las mejores condiciones posibles de circulación.

Que, la dinámica actual del mercado inmobiliario hace necesarios anticipar el ordenamiento en algunas áreas específicas que se encuentran en transformación, asegurando que los futuros parcelamientos y construcciones se realicen teniendo en cuenta el interés general de la comunidad, del distrito, además del interés individual del emprendedor.

Que la existencia de grandes propiedades en Chacras de Coria, que aún se encuentran sin fraccionar, debe permitir la posibilidad de ampliar la trama vial pública del distrito.

Que el área comprendida entre las calles Vicente López al norte, Martín de Alzaga al este, Domingo Matheu al sur y Río seco Viamonte al oeste contiene este tipo de propiedades, algunas de las cuales tienen antecedentes de intención de subdivisión, por lo que es necesario contar con la normativa que, basada en la planificación territorial, permita la conexión de la trama vial circundante al momento de realizar nuevos loteos y/o fraccionamientos, reservando los terrenos para prolongaciones, ensanches y obras viales necesarios en la urbanización del área y su entorno.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO

O R D E N A

ARTICULO 1º: Crease una calle pública de 20 metros de ancho, con sentido norte – sur, que vincule las calles Vicente López al norte, con la calle Domingo Matheu al sur, en el sector comprendido entre calle Río Seco Viamonte al oeste y calle Álzaga o Cubillos al este, de acuerdo con el croquis incorporado por la subsecretaria de Ordenamiento y Planificación Territorial a fs 3 del Expediente N° 3937/2020. La misma que se ubicara sobre el límite este de las propiedades con los siguientes datos catastrales, las que quedan afectadas para este fin por la presente ordenanza:

ANEXO I

TABLA 01

ARTICULO 2º: Los loteos y fraccionamientos que se desarrollen dentro del área para la creación de la calle mencionada en el Art. 1, deberán tener en cuenta el trazado establecido en el mismo, reservando las superficies necesarias para su continuidad, fluidez y realizar las obras de aperturas, prolongaciones, empalmes y ensanches según corresponda, con su posterior donación al Municipio, de acuerdo con lo establecido por el Art. 6 de la Ley Provincial de Loteos N°4.341, con el fin de completar la trama vial prevista para el sector, según las instrucciones que en su momento imparta la Dirección de Ordenamiento Territorial. Del mismo modo, toda nueva construcción deberá realizarse fuera de las áreas afectadas en el Art. 1.

ARTICULO 3º: En caso de que, en el momento de realizar el proyecto definitivo del trazado de la calle, se verificara la existencia de condicionamientos propios del terreno natural de la infraestructura y construcciones existentes o similares, que impidieran su concreción en los términos establecidos en el Art. 1º, la Dirección de Ordenamiento Territorial podrá autorizar la realización de trazados alternativos, sin perder de vista el espíritu ni los objetivos de la presente ordenanza.

ARTICULO 4º: La Dirección de Catastro registrara en los padrones involucrados en el trazado vial aprobado en el Art. 1º, las afectaciones correspondientes a ensanches y/o prolongaciones de calles, debiendo informar y dejar constancia en cada caso, de la existencia de dichas afectaciones, al presentarse solicitudes de transferencias, subdivisiones, permisos de construcción, y toda otra situación que implique una modificación de estado del predio afectado.

ARTICULO 5º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos, Promúlguese, Publíquese, dese al Registro de Ordenanzas y Archívese.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO, MENDOZA,
A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE

ANDRES ERNESTO SCONFENZA
PRESIDENTE

ROBERTO ALFREDO AJO
SECRETARIO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

Boleto N°: ATM_4881003 Importe: \$ 528
11/08/2020 (1 Pub.)

Ordenanza N°: 13694

VISTO:

El Expediente N°: 4669-2019, Iniciado por: Lázaró, Nancy Ester, Objeto: Planeamiento: Donaciones superficies de 3,92 m2 de Patricios y Vallcanera, Y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 01 consta el ofrecimiento de donación sin cargo realizada por la Sra. Lázaró De Davi, Nancy Ester DNI 14.524.715 de superficie afectada a ochava ubicada en calle Vallcanera N° 219 esq. Patricios s/n, distrito Ciudad de Luján de Cuyo conforme el plano N° 06-40634 de Mensura y Unificación.

Que a fs. 02 se presenta actuación notarial certificando firmas que acompañan Nota a fs. 01.

Que a fs. 03 se adjunta copia DNI de la solicitante y su esposo Davi, Ricardo Omar N° 13.556.088.

Que a fs. 04 consta Plano de Mensura y Unificación N° 06-40634 aprobado por Dir. Provincial de Catastro

Que a fs. 05 a 08 se presentan planchetas emitidas por Dirección de Catastro respecto a los lotes que conforman la propiedad de la solicitante registrados bajo los siguientes padrones:

Padrón Municipal N° 9410, N° 9411, N° 9412 y N° 9413.

Que a fs. 09 se adjunta informe expedido por la Subsec. de Ord. y Planificación Territorial exponiendo que dicha donación resulta de interés municipal remitiéndose estas actuaciones al H.C.D.

Que la superficie ofrecida según el plano de mensura y fraccionamiento visado por la Dirección provincial de Catastro, con el N°06-40634 (fs 04), es la siguiente:

ANEXO I

TABLA 01

Que a fs. 10 la Secretaría de Obras e Infraestructura menciona compartir el criterio manifestado por la Subsecretaría de Ord. y Planificación Territorial, remitiendo las actuaciones a la Subsecretaría de Archivo y Registro municipal y luego al H.C.D.

Que a fs. 11 se presenta Inscripción en el Registro de la Propiedad, Folio Real N° 38867, Fojas 449, Tomo 59-D. Departamento Luján de Cuyo.

Que a fs. 12 consta informe del Registro Municipal exponiendo que se ha dado cumplimiento con todo lo requerido para la donación, por lo que sugiere que se realice el procedimiento de ofrecimiento de donación sin cargo.

Que a fs. 13 consta Nota N° 105 del Departamento Ejecutivo solicitando remisión del presente Exp. al H.C.D. para su correspondiente tratamiento.

Que este Honorable Concejo Deliberante considera pertinente aceptar la donación ofrecida.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO

O R D E N A

ARTICULO 1°: ACÉPTESE la donación sin cargo realizada por la señora Lázaró de Davi, Nancy Esther, DNI N°14.524.715, de la superficie afectada a ochava que consta en plano de mensura N°06-40634. Y de

acuerdo al siguiente detalle resulta:

ANEXO I

TABLA 02

ARTICULO 3º: Cumplido los actos administrativos correspondientes, archívese este expediente.

ARTICULO 2º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos, Promúlguese, Publíquese, dese al Registro de Ordenanzas y Archívese.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO, MENDOZA,
A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE

ANDRES ERNESTO SCONFENZA
PRESIDENTE

ROBERTO ALFREDO AJO
SECRETARIO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#)
o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza
www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

Boleto N°: ATM_4868592 Importe: \$ 330
11/08/2020 (1 Pub.)

Ordenanza N°: 13695

VISTO:

El Expediente N°: 501-C-2017; Iniciado por: Ruiz, Manuel Carlos, Objeto: Excepción para fraccionamiento,
Y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 01 consta nota del señor Ruiz, Manuel Carlos, DNI 7.840.668, con domicilio en San Martín 7686 del distrito Agrelo solicitando, en representación de la firma "Bodegas y Viñedos Carmine Granata S.A.", la excepción de fraccionamiento de lotes de 300m2 para realización de un loteo ubicado entre Ruta provincial 15 y calle Cochabamba, colindando hacia el sur con Ruta Nacional 7, en el distrito Agrelo bajo la Nomenclatura Catastral 06-99-00-0700-450630.

Que a fs. 02 a 04 se presenta Poder General para Juicios y Gestiones Administrativas de Bodegas y Viñedos Carmine Granata S.A. Industrial, comercial y agrícola a favor de los Doctores Egües, Carlos Alberto y/o Egües, Nicolás.

Que a fs. 05 consta fotocopia de DNI del solicitante.

Que a fs. 06 se adjunta al expediente el plano de mensura de la propiedad, detallando que posee en el terreno deseado a fraccionar, 29Has.63,86 m2.

Que a fs. 07 se remite la resolución 203-2017 al Departamento Ejecutivo.

Que a fs. 08 Resolución 203-2017 del HCD, la cual establece que el solicitante debe presentar:

- Poder de representación de la firma “Bodegas y viñedos Granata S.A., a su favor para realizar la solicitud de foja 1.
- Anteproyecto de fraccionamiento.
- Titularidad del inmueble.

Que recepcionada la documentación se adjuntará al expediente y remitirá el mismo a las áreas correspondientes para que produzcan los informes pertinentes.

Que a fs. 09 se detalla notificación al solicitante, en pedido de documentación necesaria.

Que a fs. 10 obra acta complementaria/poder especial para tramitación del presente expediente ante el personal de la Municipalidad de Luján de Cuyo, a favor de Ruiz, Manuel Carlos.

Que a fs. 11 y 12 consta asiento de propiedad N° 16182 entrada N°131, año 1963, adquirente Carmine Granata, en el Registro de la Propiedad.

Que a fs. 13 se adjunta anteproyecto de fraccionamiento de 626 lotes con medidas mínimas 300 m2 conforme a solicitud de Resolución 203-2017.

Que a fs. 14 se remite el expediente a la Dirección de Catastro, Dirección de Rentas y Dirección de Ordenamiento Territorial para emisión de informes.

Que fs. 15 y 16 consta plancheta catastral de la propiedad involucrada, con Padrón N°2337 y su respectivo informe de deuda.

Que a fs. 17 se presenta informe de Dirección de Ordenamiento Territorial manifestando que, mediante la normativa vigente Ord. 9266-2010, la propiedad se ubica en Zona de Reserva Vitivinícola, estableciendo que el tamaño mínimo de terrenos en la zona es de 5000 m2, no permitiendo loteos con destino residencial. Y, que dicha Ordenanza se sancionó con el objetivo de preservar los valores ambientales y paisajísticos de la zona ante el posible avance de actividades industriales, de servicios, residenciales, etc. que por sus características generan impactos negativos para aquellas cualidades.

Que a fs. 18 consta remisión de las actuaciones del Departamento Ejecutivo al Honorable Concejo Deliberante.

Que a fs. 19 se incorpora nota N°132755-2018, solicitando que se haga lugar al pedido que motiva el expediente, considerando que el emplazamiento del Barrio Juan Pablo II ocasionó un grave perjuicio a los propietarios del terreno en cuestión, quienes no pueden vender el mismo, ya que no resulta de interés para los bodegueros por el crecimiento de la inseguridad en la zona desde que se instaló el barrio en Agrelo.

Que resulta importante considerar que ha surgido la posibilidad de vender las tierras en cuestión para la construcción de un barrio, promoviendo así la reactivación económica de la zona.

Que a fs. 21 se remite por parte del Intendente Municipal al H.C.D.

Que a fs. 22 y 23 alcance presentado por el Consorcio Luján de Cuyo Nuevos caminos del vino, presidido por el Sr. Vespa, Ángel, cuyo DNI se adjunta. Se manifiesta el apoyo del emprendimiento inmobiliario destinado a la construcción de viviendas en cuestión, ya que el mismo será de utilidad para la radicación de personas en la zona.

Que a fs. 24 alcance al expediente 501-C-2017. Nota presentada por el Sr. Ruiz, Manuel Carlos ante el Intendente Municipal solicitando que la propiedad identificada bajo N.Catastral N°0699000700450630 sea considerada en Zona Residencial.

Que a fs. 25 obra copia de la nota escrita por la Sra. Granata, Gladys María Rosa por Bodegas y Viñedos Carmine Granata S.A., dirigida al Sr. Intendente, manifestando en el punto III: "Ofrecer en donación una franja de terreno del inmueble, ubicado en Dr. Cubillos sin número, lado este, Chacras de Coria, de 3 m de ancho por todo el frente de la propiedad..". Y en el punto IV : "El ofrecimiento referido en el punto anterior está sujeto a su validez a la condición de que esa Municipalidad autorice la realización de lotes de 300 m2 en la propiedad de la sociedad sita en Ruta N°15 y Ruta internacional, Agrelo, en la fracción ubicada al norte de la ruta internacional..."

Que a fs 26 a 32 se incorpora copia simple de recibido PODER GENERAL AMPLIO DE ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN, de Bodegas y Viñedos Carmine Granata S.A.I.C.A., a favor de las Sras. Granata Gladys María Rosa y/o Granata, Lucía María Esther.

Que a fs. 33 se incorpora copia fiel del ofrecimiento de donación realizado por Granata Gladys Maria Rosa manifestado en foja 25.

Que a fs. 34 consta en actuación notarial original que la nota de ofrecimiento de donación fue realizada por la Sra. Granata, Gladys María Rosa, DNI 10.803.247.

Que a fs. 35 obra copia de la nota incorporada en foja 24.

Que a fs. 36 a 42 se incorpora copia del poder presentado en fs. 26 a 32.

Que a fs. 43 y 44 se incorporan notas presentadas ante el Departamento Ejecutivo (sin firmar).

Que a fs. 45 obra copia de la Cooperativa Personal de Agua y Energía Eléctrica, dirigida al Sr. Vespa, Ángel, presidente del consorcio Nuevos Caminos del Vino, manifestando su interés en el terreno involucrado.

Que a fs. 46 se incorpora notas dirigidas al Departamento Ejecutivo (sin firmar).

Que a fs. 47 y 48 se adjuntan fotocopias de DNI del solicitante.

Que a fs. 49 se presenta nota 260-2019 remitiendo la resolución N°131-2019 del H.C.D. al Departamento Ejecutivo.

Que a fs. 50 a 52 consta de la Resolución N°131-2019, la cual establece en su Art.1° el giro de dicho expediente al Departamento Ejecutivo a fin de que este se expida sobre el ofrecimiento realizado a fojas 25 y 33 de la donación de un terreno ubicado en calle Dr. Cubillos s/n lado este, Chacras de Coria.

Que a fs. 53 consta remisión del presente Expediente a la Subsecretaría de Ordenamiento y Planificación Territorial, a la Subdirección de Archivo y Registro y a Asesoría Letrada para que produzcan informes al respecto.

Que a fs. 54 consta informe de la Secretaría de Obras e Infraestructura manifestando:

- Que resulta de interés municipal el ofrecimiento de donación realizado a fs. 25 y 33, ya que permitiría realizar el ensanche de la calle Cubillos, entre las calles Besares y Matheu, de Chacras de Coria.
- Con respecto al condicionamiento establecido en el punto IV de la nota presentada por la Sra. Granata en foja 25, se considera factible teniendo en cuenta que: el terreno ubicado en Ruta Provincial 15 de Agrelo se encuentra, en su franja frentista a dicha ruta, en Zona Residencial Mixta 2 hasta un ancho de 100 m, donde no existe impedimento para realizar loteos destinados a viviendas unifamiliares. El resto del terreno hacia el oeste se encuentra en Zona Reserva Vitivinícola pero actualmente no se encuentra en producción. Según manifiestan sus titulares no

existe intención de darle un destino agrícola. El terreno se extiende entre el Barrio Juan Pablo II y la Ruta Nacional N°7, por lo que sería natural continuar en un nuevo barrio la trama de este último, teniendo en cuenta que en la franja frentista Ruta Provincial 15 es factible construir viviendas en lotes de 300 mts².

- Que el nuevo emprendimiento debería estar condicionado a desarrollarse como loteo público, limitar su extensión hacia el oeste coincidiendo con la extensión del Barrio Juan Pablo II, realizar la prolongación de la calle de dicho barrio con sentido norte-sur, generar una hilera de lotes que colinden con sus fondos con el barrio mencionado y con frente a una calle del nuevo loteo con sentido este-oeste, generar calles marginales paralelas a la Ruta Provincial 15 y Ruta Nacional 7 con lotes frentistas a las mismas, a fin de que existan calles colectoras del tránsito vecinal que minimicen el impacto sobre estas rutas, todo previo autorización de la D.P.V. y D.N.V.

Que a fs. 55 se adjunta cartografía de zonificación y usos del suelo donde se ubica la propiedad involucrada a lotear.

Que a fs. 56 se adjunta cartografía donde se identifica la propiedad sujeta a ofrecimiento de donación en calle Dr. Cubillos de Chacras de Coria.

Que a fs. 57 habiendo dado cumplimiento a la resolución N°131-2019 se remite el presente expediente al H.C.D. para su tratamiento.

Que este Honorable Concejo Deliberante considera aceptar la donación ofrecida en el expediente y hacer lugar en parte de la solicitud que motiva el mismo.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO

O R D E N A

ARTICULO 1°: HABILÍTESE la extensión de la Zona Residencial mixta 2, Perdriel -Agrelo.

Extiéndase 285 m de profundidad aproximadamente, a los 100 m ya existentes, de la "Zona Residencial mixta 2" entre los límites del Barrio Juan Pablo II 1y 2 y Ruta Nacional N°7 sobre la margen Oeste de la Ruta Provincial N°15, equiparándose así la zona al límite oeste del Barrio Juan Pablo II.

ARTICULO 2°: Sólo podrán desarrollarse loteos de carácter público, en la zona ubicada en Ruta Provincial N°15 s/n y Ruta Nacional N°7, Agrelo.

ARTICULO 3°: PROCÉDASE a la solicitud de la proyección de las calles existentes en el Barrio Juan Pablo II con sentido Norte-Sur.

ARTICULO 4°: GENÉRESE el trazado de calles paralelas a Ruta Provincial N°15 y Ruta Nacional N°7, previa autorización de la Dirección Provincial de Vialidad y la Dirección Nacional de Vialidad.

ARTICULO 5°: PROCÉDASE a la aceptación del ofrecimiento de donación del terreno ubicado en calle Dr. Cubillos s/n, lado este, Chacras de Coria, de 3 m de ancho por todo el frente de la propiedad, la que se tramitará en pieza administrativa independiente, cumpliendo los requisitos legales para la donación.

ARTICULO 6°: Se anexa cartografía de la parcela incorporada a la Zona Residencial mixta 2".

ANEXO I

PLANO 01

ARTICULO 7º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos, Promúlguese, Publíquese, dese al Registro de Ordenanzas y Archívese.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO, MENDOZA,
A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE -

ANDRES ERNESTO SCONFENZA
PRESIDENTE

ROBERTO ALFREDO AJO
SECRETARIO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#)
o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza
www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

Boleto N°: ATM_4881155 Importe: \$ 1232
11/08/2020 (1 Pub.)

Ordenanza N°: 13697

VISTO:

El Expte. N° 3914-2020. Iniciado por la Dirección de Ordenamiento Territorial. Objeto: Denominación de calles Vistalba Centro (Vistalba Pueblo); y

CONSIDERANDO:

Que es necesario nominar las calles de los barrios existentes y consolidados en el territorio departamental, como así también prever los nombres de las calles proyectadas a futuro, a fin de que sus habitantes puedan disponer de una identificación clara de sus domicilios, y de facilitar a la comunidad en general la ubicación de los mismos.

Que las afectaciones de calles de Pueblo Vistalba han sido aprobadas por Ordenanza 10527/2011.

Que esta ordenanza establece que los loteos y fraccionamientos que se desarrollen dentro de esta área deberán tener en cuenta el trazado de calles y realizar las obras de prolongaciones, ensanches y nudos viales, con su posterior donación.

Que la Dirección de Ordenamiento Territorial ha realizado la propuesta de manera que no haya repeticiones en otros sitios, que pudieran ocasionar confusiones y/o problemas de ubicación, ni objeciones de otra naturaleza con respecto a la normativa vigente.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO

O R D E N A

ARTICULO 1º: Denomínese a las calles públicas aprobadas en el proyecto vial de la Ordenanza N° 10527/2011 de acuerdo al siguiente detalle, considerando las prolongaciones de calles de barrios vecinos y tomando como referencia el croquis incorporado a fs. 04 del Expte. N° 3914/2020, por la Dirección de Ordenamiento Territorial:

ANEXO I

TABLA 01

MAPA 01

ARTICULO 2º: El Departamento Ejecutivo, a través de la oficina que corresponda, notificará a los interesados de lo establecido a través de la presente Ordenanza.

ARTICULO 3º: La Dirección de Ordenamiento Territorial registrará los nuevos nombres en el Registro de Calles del Municipio, la Dirección de Catastro tomará nota de las nuevas denominaciones y las registrará en cada uno de los padrones existentes en el lugar, y la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana ordenará la confección y colocación de la cartelería urbana correspondiente para la calle Cerro Tres Gemelos, que ya se encuentra donada y urbanizada, procediendo con el resto de las calles cuando se produzca la apertura de las mismas.

ARTICULO 4º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos, Promúlguese, Publíquese, dese al Registro de Ordenanzas y Archívese.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO, MENDOZA,
A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE -

ANDRES ERNESTO SCONFENZA
PRESIDENTE

ROBERTO ALFREDO AJO
SECRETARIO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

Boleto N°: ATM_4869597 Importe: \$ 275
11/08/2020 (1 Pub.)

Ordenanza N°: 13701

VISTO:

El Expediente N°: 3639-2015, Iniciado por: López, Miguel Ángel, Objeto: Planeam: Certificado de Servicios p/ Fraccionamiento, y

CONSIDERANDO:

Que a fs 01 y 02 el Sr. López, Miguel Ángel DNI N° 8.158.028 con domicilio en calle España 88 del Distrito Ciudad de Luján de Cuyo solicita Certificado de Constancia de servicios municipales, posibles afectaciones, ensanches y/o prolongaciones de calles en la propiedad en Libertador s/n entre calle Tacuarí esquina Libertador con Padrón Municipal N°60966.

Que a fs.03 se adjunta copia del DNI del solicitante.

Que a fs. 04 a 06 se presentan Plano de Mensura y Fraccionamiento de la propiedad con Nomenclatura Catastral N° 06-99-10-0300-407695-0000-0.

Que a fs. 07 consta el desglose del Expediente correspondiente a copia de Plano de Mensura y Fraccionamiento para ser entregada al solicitante.

Que a fs. 08 a 12 obra Certificado N° SO 3509 emitido por Secretaría de Obras Públicas donde consta Informes de:

- Catastro: que la propiedad Padrón N° 60966 con una superficie de terreno de 27.824m2 cuenta con superficie cubierta correspondiente a Baldío.
- Ordenamiento Territorial: ubica a la propiedad en Zona Residencial Suroeste según Ordenanza 2365/2002 y que dicha zona está sujeta a Normas Urbanísticas Especiales.
- Subsecretaría de Aguas Luján-S.S-Red de Agua: indica que la propiedad SI se encuentra dentro de la jurisdicción municipal en cuanto al servicio de agua potable. El inmueble NO posee disponibilidad de conexión a red existente de agua, el recurrente deberá solicitar factibilidad de prestación.
- Red de Cloacas: indica que la propiedad SI se encuentra dentro de la jurisdicción municipal en cuanto al servicio de cloacas. El inmueble NO posee disponibilidad de conexión a red colectora existente, el recurrente deberá solicitar factibilidad de prestación.

Que a fs. 13 consta el desglose del Expediente correspondiente a copia de Certificado N°SO 3509 para ser entregada al solicitante.

Que a fs 14 mediante el Alcance N° 109562/2015 emitido por el Agrimensor Mantovan, Pablo, Matrícula N° 15907, en carácter de profesional interviniente del proyecto, solicita el Certificado final de Obras para presentarse en Dirección Provincial de Catastro.

Que a fs. 15 se adjunta copia de sellado del inmueble involucrado en el proyecto.

Que a fs. 16 mediante el Alcance N° 109974/2015 emitido por el Sr López, Miguel Ángel ofrece en Donación sin Cargo el ensanche de calle Libertador y el correspondiente Espacio de Equipamiento según Art 26° de la Ley N° 4341, indicando que las superficies definitivas están sujetas al plano final visado por la Dirección Provincial de Catastro.

Que a fs. 17 a 25 se adjunta copia certificada de la División de Condominio y Adjudicación al solicitante de una porción del inmueble ubicado con frente a calle Saenz Peña N°1220.

Que a fs. 26 se presenta Constancia de Titularidad Dominial de la propiedad en cuestión expedida por la Dirección de Catastro Provincial.

Que a fs. 27 se certifica que el Legajo que obra en fs 17 a 25 es copia fiel del original.

Que a fs. 28 la Dirección de Ordenamiento Territorial informa a través del Dpto. de Agrimensura, que el ofrecimiento de donación sin cargo de terreno efectuada por el Sr. López, Miguel Ángel, destinada a ensanche de calle Libertador s/n del Distrito Ciudad de Luján de Cuyo, reviste interés para la trama urbana del sector, y estas actuaciones se giran a Secretaría de Gobierno para solicitar la documentación correspondiente y proceder a la inscripción registral a favor de la Municipalidad. Las superficies a donar de acuerdo al siguiente resumen de superficie son:

ANEXO I

TABLA 01

Que a fs. 29 se remiten actuaciones al Departamento Ejecutivo.

Que a fs. 30 y 31 consta Acta donde el Sr. López, Miguel Ángel y la Sra. Longhin, Marta Pierina DNI

N°5.952.929, ambos en carácter de propietarios, ratifican y prestan asentamiento conyugal respecto a la donación realizada en el presente Expediente, adjuntando sus copias de DNI.

Que a fs 32 y 33 el Registro Municipal informa que se ha dado cumplimiento con todo lo requerido legalmente para la donación por lo que se sugiere se realice el procedimiento de aceptación de donación sin cargo que se detalla a continuación:

Objeto de donación:

- Espacio de equipamiento: superficie según título y mensura: novecientos nueve metros, noventa y cuatro decímetros cuadrados (909,94 m²) (Novecientos Nueve con Noventa y Cuatro Metros Cuadrados)
- Ensanche de calle Libertador: superficie según título y mensura mil seiscientos doce metros, noventa y seis decímetros cuadrado (1612,96 m²) (Mil Seiscientos Doce con Noventa y Seis Metros Cuadrados)

Que a fs. 34 se remite el Expediente a Mesa de entradas a fin de ser refoliado.

Que a fs. 35 el D.E remite el presente Expediente al H.C.D. para su tratamiento.

Que por lo actuado, este Honorable Concejo Deliberante determina, aceptar la donación sin cargo ofrecida.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO

O R D E N A

ARTICULO 1º: ACÉPTESE la donación sin cargo realizada por el Sr. López, Miguel Ángel DNI N° 8.158.028 y la Sra. Longhin, Pierina DNI N° 5.952.929 de superficies afectadas al Ensanche de calle Libertador y al Espacio de Equipamiento Municipal de la propiedad con Padrón Municipal N° 60966 ubicada en Calle Libertador s/n esquina Tacuarí, Distrito Ciudad de Luján de Cuyo según Plano de Mensura y Fraccionamiento incluido en el Expediente 11543-2019 y de acuerdo al siguiente detalle:

ANEXO I

TABLA 02

ARTICULO 2º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos, Promúlguese, Publíquese, dese al Registro de Ordenanzas y Archívese.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO, MENDOZA,
A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE

ANDRES ERNESTO SCONFENZA
PRESIDENTE

ROBERTO ALFREDO AJO
SECRETARIO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

Boleto N°: ATM_4868572 Importe: \$ 539
11/08/2020 (1 Pub.)

Ordenanza N°: 13704

VISTO:

El Expediente N°: 11543-2019; Iniciado por: López, Miguel Ángel, Objeto: Planeam: Donaciones; Y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 01 y 02 el Sr. López, Miguel Ángel, DNI N° 8.158.028 y la Sra. Longhin, Pierina DNI N° 5.952.929 presentan Nota y Alcance N° 118495-2016, en carácter de propietarios, ofreciendo en donación sin cargo las calles N°1, N°2, N°3, y N°4 del emprendimiento a realizarse en la propiedad con Nomenclatura Catastral N° 06-99-10-0300-407695-0000-0 y Padrón Municipal N° 60966 ubicada en la calle Libertador s/n esquina Tacuarí, Distrito Ciudad de Luján de Cuyo.

Que a fs. 03 y 04 se adjunta copia de DNI de los solicitantes.

Que a fs. 05 y vta obra Certificado N° SO 3509 emitido por Secretaría de Obras Públicas donde consta Informes de:

- Catastro: que la propiedad Padrón N° 60966 con una superficie de terreno de 27.824m2 cuenta con superficie cubierta correspondiente a Baldío.
- Ordenamiento Territorial: ubica a la propiedad en Zona Residencial Suroeste según Ordenanza 2365/2002 y que dicha zona está sujeta a Normas Urbanísticas Especiales.
- Subsecretaría de Aguas Luján-S.S-Red de Agua: indica que la propiedad SI se encuentra dentro de la jurisdicción municipal en cuanto al servicio de agua potable. El inmueble NO posee disponibilidad de conexión a red existente de agua, el recurrente deberá solicitar factibilidad de prestación.
- Red de Cloacas: indica que la propiedad SI se encuentra dentro de la jurisdicción municipal en cuanto al servicio de cloacas. El inmueble NO posee disponibilidad de conexión a red colectora existente, el recurrente deberá solicitar factibilidad de prestación.

Que a fs. 06 y 07 se adjunta copia de Plano de Mensura y Fraccionamiento de la propiedad.

Que a fs. 08 la Subsecretaría de Ordenamiento y Planificación Territorial informa que NO es factible dar curso al ofrecimiento de donación de calles en virtud de que las mismas no cuentan con obras de urbanización ejecutadas en su totalidad.

Que a fs. 09 obra Plano de Mensura y Fraccionamiento de la propiedad.

Que a fs. 10 mediante el Alcance N° 141415-2019 los solicitantes ofrecen en donación sin cargo las calles restantes que se citan en la Nota y Alcance que obran en fs 01 y 02.

Que a fs. 11 obra copia de Nota presentada en fs. 01 y 02.

Que a fs. 12 la Subsecretaría de Ordenamiento y Planificación Territorial informa que NO es factible dar curso al ofrecimiento de donación de calles en virtud de que las mismas no cuentan con obras de urbanización ejecutadas en su totalidad.

Que a fs. 13 y 14 consta Certificado Final Provisorio para la Red de Agua Potable y conexiones domiciliarias de agua potable expedido por la Subsecretaría de Aguas Luján indicando que las obras construidas por el solicitante en su fraccionamiento se encuentran terminadas y han

sido ejecutadas de acuerdo a los planos conforme a obra aprobados en fs. 46 a 48 del Expediente N°9795-2013, se deja constancia que previo a emitir el Certificado Final correspondiente deberá proceder a la presentación de Planos Conforme a Obra, Programa de Conexiones y Soporte Magnético. A posteriori, asumirá por el término de 06 meses contados a partir de la puesta en funcionamiento y entrega al Uso Público, la responsabilidad por los defectos o fallas que se comprobaren en las mismas y tendrá la obligación de corregirla a su propio costo y riesgo, salvo que tales fallas o defectos fueran imputables a juicio de la Municipalidad de Luján de Cuyo al mal uso de las instalaciones. Se adjunta plano correspondiente a Construcción Red Agua.

Que a fs. 15 y 16 consta Certificado Final Provisorio para la Red Colectora y conexiones domiciliarias de cloacas expedido por la Subsecretaría de Aguas Luján indicando que las obras construidas por el solicitante en su fraccionamiento se encuentran terminadas y han sido ejecutadas de acuerdo a los planos conforme a obra aprobados en fs 46 a 48 del Expediente N°9796-2013, se deja constancia que previo a emitir el Certificado Final correspondiente deberá proceder a la presentación de Planos Conforme a Obra, Programa de Conexiones y Soporte Magnético. A posteriori, asumirá por el término de 06 meses contados a partir de la puesta en funcionamiento y entrega al Uso Público, la responsabilidad por los defectos o fallas que se comprobaren en las mismas y tendrá la obligación de corregirla a su propio costo y riesgo, salvo que tales fallas o defectos fueran imputables a juicio de la Municipalidad de Luján de Cuyo al mal uso de las instalaciones. Se adjunta plano correspondiente a Construcción de Red Cloacal.

Que a fs. 17, 18 y vta consta Acta de recepción provisoria de la obra Solicitud de proyecto N° 94522/000 emitida por la Empresa Ecogas y su plano conforme a obra Planimetría de Red y Servicios.

Que a fs. 19 a 21 consta el acta de Recepción Provisoria de Obra emitida por la Empresa Edemsa informando que se encuentra aprobada la inspección final de obra.

Que a fs. 22 mediante copia de Alcance N° 141262-2019 el Sr Calatayud, Vicente Matrícula N° 7257, en carácter de representante técnico de la obra, entrega el plano conforme a obra de iluminación de LED solar que consta de la colocación de 35 luminarias de 150W cada una.

Que a fs. 23 el Alcance N° 138562-2019 emitido por el Sr. López solicita autorización para la colocación de luminarias LED solares de 60w para alumbrado público haciéndose responsable del mantenimiento de las mismas de por vida con la ayuda técnica y equipos de izaje del Municipio.

Que a fs. 24 y 25 el Dictamen Técnico sobre Aviso de proyecto del loteo y urbanización, emitido por la Universidad Tecnológica Nacional, Facultad Regional Mendoza, indica que se considera correcto, en términos generales dicho aviso de proyecto analizado, debiendo cumplirse con lo exigido por la Autoridad Ambiental Municipal como así también lo exigido en éste Dictamen Técnico.

Que a fs. 26 a 28 se presentan Plano de Mensura y Fraccionamiento de la propiedad con Nomenclatura Catastral N° 06-99-10-0300-407695-0000-0.

Que a fs. 29 a 37 y sus vtas se adjunta copia certificada de la División de Condominio y Adjudicación al solicitante de una porción del inmueble ubicado con frente a calle Saenz Peña N°1220.

Que a fs. 38 se presenta Constancia de Titularidad Dominial de la propiedad en cuestión expedida por la Dirección de Catastro Provincial.

Que a fs. 39 y vta y 40 la Subsecretaría de Ordenamiento y Planificación Territorial emite constancia de que efectuada la inspección ocular se constató que en la propiedad a nombre de López, Miguel Ángel las obras de urbanización del loteo se encuentran terminadas y ejecutadas de acuerdo a las normas impuestas para la zona y poseen el ancho exigido por la Ley 4.341 por lo que no existe inconveniente en sumarlas a la red vial existente. Las superficies incluidas en el presente ofrecimiento de donación según datos obtenidos del plano de Mensura son las siguientes:

ANEXO I

TABLA 01

Que a fin de verificar si se encuentran cumplidos los requisitos legales necesarios para tramitar el ofrecimiento se remite el presente Expediente al Registro Municipal previa elevación al HCD.

Que a fs. 41 a 42 y vtas el Registro Municipal informa que se ha dado cumplimiento con todo lo requerido legalmente y se procede a la Aceptación de donación sin cargo de las siguientes calles y su superficie según título y mensura:

- CALLE PUBLICA N°1: cuatro mil setenta y ocho metros, veintinueve decímetros (4.078,29 m2).
- CALLE PUBLICA N°2: dos mil cuatrocientos un metro, quince decímetros cuadrados (2401,15 m2).
- CALLE PUBLICA N°3: quinientos treinta y dos metros, treinta y ocho decímetros cuadrados (532,38 m2).
- CALLE PUBLICA N°4: mil ciento veintitrés metros, noventa y cuatro decímetros cuadrados (1123,94 m2).

Que a fs 43 las actuaciones del presente Expediente se remiten al HCD para su tratamiento.

Que por lo actuado, este Honorable Concejo Deliberante determina, aceptar la donación sin cargo ofrecida.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO

O R D E N A

ARTICULO 1º: ACÉPTESE el ofrecimiento de donación sin cargo del Sr. López, Miguel Ángel DNI N° 8.158.028 y la Sra. Longhin, Pierina DNI N° 5.952.929 de superficies afectadas a las Calles N°1, N°2, N°3 y N°4 de la propiedad con Padrón Municipal N° 60966 ubicada en Calle Libertador s/n esquina Tacuarí, Distrito Ciudad de Luján de Cuyo de acuerdo al siguiente detalle:

ANEXO I

TABLA 02

ARTICULO 2º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos, Promúlguese, Publíquese, dese al Registro de Ordenanzas y Archívese.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO, MENDOZA,
A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE

ANDRES ERNESTO SCONFENZA
PRESIDENTE

ROBERTO ALFREDO AJO
SECRETARIO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza

www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

Boleto N°: ATM_4868561 Importe: \$ 847
11/08/2020 (1 Pub.)

DECRETOS MUNICIPALES

MUNICIPALIDAD CIUDAD DE MENDOZA

Decreto Municipal N°: 808

MENDOZA, 23 DE JULIO DE 2020

Vista la Sanción N° 4.005- 2020, agregada en Nota Electrónica N° 8787-2020, caratulada "DIRECCIÓN LEGAL Y TÉCNICA - OTROS - ORDENANZA H.C.D. N° 4.005".

EL

INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MENDOZA

DECRETA:

ARTICULO 1° - Téngase por Ordenanza de la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza la Sanción N° 4005/2020

ARTICULO 2° - Comuníquese, publíquese, dese al Libro de Decretos y al Digesto Municipal.

Dr. ULPIANO LEANDRO SUAREZ
INTENDENTE

Lic. ERICA ROJAS
SECRETARIA DE GESTIÓN PÚBLICA

Dr. ANDREA CHARRE
DIRECTORA LEGAL Y TÉCNICA

Boleto N°: ATM_4883900 Importe: \$ 55
11/08/2020 (1 Pub.)

Decreto Municipal N°: 809

MENDOZA, 23 DE JULIO DE 2020

Vista la Sanción N° 4.006- 2020, agregada en Nota Electrónica N° 8788-2020, caratulada "DIRECCIÓN LEGAL Y TÉCNICA - OTROS - ORDENANZA H.C.D. N° 4.006".

EL

INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MENDOZA

DECRETA:

ARTICULO 1° - Téngase por Ordenanza de la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza la Sanción N° 4006/2020.

ARTICULO 2° - Comuníquese, publíquese, dese al Libro de Decretos y al Digesto Municipal.

Dr. ULPIANO LEANDRO SUAREZ
INTENDENTE

Lic. ERICA ROJAS
SECRETARIA DE GESTIÓN PÚBLICA

Dr. ANDREA CHARRE
DIRECTORA LEGAL Y TÉCNICA

Boleto N°: ATM_4883908 Importe: \$ 55
11/08/2020 (1 Pub.)

Decreto Municipal N°: 810

MENDOZA, 23 DE JULIO DE 2020

Vista la Sanción N° 4.007- 2020, agregada en Nota Electrónica N° 8789-2020, caratulada "DIRECCIÓN LEGAL Y TÉCNICA - OTROS - ORDENANZA H.C.D. N° 4.007".

EL

INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MENDOZA

DECRETA:

ARTICULO 1° - Téngase por Ordenanza de la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza la Sanción N° 4007/2020

ARTICULO 2° - Comuníquese, publíquese, dese al Libro de Decretos y al Digesto Municipal.

Dr. ULPIANO LEANDRO SUAREZ
INTENDENTE

Lic. ERICA ROJAS
SECRETARIA DE GESTIÓN PÚBLICA

Dr. ANDREA CHARRE
DIRECTORA LEGAL Y TÉCNICA

Boleto N°: ATM_4883911 Importe: \$ 55
11/08/2020 (1 Pub.)

MUNICIPALIDAD LUJÁN DE CUYO

Decreto Municipal N°: 4022

LUJÁN DE CUYO, MENDOZA, 30 DE DICIEMBRE DE 2019

VISTO:

Lo expuesto en la Ordenanza N° 13.592/2.019, obrante en Expediente 4293-2017 ANEXO 1;

CONSIDERANDO:

Que consta Ordenanza N° 13.592/2.019, en donde se modifica los artículos 03, 05, 11, 12, 16, 25, 27, 28, 50 y anexo 1 y 2 de la Ordenanza N° 3785/04 de Categorización Ambiental;

Que de acuerdo a lo establecido por el Art. 105 inc. 5 de la Ley N° 1079, resulta procedente su promulgación.

Por ello, y en uso de sus facultades y atribuciones legales,

EL

INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Art.1°: PROMÚLGUESE la Ordenanza N° 13.592/2.019, dictada por el Honorable Concejo Deliberante, sancionada con fecha 22 de Noviembre de 2.019.

Art.2°: NOTIFÍQUESE. Dese al Registro Municipal. Archívese.

DR. SEBASTIÁN BRAGAGNOLO
Intendente Municipal

ING. ÁNGEL ROLANDO GIOLO
Sec. de Infraestructura y Desarrollo Sostenible

Boleto N°: ATM_4868015 Importe: \$ 88
11/08/2020 (1 Pub.)

Decreto Municipal N°: 4023

LUJÁN DE CUYO, MENDOZA, 30 DICIEMBRE 2019

VISTO:

Lo expuesto en la Ordenanza N° 13.591/2.019, obrante en Expediente 732-P-2019;

CONSIDERANDO:

Que consta Ordenanza N° 13.591/2.019, que tiene como objeto permitir a particulares de inmuebles calificados con valor Histórico, arquitectónicos y cultural la realización de actividades de tipos turísticas, culturales y/o de esparcimiento, no contempladas por las ordenanzas de zonificación vigentes, siempre que no signifiquen una molestia en el entorno en el que se encuentran;

Que de acuerdo a lo establecido por el Art. 105 inc. 5 de la Ley N° 1079, resulta procedente su promulgación.

Por ello, y en uso de sus facultades y atribuciones legales,

EL

INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Art. 1º: PROMÚLGUESE la Ordenanza N° 13.591/2.019, dictada por el Honorable Concejo Deliberante, sancionada con fecha 22 de Noviembre de 2.019.

Art. 2º: NOTIFÍQUESE. Dese al Registro Municipal. Archívese.

DR. SEBASTIÁN BRAGAGNOLO
Intendente Municipal

ING. ÁNGEL ROLANDO GIOLO
Sec. de Infraestructura y Desarrollo Sostenible

Boleto N°: ATM_4843384 Importe: \$ 99
11/08/2020 (1 Pub.)

Decreto Municipal N°: 1154

LUJÁN DE CUYO, MENDOZA, 11 MAYO DE 2020

VISTO:

Lo expuesto en la Ordenanza N° 13.644/2.020, obrante en Expediente N° 13823-2019; y

CONSIDERANDO:

Que consta Ordenanza N° 13.644/2.020, en donde se aprueba la denominación de las calles del Barrio Balcones de Vistalba I y II, distrito de Vistalba;

Que de acuerdo a lo establecido por el Art. 105 inc. 5 de la Ley N° 1079, resulta procedente su promulgación;

Por ello, y en uso de sus facultades y atribuciones legales,

EL

INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Art. 1º: PROMÚLGUESE la Ordenanza N° 13.644/2.020, dictada por el Honorable Concejo Deliberante, sancionada con fecha 19 de marzo del 2.020.-

Art. 2º: COMUNÍQUESE a Dirección de Obras Privadas y Dirección de Rentas a sus efectos.-

Art. 3º: NOTIFÍQUESE. Dese al Registro Municipal. Archívese.

DR. SEBASTIÁN BRAGAGNOLO
Intendente Municipal

ING. ÁNGEL ROLANDO GIOLO
Sec. de Infraestructura y Desarrollo Sostenible

Boleto N°: ATM_4843392 Importe: \$ 99

11/08/2020 (1 Pub.)

Decreto Municipal N°: 1155

LUJÁN DE CUYO, MENDOZA, 11 DE MAYO DE 2020

VISTO:

Lo expuesto en la Ordenanza N° 13.642/2.020, obrante en Expediente N° 13925-2019; y

CONSIDERANDO:

Que consta Ordenanza N° 13.642/2.020, en donde se aprueba la denominación de las calles del Ex Mutual YPF, distrito de Carrodilla;

Que de acuerdo a lo establecido por el Art. 105 inc. 5 de la Ley N° 1079, resulta procedente su promulgación;

Por ello, y en uso de sus facultades y atribuciones legales,

EL

INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Art.1°: PROMÚLGUESE la Ordenanza N° 13.642/2.020, dictada por el Honorable Concejo Deliberante, sancionada con fecha 19 de marzo del 2.020.-

Art.2°: COMUNÍQUESE a Dirección de Obras Privadas y Dirección de Rentas a sus efectos.

Art.3°: NOTIFÍQUESE. Dese al Registro Municipal. Archívese.

DR. SEBASTIÁN BRAGAGNOLO

Intendente Municipal

ING. ÁNGEL ROLANDO GIOLO

Sec. de Infraestructura y Desarrollo Sostenible

Boleto N°: ATM_4867939 Importe: \$ 88

11/08/2020 (1 Pub.)

Decreto Municipal N°: 1156

LUJÁN DE CUYO, MENDOZA, 11 DE MAYO DE 2020.

VISTO:

Lo expuesto en la Ordenanza N° 13.643/2.020, obrante en Expediente N° 13822-2019; y

CONSIDERANDO:

Que consta Ordenanza N° 13.643/2.020, en donde se aprueba la denominación de las calles del Barrio Puerta del Sol, distrito de El Carrizal;

Que de acuerdo a lo establecido por el Art. 105 inc. 5 de la Ley N° 1079, resulta procedente su promulgación;

Por ello, y en uso de sus facultades y atribuciones legales,

EL

INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Art.1°: PROMÚLGUESE la Ordenanza N° 13.643/2.020, dictada por el Honorable Concejo Deliberante, sancionada con fecha 19 de marzo del 2.020.

Art.2°: COMUNÍQUESE a Dirección de Obras Privadas y Dirección de Rentas a sus efectos.

Art.3°: NOTIFÍQUESE. Dese al Registro Municipal. Archívese.

DR. SEBASTIÁN BRAGAGNOLO
Intendente Municipal

ING. ÁNGEL ROLANDO GIOLO
Sec. de Infraestructura y Desarrollo Sostenible

Boleto N°: ATM_4867857 Importe: \$ 88
11/08/2020 (1 Pub.)

Decreto Municipal N°: 1394

LUJÁN DE CUYO, MENDOZA, 16 DE JUNIO DE 2020

VISTO:

Lo expuesto en la Ordenanza N° 13.669-2.020, obrante en Expediente N° 11.956-2019; y

CONSIDERANDO:

Que consta Ordenanza N° 13.669-2.020, ordena homologar el Convenio de Donacion con Cargo celebrado entre el Sr. Bernardo Weinert en representación de Bodega y Cavas de Weinert S.A. y la Municipalidad de Lujan de Cuyo, fechado el día 20 de Septiembre del 2019;

Que de acuerdo a lo establecido por el Art. 105 inc. 5 de la Ley N° 1079, resulta procedente su promulgación;

Que según lo dispuesto por el Art. 102 de la Ley N°1079 este acto será refrendado por el Secretario de Gobierno;

Por ello, y en uso de sus facultades y atribuciones legales;

EL

INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Art.1º: PROMÚLGUESE la Ordenanza N° 13.669-2.020, dictada por el Honorable Concejo Deliberante, sancionada con fecha 28 de Mayo del 2.020.-

Art.2º: DESE al Registro Municipal. Archívese.

DR. SEBASTIÁN BRAGAGNOLO
Intendente Municipal

DR. ENRIQUE ISUANI
Secretario de Gobierno

Boleto N°: ATM_4868609 Importe: \$ 110
11/08/2020 (1 Pub.)

Decreto Municipal N°: 1411

Luján de Cuyo, Mendoza 17 de junio de 2020

Visto:

Lo expuesto en la Ordenanza N° 13.683/2.020, obrante en Expediente N° 3937-2020; y

CONSIDERANDO:

Que consta Ordenanza N° 13.683/2.020, en donde se aprueba la afectación de las calles para prolongación de calles en Chacras de Coria;

Que de acuerdo a lo establecido por el Art. 105 inc. 5 de la Ley N° 1079, resulta procedente su promulgación;

Por ello, y en uso de sus facultades y atribuciones legales,

EL

INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Art.1º: PROMÚLGUESE la Ordenanza N° 13.683/2.020, dictada por el Honorable Concejo Deliberante, sancionada con fecha 04 de junio del 2.020.

Art.2º: COMUNÍQUESE a Dirección de Obras Privadas y Dirección de Rentas a sus efectos.

Art.3º: NOTIFÍQUESE. Dese al Registro Municipal. Archívese.

DR. SEBASTIÁN BRAGAGNOLO
Intendente Municipal

DR. ENRIQUE ISUANI
Secretario de Gobierno

Boleto N°: ATM_4881086 Importe: \$ 88
11/08/2020 (1 Pub.)

Decreto Municipal N°: 1492

LUJÁN DE CUYO, MENDOZA, 25 DE JUNIO DE 2020.

VISTO:

Lo expuesto en la Ordenanza N° 13.694-2.020, obrante en Expedientes N° 4669-2019; y

CONSIDERANDO:

Que consta Ordenanza N° 13.694-2.020, ordena aceptar la donación sin cargo realizada por la Sra. Nancy Esther D.N.I. 14.524.715, de la superficie afectada a ochava que consta en plano de mensura N° 06-40634;

Que de acuerdo a lo establecido por el Art. 105 inc. 5 de la Ley N° 1079, resulta procedente su promulgación;

Que según lo dispuesto por el Art. 102 de la Ley N°1079 este acto será refrendado por el Secretario de Gobierno;

Por ello, y en uso de sus facultades y atribuciones legales;

EL

INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Art.1°: PROMÚLGUESE la Ordenanza N° 13.694-2.020, dictada por el Honorable Concejo Deliberante, sancionada con fecha 18 de Junio del 2.020.-

Art.2°: DESE al Registro Municipal. Archívese.

DR. SEBASTIÁN BRAGAGNOLO
Intendente Municipal

DR. ENRIQUE ISUANI
Secretario de Gobierno

Boleto N°: ATM_4868594 Importe: \$ 99
11/08/2020 (1 Pub.)

Decreto Municipal N°: 1494

LUJÁN DE CUYO, MENDOZA, 25 DE JUNIO DE 2020

VISTO:

Lo expuesto en la Ordenanza N° 13.697-2.020, obrante en Expedientes N° 3914-2020; y

CONSIDERANDO:

Que consta Ordenanza N° 13.697-2.020, ordena denominar a las calles públicas aprobados en el proyecto vial de la Ordenanza N° 10527-2011 de acuerdo al siguiente detalle, considerando las prolongaciones de

calles de barrios vecinos y tomando como referencia el croquis incorporado a fs. 04 del Expte. N° 3914-2020, por la Dirección de Ordenamiento Territorial;

Que de acuerdo a lo establecido por el Art. 105 inc. 5 de la Ley N° 1079, resulta procedente su promulgación;

Que según lo dispuesto por el Art. 102 de la Ley N°1079 este acto será refrendado por el Secretario de Gobierno;

Por ello, y en uso de sus facultades y atribuciones legales;

EL

INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Art.1°: PROMÚLGUESE la Ordenanza N° 13.697-2.020, dictada por el Honorable Concejo Deliberante, sancionada con fecha 04 de Junio del 2.020.-

Art.2°: DESE al Registro Municipal. Archívese.

DR. SEBASTIÁN BRAGAGNOLO
Intendente Municipal

DR. ENRIQUE ISUANI
Secretario de Gobierno

Boleto N°: ATM_4869610 Importe: \$ 121
11/08/2020 (1 Pub.)

Decreto Municipal N°: 1498

LUJÁN DE CUYO, MENDOZA, 25 DE JUNIO DE 2020.

VISTO:

Lo expuesto en la Ordenanza N° 13.695-2.020, obrante en Expedientes N° 501-C-2017; y

CONSIDERANDO:

Que consta Ordenanza N° 13.695-2.020, ordena habilitar la extensión de la Zona Residencial mixta 2, Perdriel - Agrelo;

Que de acuerdo a lo establecido por el Art. 105 inc. 5 de la Ley N° 1079, resulta procedente su promulgación;

Que según lo dispuesto por el Art. 102 de la Ley N°1079 este acto será refrendado por el Secretario de Gobierno;

Por ello, y en uso de sus facultades y atribuciones legales;

EL

INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Art.1º: PROMÚLGUESE la Ordenanza N° 13.695-2.020, dictada por el Honorable Concejo Deliberante, sancionada con fecha 18 de Junio del 2.020.-

Art.2º: DESE al Registro Municipal. Archívese.

DR. SEBASTIÁN BRAGAGNOLO
Intendente Municipal

DR. ENRIQUE ISUANI
Secretario de Gobierno

Boleto N°: ATM_4881268 Importe: \$ 99
11/08/2020 (1 Pub.)

Decreto Municipal N°: 1623

LUJÁN DE CUYO, MENDOZA, 06 DE JULIO DE 2020

VISTO:

Lo expuesto en la Ordenanza N° 13.701-2.020, obrante en Expediente N° 3639-2015; y

CONSIDERANDO:

Que consta Ordenanza N° 13.701-2.020, ordena aceptar la donación sin cargo realizada por el Sr. Lopez Miguel Ángel D.N.I. N° 8.158.028 y la Sra. Longhin Pierina D.N.I. N° 5.952.929, de superficies afectadas al Ensanche de calle Libertador y al Espacio de Equipamiento Municipal de la propiedad con Padrón Municipal N° 60966 ubicado en calle Libertador S/N esquina Tacuarí, Distrito Ciudad de Lujan de Cuyo según Plano de Mensura y Fraccionamiento incluido en el Expediente 11543-2019;

Que de acuerdo a lo establecido por el Art. 105 inc. 5 de la Ley N° 1079, resulta procedente su promulgación;

Que según lo dispuesto por el Art. 102 de la Ley N°1079 este acto será refrendado por el Secretaria de Gobierno;

Por ello, y en uso de sus facultades y atribuciones legales;

EL

INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Art.1º: PROMÚLGUESE la Ordenanza N° 13.701-2.020, dictada por el Honorable Concejo Deliberante, sancionada con fecha 25 de Junio del 2.020.-

Art.2º: DESE al Registro Municipal. Archívese.

DR. SEBASTIÁN BRAGAGNOLO

Intendente Municipal

DR. ENRIQUE ISUANI
Secretario de Gobierno

Boleto N°: ATM_4868576 Importe: \$ 132
11/08/2020 (1 Pub.)

Decreto Municipal N°: 1624

LUJÁN DE CUYO, MENDOZA, 06 DE JULIO DE 2020

VISTO:

Lo expuesto en la Ordenanza N° 13.704-2.020, obrante en Expediente N° 11.543-2019; y

CONSIDERANDO:

Que consta Ordenanza N° 13.704-2.020, ordena aceptar la donación sin cargo realizada por el Sr. Lopez Miguel Ángel D.N.I. N° 8.158.028 y la Sra. Longhin Pierina D.N.I. N° 5.952.929, de superficies afectadas en calles N° 01, 02, 03 y 04 de la propiedad con Padrón Municipal N° 60966 ubicado en calle Libertador S/N esquina Tacuarí, Distrito Ciudad de Lujan de Cuyo;

Que de acuerdo a lo establecido por el Art. 105 inc. 5 de la Ley N° 1079, resulta procedente su promulgación;

Que según lo dispuesto por el Art. 102 de la Ley N°1079 este acto será refrendado por el Secretaria de Gobierno;

Por ello, y en uso de sus facultades y atribuciones legales;

EL

INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Art.1°: PROMÚLGUESE la Ordenanza N° 13.704-2.020, dictada por el Honorable Concejo Deliberante, sancionada con fecha 25 de Junio del 2.020.-

Art.2°: DESE al Registro Municipal. Archívese.

DR. SEBASTIÁN BRAGAGNOLO
Intendente Municipal

DR. ENRIQUE ISUANI
Secretario de Gobierno

Boleto N°: ATM_4868565 Importe: \$ 121
11/08/2020 (1 Pub.)



PARTICULAR



CONTRATOS SOCIALES

(*)

SIMCA S.A.S: De conformidad con los artículos 36º y 37º de la ley nº 27.349 comunicase la constitución de una Sociedad por Acciones Simplificada, conforme a las siguientes previsiones: 1º) Socios: Simon Barraquero, Alejandro Eduardo, con DU – Documento Único Nº 24.467.883, CUIT nº 20-24467883-2, de nacionalidad argentina, nacido el 07 de Enero de 1975, profesión: comerciante, estado civil: casado en primeras nupcias con Alberti, Carla Viviana con DU – Documento Único Nº 24.566.054, y la Sra. Alberti, Carla Viviana con DU – Documento Único Nº 24.566.054, CUIT Nº 27-24566054-0, de nacionalidad argentina, nacido el 28 de Mayo de 1975, profesión: Comerciante, estado civil: casada en primeras nupcias con Simon Barraquero, Alejandro Eduardo, con DU – Documento Único Nº 24.467.883, ambos socios con domicilio en Barrio Viñas del Torreón M-G1, Calle Adolfo Villanueva nº 1.500, Luzuriaga, Maipú, Provincia de Mendoza 2º) Fecha del instrumento de constitución: se constituyó el 24/07/2020, por instrumento privado con firmas certificadas ante Claudia Andrea Valdez, titular del Registro Notarial nº 475 de Capital, Mendoza. 3º) Denominación: SIMCA S.A.S. 4º) Domicilio: El domicilio de la sede social, comercial, legal y fiscal se ha fijado en Barrio Viñas del Torreón M-G1, Calle Adolfo Villanueva nº 1.500, Luzuriaga, Maipú, Provincia de Mendoza 5º) Objeto social: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a las siguientes actividades: a) COMERCIALES: b) CONSULTURA: c) EXPORTADORA E IMPORTADORA d) INDUSTRIAL: e) AGRICOLA f) MEDICINA INTEGRAL 6º) Plazo de duración: el plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios; 7º) Monto del capital social: el capital social se fija en la suma de pesos Dos Millones (\$ 2.000.000) y estará representando por doscientas (200) acciones ordinarias nominativas no endosables de PESOS Mil (\$ 10.000) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado conforme lo dispone el artículo 44º de la ley nº 27.349. Simon Barraquero, Alejandro Eduardo, suscribe la cantidad de cien (100) acciones ordinarias nominativas no endosables de pesos diez mil (\$ 10.000) cada una y con derecho a un voto por acción y la Sra. Alberti, Carla Viviana suscribe la cantidad de cien (100) acciones ordinarias nominativas no endosables de pesos diez mil (\$ 10.000) cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un cien por ciento (100%) en dinero efectivo en el acto constitutivo. 8º) Órgano de administración: Administrador Titular Simon Barraquero, Alejandro Eduardo, con DU – Documento Único Nº 24.467.883, CUIT nº 20-24467883-2, con domicilio en Barrio Viñas del Torreón M-G1, Calle Adolfo Villanueva nº 1.500, Luzuriaga, Maipú, Provincia de Mendoza, y Administrador Suplente Sra. Alberti, Carla Viviana con DU – Documento Único Nº 24.566.054, CUIT Nº 27-24566054-0, con domicilio en Barrio Viñas del Torreón M-G1, Calle Adolfo Villanueva nº 1.500, Luzuriaga, Maipú, Provincia de Mendoza los cuales ejercerán sus funciones por plazo indeterminado. 9º) Órgano de fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura, otorgando a los socios el derecho de contralor al que se refiere el artículo 55 y 284 de la Ley 19.550. 10º) Organización de la representación legal: La representación legal de la sociedad será ejercida por el Administrador designado y 11) Fecha de cierre del ejercicio: 30 de Junio de cada año.

Boleto Nº: ATM_4880303 Importe: \$ 396
11/08/2020 (1 Pub.)

(*)

PUNTO DE ENCUENTRO S.A.S. CONSTITUCION: 03/08/2020. 1.- ALDO CESAR ALIAS, 26/09/1970, casado/a, argentino, COMERCIANTE, Uruguay Nº 942 de MALARGÜE-MENDOZA, DNI Nº 21807474, CUIL/CUIT/CDI Nº 20-21807474-0, LEANDRO ANDRES ALIAS, 02/08/1991, soltero/a, argentino, INSTRUCTOR PROFESIONAL DE ESQUÍ ALPINO Y COMERCIANTE, Uruguay Nº 942 de MALARGÜE-MENDOZA, DNI Nº 36492298, CUIL/CUIT/CDI Nº 20-36492298-2, 2.- "PUNTO DE ENCUENTRO S.A.S". 3.- URUGUAY Nº 942 MALARGÜE-MENDOZA. 4.- La sociedad tiene por objeto, dedicarse por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, a las siguientes actividades: 1) Comercial: Mediante la fabricación, producción, transformación, tintura, confección, estampado, tejido, compra venta, consignación, representación, importación, exportación y distribución de calzado de todo tipo, hilados, fibras textiles, telas naturales, y/o artificiales, productos y subproductos de hilo, lana algodón, poliéster, poliamida, lycray demás fibras y tejidos, todo tipo de prendas, calzados, materiales,

objetos, implementos, repuestos y accesorios de vestir, deportivos o técnicos, para todo tipo deportes, incluyendo la comercialización de maquinarias, equipos e instrumentos de utilización en la industria textil, calzado, deportes y demás productos de consumo masivo y todos los productos relacionados con el objeto social. 2) Actividades de importación y exportación: actividades de importación y exportación de todo tipo de productos relacionados con el objeto social, su distribución y venta 3) Actividades Inmobiliarias: a) Actuar como empresa constructora, urbanizadora, desarrollo de loteos, propiedad horizontal y desarrollos inmobiliarios de diversa índole, tanto en obras públicas como privadas; b) Administración, arrendamiento, locación, compra y venta de inmuebles, constituirse en fiduciaria en fideicomisos inmobiliarios, participar en conjuntos inmobiliarios. 4) Mandataria: Mediante el ejercicio de representaciones y mandatos vinculados directamente con las actividades y productos señalados en este artículo, incluyendo la operativa de exportación e importación, actuando ante la Administración Nacional de Aduanas en todo lo que sea necesario, conforme a las leyes que reglamentan su ejercicio. Inscribirse en los registros que establezca la autoridad de aplicación y como proveedor del Estado Nacional, Provincial y Municipal, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes, inscripción y explotación de patentes, marcas, licencias y diseños industriales, sean de origen nacional o extranjero. 5) Fideicomisos: celebrar contratos de fideicomisos, asumiendo los roles de fiduciante, fiduciaria, beneficiaria o fideicomisarias, en contratos de fideicomiso vinculados al objeto social; y a través de este contrato, invertir, administrar, adquirir, administrar y enajenar bienes del patrimonio fideicomitado, de conformidad a las instrucciones de la manda fiduciaria. 6) Licitaciones: participar en licitaciones públicas y privadas relacionadas a su objeto social. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto... 5.- 90 años. 6.- El capital social es de PESOS UN MILLON \$ 1.000.000, representado por MIL (1000) acciones ordinarias, nominativas no endosables de un valor nominal de pesos UN MIL (\$ 1.000) cada una y con derecho a un voto por acción. En este acto se emiten, suscriben e integran mil (1000) ACCIONES ordinarias, nominativas no endosables, con derecho a 1 voto por acción, por lo cual el capital social queda totalmente suscrito: a) El señor Aldo Cesar ALIAS: suscribe cuatrocientas (755) acciones ordinarias, de pesos un mil (\$ 1.000) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; b) El señor Leandro Andrés ALIAS suscribe la cantidad de cuatrocientas (245) acciones ordinarias, de pesos un mil (\$ 1.000) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Los socios integran el capital social en un veinticinco (25%) por ciento en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante la constancia de integración mediante acta notarial al efecto y el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos años (2), contados desde la fecha de constitución de la sociedad. ACTA DE INTEGRACION: PRIMERO: "Que el día de la fecha constituyeron una sociedad denominada "PUNTO DE ENCUENTRO S.A.S" donde los señores Aldo Cesar ALIAS y Leandro Andrés ALIAS son socios. SEGUNDA: los comparecientes a efectos de dar cumplimiento, integran en este acto ante mí, la suma de pesos DOCIENTOS CINCUENTA MIL \$ 250.000, en dinero efectivo a favor de PUNTO DE ENCUENTRO S.A.S. 7.- Administrador titular: ALDO CESAR ALIAS, Administrador Suplente: LEANDRO ANDRES ALIAS, ambos con domicilio especial en Argentina, ciudad de Malargüe, provincia de Mendoza, Uruguay Nº 942. 8.- La sociedad prescinde de la sindicatura. 9.- 31 de Diciembre de cada año. Tramites a distancia, Delegación Administrativa, Inspección General de Justicia.

Boleto N°: ATM_4880534 Importe: \$ 506
11/08/2020 (1 Pub.)

(*)

DIONISIO SERVICIOS ENOLÓGICOS S.A.S. Conforme lo prescripto en el artículo 37 de la Ley N° 27.349 y la Resolución 420/20 DPJ: "Comunicase la constitución de una sociedad por acciones simplificada, conforme a las siguientes previsiones: 1°) Socios: DULCE ALMENDRA S.A.", CUIT N° 30-71549664-6, con domicilio social en calle Perito Moreno 533, dpto. 11, de Godoy Cruz, provincia de Mendoza. la que se encuentra inscripta en el Registro de Sociedades Anónimas según Resolución N° 3124, expediente N° 5992/D/2016/00917, del Registro Público de Comercio de Mendoza, el día 07 de diciembre de 2016, el Sr. JESÚS MATÍAS HERRERA, con DNI N° 25.383.962, CUIT 20-25383962-8, argentino, nacido el 25/09/1976, de 43 años de edad, soltero, de profesión Licenciado en Comunicación,

con domicilio en Av. España 866, 3° piso, dpto. 40, Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza y el Sr. CARLOS ORLANDO ANTONIO RUIZ, con DNI N° 25.158.044, CUIT 20-25158044-9, de nacionalidad Argentina, nacido el 22/06/1976, de 44 años de edad, casado, de profesión Contador Público Nacional, con domicilio en calle Ameghino 330, de Capital, Provincia de Mendoza. 2°) Fecha del acto constitutivo: 03/07/2020. 3°) Denominación: "Dionisio Servicios Enológicos S.A.S.". 4°) Domicilio: El domicilio de la sede social se ha fijado en calle Perito Moreno 533, dpto. 11, de Godoy Cruz, provincia de Mendoza. 5°) Objeto social: realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, sean personas humanas o jurídicas tanto en el país o en el extranjero, las siguientes actividades (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) Culturales y educativas; (e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) Inmobiliarias y constructoras; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos, (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) Salud y (k) Transporte. 6°) Plazo de duración: Será de noventa y nueve (99) años contados a partir de su inscripción en el Registro Público de Sociedades Anónimas y Comerciantes. 7°) Monto del capital social: pesos cien mil (\$ 100.000,00), compuesto por 100.000 acciones de valor nominal \$ 1 cada una. Las acciones serán ordinarias, nominativas no endosables, con derecho un voto por acción. La socios suscriben la totalidad de las acciones, por un valor total de \$ 100.000,00 y en la siguiente forma: Dulce Almendra S.A. suscribe 50.000 acciones, por un valor total de pesos \$ 50.000,00, el Sr. Jesús Matías Herrera 25.000 acciones, por un valor total de pesos \$ 25.000,00 y el Sr. Carlos Orlando Antonio Ruiz suscribe 25.000 acciones, por un valor total de pesos \$ 25.000,00. 8°) Órgano de Administración: administradores titulares en forma indistinta: la Sra. Vanesa Belelli, DNI N° 25.781.987, CUIT 27-25781987-1, con domicilio en calle Perito Moreno 533, dpto. 11, de Godoy Cruz, provincia de Mendoza y el Sr. Jesús Herrera, DNI N° 25.383.962, CUIT 20-25383962-8, con domicilio en Av. España 866, 3° piso, dpto. 40, Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza y como ADMINISTRADOR SUPLENTE el Sr. Carlos Orlando Ruiz, DNI N° 25.158.044, CUIT 20-25158044-9, con domicilio en calle Ameghino 330, de Capital, Provincia de Mendoza, todos los cuales ejercerán sus funciones por un plazo indeterminado. 9°) Órgano de fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura. 10°) Organización de la representación legal: A cargo de los administradores titulares o de un administrador suplente en caso de ausencia o impedimento de los titulares. 11°) Fecha de cierre del ejercicio: 30 de junio de cada año.

Boleto N°: ATM_4880596 Importe: \$ 396
11/08/2020 (1 Pub.)

(*)

LOMAS AMARILLAS S.A.S.: Instrumento privado de fecha 3 de agosto de 2020. 1.- Socios: Hugo Armando Sisteró, 44 años, Casado, Argentino, de profesión Contador Público Nacional, con domicilio en Calle Monseñor Cagliero 1770, Barrio Antártida Argentina, DEPARTAMENTO Maipú, PROVINCIA DE MENDOZA, DNI N° 25.237.165, C.U.I.T. N° 20-25237165-7; Hugo Armando Sisteró, 68 años, Viudo, Argentino, Jubilado, con domicilio en Carril Adriano Gómez 1898, Coquimbito, DEPARTAMENTO Maipú, PROVINCIA DE MENDOZA, DNI N° 10.039.715, CUIL N° 20-10039715-4. 2.- Denominación: LOMAS AMARILLAS S.A.S.. 3.- Sede Social: calle, Monseñor Cagliero 1770, Barrio Antártida Argentina, DEPARTAMENTO Maipú, PROVINCIA DE MENDOZA. 4.- Objeto: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) Culturales y educativas; (e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) Inmobiliarias y constructoras; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos, (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) Salud, y (k) Transporte.. 5.- Plazo de duración: 99 años. 6.- Capital de \$ 35.000 [treinta y cinco mil], representado por 35.000 acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas y se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante la asignación de \$ 8750 (pesos ocho mil setecientos cincuenta) que surgen de constancia de pago de los gastos correspondientes a la constitución de la sociedad. 7.- Administrador titular: Hugo Armando Sisteró, con DNI 25.237.165, con domicilio especial en la sede social; administrador suplente: Silvia Adriana Lourdes Paez, con DNI

27.453.170 con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de cierre del ejercicio: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM_4880598 Importe: \$ 198
11/08/2020 (1 Pub.)

(*)

J D S.A.S. comunica la constitución de una sociedad anónima simplificada conforme las siguientes previsiones: 1- Socios: Francisco Agustín Deis D.N.I. 18.601.108, C.U.I.T. 20-18601108-3, argentino, casado, Comerciante de 52 años de edad, nacido el 06/12/1967, con domicilio en calle Almirante Brown 1151, Chacras de Coria, Lujan de Cuyo, Mendoza 2- Fecha del acto constitutivo: 08 días del mes de julio de 2020 y por acta de subsanación 05 de agosto 2020. 3- Denominación: J D S.A.S. 4- Domicilio de la sede social: Calle Almirante Brown 1151, Chacras de Coria, Lujan, Mendoza. 5- Objeto Social: Tiene por objeto a las siguientes actividades: Comerciales, Inmobiliaria y Construtora, Inversora, Fiduciaria y Culturales 6- Plazo de duración: Será de 99 años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Sociedades y comerciantes. 7- Monto del Capital Social: Pesos Cincuenta y cinco mil (\$ 55.000) representado por igual cantidad de acciones por un valor nominal de un peso cada una, con derecho a un voto por acción. El capital será integrado el 25% en efectivo acreditado mediante plazo fijo. 8- Organo de Administración: Administrador titular: Francisco A. Deis, y Administrador Suplente: Carlos Federico Deis todos los cuales ejercerán sus funciones por plazo indeterminado; 9- Órgano de Fiscalización: Se prescinde de la Sindicatura. 10- Organización de la Representación Legal: A cargo del Administrador titular o de un administrador que lo reemplace en caso de ausencia o impedimento de aquel. 11- Fecha de cierre de ejercicio: Al 31 de diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM_4881016 Importe: \$ 176
11/08/2020 (1 Pub.)

(*)

ANDIFEMA S.A. Comuníquese la constitución de una sociedad anónima conforme a las siguientes previsiones. Socios: DIEGO DAVID IBAÑEZ, argentino, DNI 27.982.788, CUIL 20-27982788-1, nacido el 12/11/1980 de profesión comerciante, ANALIA HAYDEE SACCARO, argentina, DNI 26.947.798, CUIL 27-26947798-4, nacida el 16/01/1979, profesión comerciante, casados entre sí en primeras nupcias y ambos domiciliados en Manzana A, Casa 4, Barrio Los Olivos, General San Martín, Mendoza Constitución: por escritura pública número 30, fojas 103, del 05 de agosto de 2020, otorgada ante la Notaria María Laura Mansur, Registro 933. Denominación: ANDIFEMA S.A. Domicilio Social: Pedro Molina 574, departamento General San Martín, provincia de Mendoza. Objeto Social: La sociedad tiene por objeto, por cuenta propia, ajena o asociada con terceros, mediante el aporte, asociación o inversión de capitales a personas, empresas o sociedades constituídas o a constituirse domiciliadas en el país o en el exterior; mediante consignaciones, mandatos o representaciones, como fiduciaria o fiduciante; o de cualquier otra forma; en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: Agrarias: La explotación de actividades cerealeras, vitícolas, olivícolas, frutihortícolas, forrajeras y pasturas. Desarrollar todos los ciclos de las actividades agrícolas especialmente vitivinícolas y frutícolas y las industrias que de ellas derivan y en especial explotar por cuenta propia o de terceros, viñedos, fabricación y venta de productos originarios o derivados de aquellas explotaciones. Podrá envasarlos, fraccionarlos y distribuir dichos productos o subproductos elaborados o semielaborados, bebidas alcohólicas, no alcohólicas, y productos comestibles. B) Comerciales: La compra, venta, permuta, alquiler, hipoteca o leasing de bienes muebles e inmuebles, semovientes, animales, maderas, maquinarias, automotores, herramientas, materias primas nacionales o extranjeras, cosecha de frutos vegetales, productos químicos. La venta, importación y exportación de todo tipo de productos y especialmente los vinculados a las actividades agrarias, vitivinícolas, olivícolas y frutihortícola. c) Industriales: La elaboración, transformación, manufactura, fraccionamiento y/o fabricación por cuenta propia o por intermedio de terceros de todo tipo de productos, sub-productos derivados de actividades agrarias, vitivinícolas, olivícolas y frutihortícolas. d) Inmobiliarias: La compra, venta, permuta, locación de inmuebles urbanos o rurales. Elaboración de proyectos y

construcción por cuenta propia o de terceros de edificios, viviendas, locales comerciales bajo cualquier régimen constructivo. e) Transporte: Explotación por cuenta propia o de terceros del transporte, de mercaderías generales, fletes, acarreos, y su distribución, almacenamiento, depósito, y dentro de esa actividad, la de comisionistas y representantes de toda operación afín; realizar el transporte de productos agropecuarios por cuenta propia o de terceros, en camiones de la sociedad o de terceros. Duración: se establece en 99 años contando desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Capital Social: El capital social se fija en la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$200.000-), representado por cien (100) acciones de PESOS DOS MIL (\$2.000), de valor nominal cada una. Administración y representación: La administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por el número de miembros que fije la Asamblea General Ordinaria entre un mínimo de uno y un máximo de cinco, electos por el término de tres ejercicios, pudiendo ser reelectos. La Asamblea deberá designar un número igual o menor de suplentes por el mismo término con el fin de llenar las vacantes que se produzcan en el orden de su elección. Presidente del Directorio a DIEGO DAVID IBAÑEZ y como DIRECTOR SUPLENTE a ANALIA HAYDEE SACCARO. Fiscalización: Se prescinde de la sindicatura, teniendo los socios el derecho de contralor, que confiere el artículo 55 de la Ley 19950, conforme a lo dispuesto por el artículo 284 de la mencionada Ley. Representación legal: La representación de la Sociedad, incluso el uso de la firma social, estará a cargo del Presidente o del Director que lo reemplace en caso de ausencia, impedimento o enfermedad. Fecha de cierre de ejercicio: treinta y uno de mayo de cada año.

Boleto N°: ATM_4881085 Importe: \$ 429
11/08/2020 (1 Pub.)

(*)

LUCEROS DEL OESTE S.R.L. Comunicase la constitución de una sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las siguientes previsiones: 1) Socios: CRISTIAN RUBÉN LUCERO SENDRA, argentino, nacido el 29 de Junio de 1.982, D.N.I. N° 29.565.655, CUIT 20-29565655-8, Comerciante, soltero, con domicilio en Calle Diagonal Carlos Pellegrini N° 672, General Alvear, provincia de Mendoza., República Argentina y MARINA ANABELLA HERRADA, Argentina, nacida el 01 de Noviembre de 1984, Documento Nacional de Identidad N° 31.192.754, CUIL 27-31192754-5, Comerciante, soltera, con domicilio en Calle Diagonal Carlos Pellegrini N° 672, General Alvear, provincia de Mendoza, República Argentina, 2) Fecha del Acto Constitutivo: 05 de Agosto de 2020. 3) Denominación: LUCEROS DEL OESTE S.R.L. 4) Domicilio: fijan el domicilio de su sede social en Calle Diagonal Carlos Pellegrini N° 672, General Alvear, provincia de Mendoza. 5) Objeto Social: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, sean personas físicas o jurídicas y tanto en el país como en el extranjero, las siguientes actividades: A) Inmobiliaria: mediante la comercialización, alquiler y administración de bienes inmuebles, propios o de terceros, inclusive las operaciones comprendidas en las leyes de propiedad horizontal y pre-horizontalidad. B) Servicios: mediante la prestación de servicios, a empresas públicas o privadas, mediante el sistema de tercerización o prestación directa, lo que se detalla: Alquiler de Transportes. C) Comercial: Mediante la comercialización de productos del hogar, decorativos y eléctricos, accesorios para cocina y baño, implementos y utensilios para el confort del hogar y todo otro objeto en general que integre la explotación del negocio. En el caso de bienes de terceros, comprende a los nuevos y usados. La importación y exportación de todo tipo de productos vinculados al objeto. D) Mandataria: mediante el ejercicio de representaciones y mandatos vinculados directamente con las actividades y productos señalados en este artículo, incluyendo la operativa de exportación e importación, actuando ante la Administración Nacional de Aduanas en todo lo que sea necesario, conforme a las leyes que reglamentan su ejercicio. Inscribirse en los registros que establezca la autoridad de aplicación y como proveedor de los Estados Nacional, Provincial y Municipal, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes. Inscripción y explotación de patentes, marcas, licencias y diseños industriales, sean de origen nacional o extranjero. 6) Plazo de Duración: será de 99 años contados a partir de la inscripción en el Registro Público de Sociedades y Comerciantes. 7) Monto del Capital Social: pesos cien mil (\$ 100.000). 8) Órgano de Administración: Gerente: Cristian Rubén Lucero Sendra, DNI N° 29.565.655, Gerente Suplente: Marina Anabella Herrada 9) Órgano de Fiscalización: la sociedad prescinde. 10) Organización de la Representación Legal: a cargo del Gerente o de quién lo remplace en

caso de vacancia. 11) Fecha de Cierre del Ejercicio: 30 de Junio de cada año.

Boleto N°: ATM_4882320 Importe: \$ 319
11/08/2020 (1 Pub.)

(*)

KAORY SAS. Comuníquese la constitución de una sociedad por acciones simplificada por Instrumento Privado del día 06/08/2020.- 1.- SOCIOS: Sr. Kaul, Ignacio Gustavo, DNI N° 31284061, CUIT 20-31284061-9, argentino, nacido el 18/12/1984, comerciante, soltero, con domicilio en Barrio UTMA manzana H, Casa 13 Guaymallén Provincia de Mendoza, Sr. Orihuela, Cristian Gabriel, DNI N° 31287640, CUIT 20-31287640-0, argentino, nacido el 08/12/1984, comerciante, soltero, con domicilio en calle Patricias Mendocinas 1221 Piso 9 Dpt.3, Ciudad, Provincia de Mendoza, y Sr. Kaul, Gustavo Adolfo, DNI N° 5.542.625, CUIT 20-05542625-3, argentino, nacido el 20/01/1949, comerciante, casado, con domicilio en domicilio en Barrio UTMA manzana H, Casa 13 Guaymallén Provincia de Mendoza 2.- DENOMINACIÓN: "KAORY SAS". 3.- DOMICILIO: La sociedad tiene su domicilio de la sede social, legal y fiscal en calle Patricias Mendocinas 1221 Piso 9 Dpto 3 de esta Provincia de Mendoza. 4.- OBJETO: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamperas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) Culturales y educativas; (e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) Inmobiliarias y constructoras; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos, (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) Salud, y (k) Transporte. 5.- PLAZO DE DURACIÓN: su duración será de 50 años. 6.- CAPITAL: El Capital de \$ 50.000, representado por 50.000 acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas y 25% integradas. 7.- ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES LEGALES: Administrador titular: Sr. Kaul, Gustavo Adolfo, DNI N° 5.542.625, con domicilio especial en la sede social; administrador suplente: Kaul, Ignacio Gustavo, DNI N° 31284061 con domicilio especial en la sede social y Orihuela, Cristian Gabriel, DNI N° 31287640 con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN: La sociedad prescinde del órgano de fiscalización. 9.-FECHA DE CIERRE: 31 de diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM_4882622 Importe: \$ 220
11/08/2020 (1 Pub.)

(*)

GUFLIER S.A.S. Instrumento Constitutivo, 03/08/2020. 1.- Ruben Gustavo Soria, 50 años, casado, Argentino, Comerciante, domicilio calle Olascoaga N° 2620, Las Heras, Provincia de Mendoza, DNI N° 20.688.683, CUIT N° 20-20688683-9; 2.- "GUFLIER S.A.S.". 3.- Sede social: Olascoaga N° 2620, Las Heras, Provincia de Mendoza. 4.- Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamperas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) Culturales y educativas; (e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) Inmobiliarias y constructoras; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos, (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) Salud, y (k) Transporte. 5.- 99 años. 6.- Capital de \$ 37.000, representado por 37.000 acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas y 25% integradas. 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta (*). Administrador titular: Ruben Gustavo Soria, con domicilio especial en la sede social; administrador suplente: Pierre Victor Marie Medoc Aguer, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- 31 de Diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM_4882635 Importe: \$ 176
11/08/2020 (1 Pub.)

ABERTURAS & VIDRIOS RV S.A.S. 1) Contrato de Fecha 30/07/2020 2) Accionistas: JULIO CESAR VILLARRUEL, D.N.I. 13.870.778, CUIL N° 20-13870778-5, con domicilio en Calle Río Diamante N° 1168, Ciudad de Gral. Alvear, Provincia de Mendoza, nacido el 02/03/1960, casado, Comerciante, la señora MARIA CRISTINA RECHE, D.N.I. 14.205.523, CUIL N° 27-14205523-1, con domicilio en Calle Río Diamante N° 1168, ciudad de Gral. Alvear, provincia de Mendoza, nacida el 22/04/1960, casada, de profesión Mandataria, JUAN JOSE VILLARRUEL, D.N.I. 30.108.750, C.U.I.L. N° 20-30108750-1, con domicilio en Centenario N° 576 del Distrito de Alvear Oeste del Dpto. de Gral. Alvear, provincia de Mendoza, nacido el 15/09/1983, casado, Comerciante, EMANUEL CESAR VILLARRUEL, D.N.I. 33.106.903, C.U.I.L. N° 20-33106903-6, con domicilio en Calle Río Diamante N° 1168 Ciudad de Gral. Alvear, Provincia de Mendoza, nacido el 04/06/1987, casado, Empleado y VICTORIA CINTHIA VILLARRUEL, D.N.I. 35.842.288, C.U.I.L. N° 27-35842288-3, con domicilio en Calle Río Diamante N° 1168 Ciudad de Gral. Alvear, Provincia de Mendoza, nacido el 14/04/1992, casado, Empleado 3) Denominación ABERTURAS & VIDRIOS RV S.A.S. 4) Domicilio social, legal y fiscal: Río diamante N° 1168, General Alvear, Mendoza 5) Duración 99 años 6) Objeto: Construcción, Comercio e Inmobiliaria 7) Capital: El Capital Social es de \$ 50.000,- (pesos cincuenta mil) representado por la cantidad de 500 acciones ordinarias nominativas no endosables, de \$ 100 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Los accionistas suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: El Sr. Julio Villarruel suscribe 150 (ciento cincuenta) acciones ordinarias nominativas no endosables, de cien pesos (\$100) de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; la Sra. María Cristina Reche suscribe 125 (ciento veinticinco) acciones ordinarias nominativas no endosables, de cien pesos (\$100) de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, el Sr. Juan José Villarruel suscribe 75 (setenta y cinco) acciones ordinarias nominativas no endosables, de cien pesos (\$100) de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, el Sr. Emanuel Villarruel suscribe 75 (setenta y cinco) acciones ordinarias nominativas no endosables, de cien pesos (\$100) de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción y la señora Victoria Villarruel, suscribe la cantidad de 75 (setenta y cinco) acciones ordinarias nominativas no endosables, de cien pesos (\$100) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un cien por ciento (100%) en dinero efectivo, equivalente a pesos cincuenta mil con 00/100 (\$50.000,00) acreditándose tal circunstancia mediante acta protocolar firmada por ante escribano público. 8) Sindicatura: se prescinde 9) Órgano de Gobierno y Administración: Designar Administrador titular a: JULIO CESAR VILLARRUEL, D.N.I. 13.870.778, CUIL N° 20-13870778-5, Administrador suplente a: MARIA CRISTINA RECHE, D.N.I. 14.205.523, C.U.I.L. N° 27-14205523-1, la representación legal de la sociedad será ejercida por los administradores designados quienes duraran en su cargo en forma indefinida. 10) fecha de cierre del ejercicio: 31 de diciembre de cada año

Boleto N°: ATM_4881128 Importe: \$ 682
10-11/08/2020 (2 Pub.)

CONVOCATORIAS

(*)

El Consejo Directivo provincial de **PRO** Propuesta Republicana distrito Mendoza, informa que ha convocado a elecciones internas partidarias para el día 28 de Marzo del 2021, para la renovación de autoridades provinciales y departamentales.

Boleto N°: ATM_4877701 Importe: \$ 22
11/08/2020 (1 Pub.)

(*)

El Directorio de **PEDRO LÓPEZ E HIJOS S.A.C.I.A.** convoca a Asamblea Ordinaria de Accionistas de Pedro López e hijos S.A.C.I.A. para el próximo 6 de agosto a las 10:00 horas a celebrarse en General Paz N° 454 de la ciudad de Mendoza, a fin de dar tratamiento al siguiente orden del día: 1)-Elección de

dos accionistas para que suscriban el acta de asamblea conjuntamente con el presidente; 2)-Remoción con causa de los Directores Titulares, Sres. Ricardo Agustín Gonzalez, Eduardo Román Zevallos, Héctor Andrés López y Carolina Laura López; 3)-Elección de cuatro directores titulares; 4)- Remoción con causa del Síndico Titular, Cdor. Marcelo Bórgesen; 5)-Elección de Síndico Titular; 6)-Remoción con causa de los Sres. Héctor José López, Pedro Luis López, Héctor Andrés López de su calidad de gerentes y administradores de hecho.

Boleto N°: ATM_4860786 Importe: \$ 440
11-12-13-14-18/08/2020 (5 Pub.)

(*)

El Instituto **"SERVIDORAS DEL SEÑOR Y DE LA VIRGEN DE MATARA"** llama a los Señores Asociados a participar de la Asamblea General Ordinaria que se llevara a cabo el 29 de Agosto de 2020 a las 9:00 hs. en primer convocatoria y a las 10:00 hs. en segunda convocatoria, en su sede social de Los Filtros 4400, San Rafael. Orden del Día: a) elección de dos socios asistentes para que firmen conjuntamente con el presidente y secretario el Acta de Asamblea. B) Informes y consideraciones de los motivos por los cuales la asamblea ordinaria se realiza fuera de término y responsabilidad de los administradores que no dieron cumplimiento a las disposiciones legales. C) la consideración y aprobación del ejercicio económico cerrado al 31/12/2019, con la lectura, consideración y aprobación de Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Cuadros y Anexos, Inventario, padrón de socios, informes de revisores de cuentas e informes de Auditoría correspondiente dicho ejercicio económico. Está a disposición de los interesados a partir del día de la fecha toda la documentación pertinente.

Boleto N°: ATM_4880415 Importe: \$ 132
11/08/2020 (1 Pub.)

(*)

La **ASOCIACIÓN MENDOCINA DE ANESTESIOLOGIA**, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Estatuto Social, la Comisión Directiva convoca a todos los socios, a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día jueves 27 de agosto de 2020, a las 18:00 horas, en la sede de la Asociación, sita en calle Don Bosco 474 de la Ciudad de Mendoza, para considerar el siguiente Orden del Día: 1) Designación de dos asociados para que, junto con el presidente y Secretario General, firmen el Acta. 2) Lectura y consideración de la Memoria y Balance General, Estado de recursos y Gastos, Estado de origen y aplicación de fondos, Informe de la Comisión Revisora de Cuentas e Informe del Contador correspondiente al Ejercicio cerrado al 31 de agosto del 2019. 3) Actualización de la Cuota Social.

Boleto N°: ATM_4881037 Importe: \$ 264
11-12-13/08/2020 (3 Pub.)

(*)

La **ASOCIACIÓN MENDOCINA DE ANESTESIOLOGIA**, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Estatuto Social, la Comisión Directiva convoca a todos los socios, a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día jueves 27 de agosto de 2020, a las 21:00 horas, en la sede de la Asociación, sita en calle Don Bosco 474 de la Ciudad de Mendoza, para considerar el siguiente Orden del Día: 1) Contrato con la Obra Social de Empleados Públicos (OSEP). 2) Modificación de las condiciones para acceder al beneficio de FOSAMA.

Boleto N°: ATM_4881041 Importe: \$ 165
11-12-13/08/2020 (3 Pub.)

(*)

Universidad **"JUAN AGUSTÍN MAZA"**. La Universidad Juan Agustín Maza convoca a Asamblea Ordinaria de Asociados para el día 27 de agosto de 2020 a las 10:00 horas, y en cumplimiento de las

disposiciones en vigencia y en virtud de la declaración de Pandemia COVID 19 mediante medios virtuales y de conexión remota, con el objeto de dar tratamiento a la siguiente Orden del Día: 1) Lectura y aprobación del Acta de Asamblea anterior. 2) Elección de dos Asociados para la firma del Acta de Asamblea. 3) Tratamiento y aprobación de Memoria, Balance General, Informe de la Comisión Revisora de Cuentas y Auditoría Externa correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 2020. 4) Renovación de los miembros titulares y suplentes de la Comisión Revisora de Cuentas.

Boleto N°: ATM_4881545 Importe: \$ 88
11/08/2020 (1 Pub.)

(*)

ASOCIACION CENTRO DE LA 3º EDAD HUNE Y PIUQUE AMIGOS DEL CORAZON A.C. Convoca a los socios a la Asamblea Ordinaria que se llevara a cabo en Litoral 739- Carrodilla- Luján de Cuyo- Mendoza, el 26 de Agosto del año 2020 a las 17.00 Hs. Para tratar el siguiente Orden del día.: conforme a la Resolución N° 743 y 750 de D.P.J. Primer Punto: Designación de dos socios presentes para firmar el Acta de Asamblea. Segundo Punto: Razones por las que se realiza la Asamblea fuera de término. Tercer Punto: Lectura y consideración de la Memoria al Balance 30-09-2019 Balance General , Cuenta de Gastos y Recursos, Inventarios, Anexos y Notas al 30-09-2019 e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas al Balance 30-09-2019 . Cuarto Punto: Destino de los resultados.

Boleto N°: ATM_4882156 Importe: \$ 88
11/08/2020 (1 Pub.)

El Directorio de **COMPAÑÍA IMB S.A.** convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 03 (tres) de setiembre de 2020, a las 12:00 horas (primera convocatoria) y 13:00 horas (segunda convocatoria), en calle 9 de julio 1936, Ciudad, Mendoza para dar tratamiento al siguiente orden del día: 1)- Designación de dos Accionistas para que firmen el Acta respectiva juntamente con el Presidente. 2)- Fijación del Número de Directores Titulares y Suplentes y elección de los mismos por el periodo que fija el Estatuto, por finalización de sus mandatos. 3)- Conferir autorización para realizar trámites y gestiones administrativas ante la Dirección de Personas Jurídicas. Se hace saber a los Sres. Accionistas que deberán notificar su asistencia (en los términos del art. 238 de la Ley 19.550) hasta el día 28 de agosto de 2020 a las 16:00 hs. en la sede de la sociedad.

Boleto N°: ATM_4880438 Importe: \$ 495
10-11-12-13-14/08/2020 (5 Pub.)

FRIGORÍFICO REGIONAL VILDOZA S.A. Comunica convocatoria a Asamblea General Ordinaria 20 de Agosto de 2020, a 15 hs primera convocatoria y 17hs., segunda convocatoria en domicilio sede social Alsina s/n General Gutiérrez, Maipú, Mendoza, a fin de considerar siguiente orden del día: 1º Ratificación de las decisiones tomadas en la etapa de aislamiento social, preventivo y obligatorio, que surgen del acta de asamblea de accionistas que fuera celebrada en forma remota con fecha 10 de abril de 2020. 2º Elección de dos accionistas para que firmen el acta. Se notifica a los accionistas que deberán comunicar su asistencia en forma fehaciente hasta tres (3) días hábiles de la fecha de realización de la asamblea, a fin de que inscripción en libro Asistencia a Asambleas.

Boleto N°: ATM_4881087 Importe: \$ 440
10-11-12-13-14/08/2020 (5 Pub.)

MEDICINA POR IMÁGENES SOCIEDAD ANÓNIMA - Convoca a los Señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 01 de septiembre del año 2020, a las dieciocho (18,00) horas, en primera convocatoria y a las veinte (20,00) horas en segunda convocatoria, en el local social de Avenida Colón 350/352, Ciudad-Mendoza, para tratar el siguiente Orden del día: 1- Consideración de los estados contables de la sociedad al 31/12/2019, correspondiente al ejercicio económico nro.16, finalizado en esa fecha. 2- Consideración de las Memorias del Directorio correspondiente al período indicado en el

primer punto. 3- Retribución de los miembros del directorio y tratamiento de los resultados no asignados y resultados del ejercicio. 4- Designación de un (1) asambleísta para que suscriba el acta respectiva. EL DIRECTORIO.-

Boleto N°: ATM_4881187 Importe: \$ 440
10-11-12-13-14/08/2020 (5 Pub.)

OASIS NORTE S.A.: Comunica que el Directorio a resuelto llamar a Asamblea General Ordinaria para el día 08 de Setiembre de 2.020 a las 17 horas en primera convocatoria y de no darse el quórum legal, a las 18 horas en segunda convocatoria, sesionando la misma con el quórum presente, en el domicilio de la calle Cruz Videla s/n, distrito Cruz de Piedra, Departamento Maipú, Provincia de Mendoza, a fin de considerar el siguiente orden del día: PRIMERO: Apertura de Asamblea y lectura del Orden del Día. SEGUNDO: Designación de un accionista para firmar el Acta de Asamblea junto al Presidente. TERCERO: Causas que motivan la convocatoria a Asamblea General Ordinaria fuera de término. CUARTO: Análisis y consideración de los Estados Contables, Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Cuadros, Anexos, Notas e informes de Auditoría correspondientes a los ejercicios cerrados al 31 de Diciembre de 2.019, según lo previsto en el art. 231 inc. 1 de la ley 19550. QUINTO: Consideración de la gestión de Directorio en el período considerado. SEXTO: Consideración de la retribución a los miembros del Directorio según lo previsto en el art. 261 de la ley 19550. Se recuerda a los accionistas que de conformidad a lo dispuesto por el art. 238 de la ley 19550, deben comunicar su asistencia a la Asamblea en el domicilio de la Sede Social, con un plazo no menor de tres días hábiles al día de la Asamblea, munidos de sus títulos accionarios, para proceder por parte del Directorio registrar a los mismos en el libro de Asistencia a Asamblea.-EL DIRECTORIO.

Boleto N°: ATM_4882147 Importe: \$ 935
10-11-12-13-14/08/2020 (5 Pub.)

BODEGAS Y VIÑEDOS GARBIN S.A.- Convocase a la Asamblea General Ordinaria a realizarse en nuestra sede social de calle Castelli 1.331, San Rafael, Mendoza, el día 28 de agosto de 2.020, a las 11 horas, para tratar el siguiente ORDEN DEL DIA: Punto 1) Consideración de la documentación mencionada en el artículo 234, inciso 1 de la ley 19.550, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2.018; Punto 2) Destino del resultado del ejercicio y Retribución del Directorio. Punto 3) Aprobación de la gestión del Directorio. Para asistir a la asamblea los accionistas deben cursar comunicación con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada para que se los inscriba en el libro de asistencia. El Directorio.

Boleto N°: ATM_4877566 Importe: \$ 440
04-05-06-07-11/08/2020 (5 Pub.)

IRRIGACION Y MINAS

Irrigación Expediente N° 780938, ELÍAS, CARLOS ORESTES, perforará pozo reemplazo al 10/118 en su propiedad de calle Florida esq. Las Trojas, Los Campamentos, Rivadavia. Prof. 250 m, 12"- 8" diámetro para uso agrícola. N.C. 10-99-00-0800-335659. Término de oposición: 10 días.

Boleto N°: ATM_4881508 Importe: \$ 44
10-11/08/2020 (2 Pub.)

REMATES

HERMELINDA MARIA MANUCHA DE SAJN, Martillero Público, Matrícula 1647, ORDEN DE PAZ LETRADO, JUNIN, TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, MENDOZA, autos N° 17.623 caratulados "MILANO VIVIANA RUTH C/ CABRILLANA CARLOS HUMBERTO Y LOPEZ DANIEL FAVIAN MIGUEL POR EJEC. PRENDARIA" REMATARA: MODALIDAD A VIVA VOZ, MEJOR POSTOR, CON BASE \$

600.000 y con incrementos de cada oferta no inferior a \$ 5.000., el día VEINTIUNO DE AGOSTO DE 2020 A LAS 10.00 HS en los ESTRADOS DEL JUZGADO sito en calle San Martín N° 71 Departamento de Junín, Mendoza el que será autorizado por la Señora Secretaria del mismo y/o quien se designe a su efecto, el siguiente bien Inscripto a nombre de CABRILLANA CARLOS HUMBERTO DNI 16.061.867. CAMION, TIPO TRACTOR DE CARRETERA. MARCA MERCEDES BENZ, MODELO LS-1634, MOTOR MARCA MERCEDES BENZ N° 457914U0926592, CHASIS MARCA MERCEDES BENZ N° 9BM6950539B620821, DOMINIO HPW-983, MODELO AÑO 2008, en el estado en que se encuentra. (Vehículo verificado en CERPOL Planta de Verificadora de Mendoza). DEUDAS: ATM IMPUESTO AUTOMOTOR (Patente) \$ 3.637,49 Informe de fecha 28/02/2020. Informe de Infracciones Exigibles (Multa) \$ 12.082,68 informe de fecha 20/02/2020, deudas actualizables al momento de sus efectivos pagos. GRAVAMENES: 1) EMBARGO de estos autos \$ 1.490.036 inscripción de fecha 21/8/2019. 2) PRENDA: Acreedor Prendario MILANO VIVIANA RUTH en Primer Grado, \$ 1.644.522 fecha de inscripción 16/05/2018. Conforme el artículo 268 del ap. I del CPCCyT no se admite COMPRA EN COMISION. Adquirente abonara acto de Subasta en moneda de curso Legal y forzoso el 10% de seña a cuenta de Precio, 10% Comisión Martillera más IVA, y 4,5% Impuesto Fiscal, Saldo una vez aprobada la Subasta. El bien se subastara en el estado y condiciones en que se encuentra no admitiéndose reclamos posteriores al remate por falla, faltas, defectos o rotura del mismo ,Se deja expresa constancia que se encuentra a cargo del adquirente los gastos necesarios para la Inscripción del automotor. Exhibición: DIA VEINTE DE AGOSTO DE 2020, en horario 15.30 hs a 18,00 hs en el Parque Industrial y Empresarial de Maipú- Lote 50- Sito en calle Belgrano s/n Departamento de Maipú Provincia de Mendoza. Informes Secretaria del Tribunal o Martillero actuante tel 2615521623 mail hmariamancha@gmail.com. (Publicación dos días alternados Boletín Oficial y Diario los Anexdes por el Plazo y en forma dispuesta por el artículo 270 CPCCyT

C.A.D. N°: 22473 Importe: \$ 528
07-11/08/2020 (2 Pub.)

Guillermo Gustavo PAREDES, Martillero Público, Matrícula N° 2416, con domicilio legal en Calle Paso de los Andes 330, Ciudad de General Alvear, Mendoza, designado en Autos N° 40.197, Caratulados "OFICIO:JUZGADO NAC.1° INST.CIVIL N° 17 CABA-A:35267/ 2010/ 2/ 2-LIMA MARIA JOANA C/ AGON VILLEGAS ALFREDO EZEQUIEL Y OTS.P/ EJEC-INC.CIVIL S/ SUBASTA p/ Diligenciamiento de Oficio", Orden Tercer Juzgado Civil Comercial y Minas de General Alvear, Mendoza, Juez Dr. Lucas Rio Allaime, Secretaría Dra. Corina V. Beltramone, rematará el día CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (14/08/2020) a las DIEZ HORAS (10:00 HS). La subasta se realizará conforme lo dispuesto en el libro tercero, capítulo séptimo (VII) del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario de Mendoza. La misma tendrá lugar en este Tercer Juzgado en lo Civil, Comercial y Minas, sito en calle Paso de los Andes N° 555, de General Alvear, Mendoza, sin base e incrementos mínimos de \$ 1.000 y mediante la modalidad "A VIVA VOZ", conforme lo normado por el art. 275 del CPCCT. Teniendo en cuenta la declaración de pandemia por el COVID-19 emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), cumpliendo con las normas de higiene y salubridad brindada tanto por el Poder Ejecutivo Nacional, Provincial como así también por Poder Judicial de la Provincia de Mendoza, en especial se deberá respetar el distanciamiento social (2 metros entre personas), higiene de manos, uso adecuado de tapabocas (debe cubrir nariz, boca y mentón) e higiene de la tos (toser o estornudar en el pliegue del codo). El siguiente bien: Un automotor marca Citroën Modelo C4 Dominio LPZ304, color gris plata, posee estéreo original, rueda de auxilio, armado con cuatro ruedas en buen estado, con dibujo pronunciado marca Michelin, presenta detalles de ruptura en alfombra lateral parte o lado del acompañante, zócalo derecho con abollón, posee un kilometraje de 116.519 Kms. En general se encuentra en buen estado de conservación. Tipo 1.7 Sedan 5 puertas. Modelo 2.012. Naftero. Motor marca Citroën. N° 10DBUD0047367 Chasis marca Citroën N° 8BCLCN6BCDG513286.- Deudas y gravámenes: \$ 15.162,75 Impuesto al automotor. Embargo: \$ 367.585,90 Incidente N° 2 Actor: Lima María Joana. Demandado: Agon Villegas Alfredo Ezequiel y otros s/ ejecución. Incidente Civil" Expediente N° 35.267/2010.- CONDICIONES DE VENTA: Hágase saber al comprador que en el acto de la subasta deberá depositar el 10% de seña, con más el 10% comisión martillero y el 4,5% de impuesto fiscal. Hágase saber que en ningún caso de admitirá la compra en comisión. El automotor se exhibirá los días

12 y 13 de Agosto del corriente año de 17:00 a 19:00 hs. en calle Paso de los Andes N° 645 de Ciudad.- Publíquese los edictos en el Boletín Oficial y Diario LOS ANDES por cinco días alternados (art. 270 inc. I y II del CPCCT). Consultas: Secretaría del Juzgado y Martillero tel. 2625 412481 mail: gustavoguilleparedes@yahoo.com.ar

Boleto N°: ATM_4866046 Importe: \$ 1595
28-30/07 04-06-11/08/2020 (5 Pub.)

CONCURSOS Y QUIEBRAS

(*)

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 20/27 de autos N°13-05344607-2 caratulados: "ALEGRE AILEN LUZ P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 13 de julio de 2020. AUTOS Y VISTOS.. CONSIDERANDO.. RESUELVO: 1°) Declarar la quiebra a ALEGRE, AILÉN LUZ, D.N.I. N° 38.208.577; C.U.I.L. N° 27-38208577-4, con domicilio en B° Covitpa II, Mna. C, Casa 1, Villa Nueva, Guaymallén, Mendoza, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ). .. 5°) Intimar a la fallida y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal. 6°) Intimar a la fallida a poner sus bienes a disposición del juzgado en forma apta para que los funcionarios puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos, debiendo entregar al síndico los libros de comercio y documentación contable dentro de las 24 hs., si correspondiere. 7°) Disponer la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse... 15°) Fijar el día DIEZ DE DICIEMBRE DEL 2020 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522); pudiendo, el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el VEINTITRES DE DICIEMBRE DEL 2020, a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 Ley 24522 (art. 200 6° párrafo Ley 24522). Intímase a sindicatura a presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo del párrafo anterior copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo del art. 279 Ley 24522. 16°) Fijar el día VEINTICINCO DE FEBRERO DEL 2021, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales, dictándose sentencia de verificación el VEINTISÉIS DE MARZO DEL 2021. 17°) Fijar el día VEINTISIETE DE ABRIL DEL 2021, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el ONCE DE MAYO DEL 2021. A los fines del art. 117 LCQ fijar el día VEINTISÉIS DE MAYO DEL 2021 como fecha hasta que los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico (art.117); dictándose resolución el VEINTITRÉS DE JUNIO DE 2021 (art. 117). Aclárase que los plazos establecidos en el caso de ser declarados inhábiles, se trasladarán al día hábil inmediato posterior. COPIESE. REGISTRESE y NOTIFÍQUESE según lo establece el artículo 273 inciso 5 Ley 24522. Firmado. Dra. Lucía Raquel SOSA – Juez SINDICO: Cdor. LOPEZ JOSÉ ANTONIO
DOMICILIO: ALMIRANTE BROWN 1564, PISO 1, OF. A, GODO CRUZ, MENDOZA
HORARIO DE ATENCION: Lunes, Miércoles y Viernes de 08:00 a 12:00 horas.

C.A.D. N°: 22488 Importe: \$ 1760
11-12-13-14-18/08/2020 (5 Pub.)

JUEZ PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, SAN RAFAEL, MENDOZA, SECRETARIA A CARGO DEL DR. ALBERTO PEREZ, hace saber que a fs. 28/30 de los autos N° 47.278 caratulados "BENITEZ SILVANA VERONICA P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", se ha dictado la siguiente resolución: San Rafael, 21 de Julio de 2.020.- AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: I) DECRETAR el estado de QUIEBRA VOLUNTARIA de la SRA. SILVANA VERONICA BENITEZ D.N.I. N° 25.955.426, C.U.I.L. N° 27-25955426-3, argentina, mayor de edad, con domicilio real en Calle Venecia N° 380, Isla Rio Diamante, de San Rafael, Provincia de

Mendoza.- IV) Ordenar la inmediata incautación de los bienes y papeles del fallido, debiendo intimarse a la misma para que los entregue a Sindicatura, como así a los terceros eventuales poseedores con intervención del Oficial de Justicia que la Oficina Centralizada designe, quien deberá realizar un inventario de dichos bienes, el que se deberá confeccionar en tres ejemplares. EMPLÁZASE a Sindicatura para que en el término de DOS DIAS y bajo apercibimiento de ley dé cumplimiento con la incautación ordenada. FACÚLTASE el uso de la fuerza pública y allanamiento de domicilio en caso necesario. HABILITASE lugar.- VI) PROHÍBESE al fallido realizar todo tipo de pagos, bajo apercibimiento de ser considerados ineficaces.- IX) Fijar el día cuatro de setiembre del año dos mil veinte como fecha hasta la cual los acreedores de causa o títulos anterior a la presente quiebra deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes a Sindicatura, pudiendo el deudor y los acreedores que hubieren solicitado verificación concurrir al domicilio de Sindicatura hasta el día dieciocho de setiembre del año dos mil veinte a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto a las solicitudes formuladas. Intímase a Sindicatura a presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo del párrafo anterior copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo que determina el art. 279 de la ley 24.522.- Fdo. Dra. Mariela Selvaggio – Juez. Síndico designado en autos: Cdor. Martin Bardaro con domicilio en calle Las Heras N° 140 y el domicilio electrónico denunciado, siendo el mismo: martinbardaro08@gmail.com, con días de atención al público: Martes, Miércoles, y Jueves de 16:00 a 20:00 hs. y el día de vencimiento de la verificación de créditos hasta las 24:00 hs. – Acuerdo N° 156 de la Excma. Primer Cámara de Apelaciones de ésta ciudad.

C.A.D. N°: 22476 Importe: \$ 1375
10-11-12-13-14/08/2020 (5 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 33/38 de los autos CUIJ N° 13-04785209-3 caratulados: "CORNEJO STELLA MARIS P/ QUIEBRA DEUDOR", se ha resuelto lo siguiente: MENDOZA, 10 de marzo de 2020. Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO:... I. Declarar la QUIEBRA de CORNEJO STELLA MARIS con DNI N° 31.854.982, CUIL N° 27-31854982-1. XVI. Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 L.C. OFICIESE y a fs. 50 se ha dispuesto lo siguiente: "Mendoza, 17 de julio de 2020. AUTOS,VISTOS Y CONSIDERANDO:...RESUELVO: I. Modificar las fechas oportunamente dispuestas en los puntos V a IX, en el siguiente sentido "V. Fijar el día VEINTITRÉS DE OCTUBRE DEL 2020, como fecha hasta la cual pueden presentarse los acreedores, ante el Síndico en su domicilio, a insinuar sus créditos. VI. Fijar el día SEIS DE NOVIEMBRE DEL 2020, como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación puedan concurrir el domicilio del Síndico, a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 34 LCQ). VII. Fijar el día DIEZ DE DICIEMBRE DEL 2020, como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los Informes Individuales de los créditos insinuados. VIII. Fijar el día SIETE DE MAYO DEL 2021, como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal. IX. Fijar el día VEINTIUNO DE MAYO DEL 2021, como fecha hasta la cual el Sr. Síndico presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día SIETE DE JUNIO DEL 2021" II. Ordenar se publiquen edictos de la declaración de quiebra, con las modificaciones introducidas por el presente auto, por CINCO DÍAS en el Boletín Oficial, según lo dispuesto por el art. 89 L.C.Q. CÓPIESE. REGÍSTRESE. Fdo. Dra. GLORIA ESTHER CORTEZ - Juez. Síndico Ctdor. JOSE SANTIAGO BARROSO, con DNI N° 12.578.967 con domicilio legal en calle Bernardo Ortiz N° 835, Godoy Cruz, Mendoza. Días y Horarios de Atención: LUNES, MIÉRCOLES y VIERNES de 16:00 hs. a 20:00 hs., tel: 4223373, Cel: 02615463016, E-mail: barrosotello@gmail.com. Fdo. Dra. Érica E. López Secretaria.

C.A.D. N°: 22482 Importe: \$ 1320
10-11-12-13-14/08/2020 (5 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 22/26 de los autos CUIJ N° 13-05031092-7 caratulados: "POBLETE IRIS ESTELA P/ QUIEBRA DEUDOR", se ha

resuelto lo siguiente: MENDOZA, 19 de junio de 2020. Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO:... I. Declarar la QUIEBRA de POBLETE IRIS ESTELA con DNI N° 22.446.960, CUIL N° 27-22446960-3 V. Fijar el día VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE 2020 como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores ante el Síndico las solicitudes de verificación (art. 200 LCQ). VI. Fijar el día NUEVE DE OCTUBRE DE 2020 como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán concurrir el domicilio del Síndico, a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art 200, sexto párrafo LCQ), debiendo Sindicatura presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo del art. 279 LCQ.VII. Fijar el día NUEVE DE NOVIEMBRE DE 2020 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los Informes Individuales. VIII. Fijar el día DOCE DE FEBRERO DE 2021 como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ); fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal. IX. Fijar el día VEINTITRÉS DE FEBRERO DE 2021 como fecha hasta la cual el Sr. Síndico presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día ONCE DE MARZO DE 2021. COPIESE. REGISTRESE- Fdo. Dra. GLORIA ESTHER CORTEZ – Juez -. Síndico Ctdora CARINA ELBA LOPEZ PEÑAS con domicilio legal en calle Alem 25, 5° piso, Of. 6, Ciudad, Mendoza. Días y Horarios de Atención: LUNES, MIÉRCOLES Y JUEVES de 8:00 a 12:00 horas. TEL. 4234207/261-5943531, E-mail carinalopezp@yahoo.com.ar. Fdo. Dra. Érica E. López Secretaria.

C.A.D. N°: 22483 Importe: \$ 1100
10-11-12-13-14/08/2020 (5 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 17/21 de los autos CUIJ N° 13-05311470-3 caratulados: "BAEZ LUIS MARTIN P/ QUIEBRA DEUDOR", se ha resuelto lo siguiente: MENDOZA, 4 de junio de 2020. Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO:... I. Declarar la QUIEBRA de LUIS MARTIN BAEZ con DNI N° 28.757.061, CUIL N° 23-28757061-9. V. Fijar el día VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE 2020 como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores ante el Síndico las solicitudes de verificación (art. 200 LCQ).VI. Fijar el día NUEVE DE OCTUBRE DE 2020 como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán concurrir el domicilio del Síndico, a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art 200, sexto párrafo LCQ), debiendo Sindicatura presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo del art. 279 LCQ.VII. Fijar el día NUEVE DE NOVIEMBRE DE 2020 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los Informes Individuales. VIII. Fijar el día DOCE DE FEBRERO DE 2021 como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ); fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal. IX. Fijar el día VEINTITRÉS DE FEBRERO DE 2021 como fecha hasta la cual el Sr. Síndico presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día ONCE DE MARZO DE 2021. COPIESE. REGISTRESE- Fdo. Dra. GLORIA ESTHER CORTEZ – Juez -. Síndico Ctdor CARLOS JOSE ESPINA con domicilio legal en calle España 820, 3° piso, Of. 7, Ciudad, Mendoza. Días y Horarios de Atención: MARTES, MIÉRCOLES Y JUEVES de 16:00 a 20:00 horas. TEL. 4440251/261-5560992, E-mail ctdorcarlosespina@yahoo.com.ar. Fdo. Dra. Érica E. López Secretaria.

C.A.D. N°: 22484 Importe: \$ 1100
10-11-12-13-14/08/2020 (5 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 18/21 de los autos CUIJ N° 13-05311174-7 caratulados: "BARONIAN DICRAN P/ QUIEBRA DEUDOR", se ha resuelto lo siguiente: MENDOZA, 4 de junio de 2020. Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO:... I. Declarar la QUIEBRA de BARONIAN DICRAN con DNI N° 17.679.582, CUIL N° 20-17679582-5. V. Fijar el día DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE 2020 como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores ante el Síndico las solicitudes de verificación (art. 200 LCQ).VI. Fijar el día DOS DE

OCTUBRE DE 2020 como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán concurrir el domicilio del Síndico, a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art 200, sexto párrafo LCQ), debiendo Sindicatura presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo del art. 279 LCQ.VII. Fijar el día DOS DE NOVIEMBRE DE 2020 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los Informes Individuales. VIII. Fijar el día CINCO DE FEBRERO DE 2021 como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ); fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal. IX. Fijar el día DIECISÉIS DE FEBRERO DE 2021 como fecha hasta la cual el Sr. Síndico presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día CUATRO DE MARZO DE 2021. COPIESE. REGISTRESE- Fdo. Dra. GLORIA ESTHER CORTEZ – Juez -. Síndico Ctdora MARIA DEL VALLE VAIERETTI con domicilio legal en calle Mitre 870, piso 2, Of. 10, Ciudad, Mendoza. Días y Horarios de Atención: LUNES, MARTES, Y JUEVES de 16:00 a 20:00 horas. TEL. 2615366728/2615530238, E-mail mvvaieretti@hotmail.com. Fdo. Dra. Érica E. López Secretaria.

C.A.D. N°: 22485 Importe: \$ 1100
10-11-12-13-14/08/2020 (5 Pub.)

JUEZ PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, SAN RAFAEL, MENDOZA, SECRETARIA A CARGO DEL DR. ALBERTO PEREZ, hace saber que a fs. 34/36 de los autos N° 47.277 caratulados "TAPIA FERNANDO DANIEL p/ QUIEBRA VOLUNTARIA", se ha dictado la siguiente resolución: "San Rafael, 21 de Julio de 2020- AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: I) DECRETAR el estado de QUIEBRA VOLUNTARIA del SR. FERNANDO DANIEL TAPIA D.N.I. N° 35.614.763 C.U.I.L. N° 20-35.614.763 -5 argentino, mayor de edad con domicilio real en Calle 3 DE FEBRERO N° 1441 San Rafael, Provincia de Mendoza.- IV) Ordenar la inmediata incautación de los bienes y papeles del fallido, debiendo intimarse a la misma para que los entregue a Sindicatura, como así a los terceros eventuales poseedores con intervención del Oficial de Justicia que la Oficina Centralizada designe, quien deberá realizar un inventario de dichos bienes, el que se deberá confeccionar en tres ejemplares. EMPLÁZASE a Sindicatura para que en el término de DOS DIAS y bajo apercibimiento de ley dé cumplimiento con la incautación ordenada. FACÚLTASE el uso de la fuerza pública y allanamiento de domicilio en caso necesario. HABÍLITASE lugar. Para su cumplimiento pasen los presentes obrados a Oficina Centralizada.- IX) Fijar el día cuatro de Setiembre del año dos mil veinte como fecha hasta la cual los acreedores de causa o títulos anterior a la presente quiebra deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes a Sindicatura, pudiendo el deudor y los acreedores que hubieren solicitado verificación concurrir al domicilio de Sindicatura hasta el día dieciocho de Setiembre del año dos mil veinte a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto a las solicitudes formuladas. Intímase a Sindicatura a presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo del párrafo anterior copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo que determina el art. 279 de la ley 24.522. Síndico designado en autos: Cdr. GABRIEL MARCELO AYBAR, con domicilio en calle SAN LORENZO N° 387, de San Rafael y domicilio electrónico chelo_aybar@hotmail.com.- Oficina abierta al público días LUNES, MIERCOLES Y VIERNES de 09:00 a 13.00 horas y de 17:00 a 20:30 Hs el día del vencimiento del plazo de verificación de créditos hasta las 24.00 horas.

C.A.D. N°: 22471 Importe: \$ 1320
07-10-11-12-13/08/2020 (5 Pub.)

PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES. CUIJ-13-05343376-0 (011901-1253034). Caratulados PAEZ MATIAS DAMIAN P/ CONCURSO CONSUMIDOR. Hágase saber: 1) La apertura del concurso de la persona humana que no realiza actividad económica organizada correspondiente al Sr. PAEZ MATIAS DAMIAN DNI 31.846.438, CUIL: 20-31846438-4. Conforme lo establecido por los artículos 359 a 372 del CPCCT. 1).- Fecha de Apertura 21/07/2020, 2).-Fecha de presentación: 17/06/2020, 3).-Que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo, 4).- Se convoca a los

acreedores para la celebración de acuerdo, 5).- Las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE 2020. (ARTS. 363 Y 364 CPCCyT.-), 6).- Los acreedores podrán presentar oposición al acuerdo hasta el día SEIS DE NOVIEMBRE DE 2020/ (Art. 336 C.P.C.C.T.).- Fdo. Dra. LUCIA RAQUEL SOSA. Juez.

Boleto N°: ATM_4880485 Importe: \$ 440
07-10-11-12-13/08/2020 (5 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 27/31 de los autos CUIJ N° 13-04745211-7 caratulados: "JAIME HECTOR ROLANDO P/ QUIEBRA DEUDOR", se ha resuelto lo siguiente: MENDOZA, 07 de junio de 2019 Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO:... I. Declarar la QUIEBRA de JAIME HECTOR ROLANDO, con DNI N° 33.517.551, CUIL N° 20-33517551-5. XVI. Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 L.C. OFICIESE y a fs. 66, se ha dispuesto lo siguiente: "Mendoza, 20 de julio de 2020. AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO:... RESUELVO: I. Modificar las fechas oportunamente dispuestas en los puntos V a IX, en el siguiente sentido "V. Fijar el día VEINTITRÉS DE OCTUBRE DEL 2020, como fecha hasta la cual pueden presentarse los acreedores, ante el Síndico en su domicilio, a insinuar sus créditos. VI. Fijar el día SEIS DE NOVIEMBRE DEL 2020, como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación puedan concurrir el domicilio del Síndico, a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 34 LCQ). VII. Fijar el día DIEZ DE DICIEMBRE DEL 2020, como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los Informes Individuales de los créditos insinuados. VIII. Fijar el día SIETE DE MAYO DEL 2021, como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal. IX. Fijar el día VEINTIUNO DE MAYO DEL 2021, como fecha hasta la cual el Sr. Síndico presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día SIETE DE JUNIO DEL 2021" II. Ordenar se publiquen edictos de la declaración de quiebra, con las modificaciones introducidas por el presente auto, por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, según lo dispuesto por el art. 89 L.C.Q. CÓPIESE. REGÍSTRESE. Fdo. Dra. GLORIA ESTHER CORTEZ - Juez. Síndico Ctdor. OSMAR ELVIO VINCENTI, con DNI N° 13.184.539; con domicilio legal en calle Alem N° 25, 5to Piso, oficina "6", Ciudad, Mendoza. Días y Horarios de Atención: LUNES, MARTES y MIÉRCOLES de 08:00 a 12 hs., Tel: 4234207, Cel: 261-5534881, E-mail: vincentiosmar@hotmail.com. Fdo. Dra. Érica E. López Secretaria.

C.A.D. N°: 22474 Importe: \$ 1320
06-07-10-11-12/08/2020 (5 Pub.)

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 29/33 autos N° 13-05033565-2 caratulados: "GUAQUINCHAY CLAUDIO CRISTIAN P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 06 de Febrero de 2020. AUTOS Y VISTOS.. CONSIDERANDO.. RESUELVO: 1º) Declarar la quiebra de GUAQUINCHAY, CLAUDIO CRISTIAN, DNI 24.303.850; C.U.I.L. N° 20-24303850-3, con domicilio en B° México II, Mzna. G, casa 13, Coquimbito, Maipú, Mendoza la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ). 5º) Intimar a la fallida y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal. 6º) Intimar a la fallida a poner sus bienes a disposición del juzgado en forma apta para que los funcionarios puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos, debiendo entregar al síndico los libros de comercio y documentación contable dentro de las 24 hs., si correspondiere. 7º) Disponer la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. COPIESE. REGISTRESE y NOTIFÍQUESE según lo establece el artículo 273 inciso 5 Ley 24522. Firmado. Dra. Lucía Raquel SOSA – Juez. Y a fs. 58 se dispuso "Mendoza, 24 de Julio de 2020. Atento la aceptación de cargo de Sindicatura fuera de término, procédase a la reprogramación de los plazosal cual el fallido, sindicatura y demás interesados deberán someterse, según el siguiente cronograma: a) Fijar el día VEINTITRES DE DICIEMBRE DE 2020 como

fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522); b) pudiendo, el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el NUEVE DE FEBRERO DE 2021, a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 Ley 24522 (art. 200 6 párrafo Ley 24522). Intímase a sindicatura a presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo del párrafo anterior copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo del art. 279 Ley 24522. .c) Fijar el día ONCE DE MARZO DE 2021, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales. d) Fijar el día TRECE DE ABRIL DE 2021 como fecha para dictar sentencia de verificación prevista por el art. 36 LCQ. e) Fijar el día ONCE DE MAYO DE 2021 como fecha hasta la cual Sindicatura deberá presentar el Informe General (art. 39 LCQ). f) Fijar el día VEINTISEIS DE MAYO DE 2021 como fecha hasta la cual el deudor y quienes hayan solicitado verificación pueden presentar observaciones al Informe General (art. 40 LCQ). g) Fijar el día NUEVE DE JUNIO DE 2021 como fecha hasta la cual los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico. h) Fijar el día SIETE DE JULIO DE 2021 como fecha para dictar resolución que determine la fecha de iniciación de la cesación de pagos (art. 117 LCQ). i) Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. OFICIESE EN PAPEL SIMPLE AL BOLETIN OFICIAL. Firmado. Dra. Lucía Raquel SOSA – Juez. SINDICO: Cdr. Ricardo Alberto Giménez DOMICILIO: Biritos N° 31 – Godoy Cruz – Mendoza HORARIO DE ATENCION: Martes, Miércoles y Jueves de 08:00 a 12:00 horas.

C.A.D. N°: 22472 Importe: \$ 2035
06-07-10-11-12/08/2020 (5 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 29/31 de los autos CUIJ N° 13-05059778-9 caratulados: "QUIROGA OFELIA LILIANA P/ QUIEBRA DEUDOR", se ha resuelto lo siguiente: MENDOZA, 11 de marzo de 2019 Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO:... I. Declarar la QUIEBRA de QUIROGA OFELIA LILIANA con DNI N° 12.223.856, CUIL N° 27-12223856-9. XVI. Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 L.C. OFICIESE y a fs. 46 se ha dispuesto lo siguiente: "Mendoza, 13 de julio de 2020 AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO:...RESUELVO: I. Modificar las fechas dispuestas oportunamente en los puntos V a IX, en el siguiente sentido "V. Fijar el día VEINTIUNO DE MAYO DEL 2021, como fecha hasta la cual pueden presentarse los acreedores, ante el Síndico en su domicilio, a insinuar sus créditos. VI. Fijar el día VEINTIUNO DE MAYO DEL 2021, como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación puedan concurrir al domicilio del Síndico, a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 34 LCQ). VII. Fijar el día DIEZ DE DICIEMBRE DEL 2020, como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los Informes Individuales de los créditos insinuados. VIII. Fijar el día DIEZ DE DICIEMBRE DEL 2020, como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal. IX. Fijar el día DIEZ DE DICIEMBRE DEL 2020, como fecha hasta la cual el Sr. Síndico presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día SIETE DE JUNIO DEL 2021" II. Ordenar se publiquen edictos de la declaración de quiebra, con las modificaciones introducidas por el presente auto, por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, según lo dispuesto por el art. 89 L.C.Q. CÓPIESE. REGÍSTRESE. Fdo. Dra. GLORIA ESTHER CORTEZ - Juez. Síndico Ctdor. GIMENEZ, MIGUEL ALBERTO con DNI N° 13.992.997, con domicilio legal en calle: Alem N° 25, Piso N° 5, Oficina N° 6, Ciudad, Mendoza. Días y Horarios de Atención: LUNES, MIÉRCOLES y JUEVES de 08:00 a 12:00 hs., tel: 4324045, Cel: 261-5561812, E-mail: miguelgimenez997@yahoo.com. Fdo. Dra. Érica E. López Secretaria.

C.A.D. N°: 22475 Importe: \$ 1375
06-07-10-11-12/08/2020 (5 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 18/23 de los

autos CUIJ N° 13-05304317-2 caratulados: "ALTAMIRANO CLAUDIO DAVID P/ QUIEBRA DEUDOR", se ha resuelto lo siguiente: MENDOZA, 4 de junio de 2020. Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO:... I. Declarar la QUIEBRA de ALTAMIRANO CLAUDIO DAVID con DNI N° 25.353.070, CUIL N° 20-25353070-8. V. Fijar el día VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE 2020 como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores ante el Síndico las solicitudes de verificación (art. 200 LCQ).VI. Fijar el día NUEVE DE OCTUBRE DE 2020 como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán concurrir el domicilio del Síndico, a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art 200, sexto párrafo LCQ), debiendo Sindicatura presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo del art. 279 LCQ.VII. Fijar el día NUEVE DE NOVIEMBRE DE 2020 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los Informes Individuales. VIII. Fijar el día DOCE DE FEBRERO DE 2021 como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ); fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal. IX. Fijar el día VEINTITRES DE FEBRERO DE 2021 como fecha hasta la cual el Sr. Síndico presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día ONCE DE MARZO DE 2021. COPIESE. REGISTRESE- Fdo. Dra. GLORIA ESTHER CORTEZ – Juez -. Síndico Ctdora ANA MARIA ADAD con domicilio legal en Avenida San Martín 913, Piso 1, Oficina 4, Ciudad, Mendoza. Días y Horarios de Atención: LUNES, MIERCOLES Y VIERNES de 8:00 a 12:00 horas. TEL. 4258006/261-2439819, E-mail adad_anamaria@yahoo.com.ar. Fdo. Dra. Érica E. López Secretaria.

C.A.D. N°: 22478 Importe: \$ 1100
06-07-10-11-12/08/2020 (5 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 27/31 de los autos CUIJ N° 13-04957911-4 caratulados: "AQUINO ROQUE P/ QUIEBRA DEUDOR", se ha resuelto lo siguiente: MENDOZA, 7 de junio de 2020. Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO:... I. Declarar la QUIEBRA de AQUINO, ROQUE con DNI N° M8.512.017, CUIL N° 20-08512017-5. V. Fijar el día VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE 2020 como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores ante el Síndico las solicitudes de verificación (art. 200 LCQ).VI. Fijar el día NUEVE DE OCTUBRE DE 2020 como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán concurrir el domicilio del Síndico, a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art 200, sexto párrafo LCQ), debiendo Sindicatura presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo del art. 279 LCQ.VII. Fijar el día NUEVE DE NOVIEMBRE DE 2020 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los Informes Individuales. VIII. Fijar el día DOCE DE FEBRERO DE 2021 como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ); fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal. IX. Fijar el día VEINTITRES DE FEBRERO DE 2021 como fecha hasta la cual el Sr. Síndico presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día ONCE DE MARZO DE 2021. COPIESE. REGISTRESE- Fdo. Dra. GLORIA ESTHER CORTEZ – Juez -. Síndico Ctdora MARIA JOSÉ ROIG con domicilio legal en calle España 1248, 6° piso, Oficina 48, Ciudad, Mendoza. Días y Horarios de Atención: MARTES, MIERCOLES Y JUEVES de 8:00 a 12:00 horas. TEL. 4294082/261-5736862, E-mail majoroig06@hotmail.com. Fdo. Dra. Érica E. López Secretaria.

C.A.D. N°: 22480 Importe: \$ 1100
06-07-10-11-12/08/2020 (5 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 20/24 de los autos CUIJ N° 13-05311455-9 caratulados: "SALTO RAUL ALBERTO P/ QUIEBRA DEUDOR", se ha resuelto lo siguiente: MENDOZA, 3 de junio de 2020. Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO:... I. Declarar la QUIEBRA de SALTO RAUL ALBERTO con DNI N° 29.534.422, CUIL N° 23-29534422-9. V. Fijar el día VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE 2020 como fecha hasta la cual pueden presentar los

acreedores ante el Síndico las solicitudes de verificación (art. 200 LCQ).VI. Fijar el día NUEVE DE OCTUBRE DE 2020 como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán concurrir el domicilio del Síndico, a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art 200, sexto párrafo LCQ), debiendo Sindicatura presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo del art. 279 LCQ.VII. Fijar el día NUEVE DE NOVIEMBRE DE 2020 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los Informes Individuales. VIII. Fijar el día DOCE DE FEBRERO DE 2021 como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ); fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal. IX. Fijar el día VEINTITRÉS DE FEBRERO DE 2021 como fecha hasta la cual el Sr. Síndico presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día ONCE DE MARZO DE 2021. COPIESE. REGISTRESE- Fdo. Dra. GLORIA ESTHER CORTEZ – Juez -. Síndico Ctdora MARCELA BEATRIZ POLIMENI con domicilio legal en calle Eusebio Blanco 566, Ciudad, Mendoza. Días y Horarios de Atención: MARTES, MIERCOLES Y JUEVES de 16:00 a 20:00 horas. TEL. 4232612/261-6535604, E-mail mbpolimeni@gmail.com. Fdo. Dra. Érica E. López Secretaria.

C.A.D. N°: 22481 Importe: \$ 1100
06-07-10-11-12/08/2020 (5 Pub.)

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 27/35 autos N°13-05034773-1 caratulados: "MARTINEZ ARMANDO RAMON P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 18 de Febrero de 2020. AUTOS Y VISTOS.. CONSIDERANDO.. RESUELVO: 1°) Declarar la quiebra de MARTINEZ, ARMANDO RAMON, DNI 13.622.200; C.U.I.L. N°20-13622200-8 con domicilio en B° UNEXPO, Mzna. A, casa 10, Tunuyán, Mendoza, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ). 5°) Intimar a la fallida y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal. 6°) Intimar a la fallida a poner sus bienes a disposición del juzgado en forma apta para que los funcionarios puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos, debiendo entregar al síndico los libros de comercio y documentación contable dentro de las 24 hs., si correspondiere. 7°) Disponer la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. COPIESE. REGISTRESE y NOTIFIQUESE según lo establece el artículo 273 inciso 5 Ley 24522.Firmado. Dra. Lucía Raquel SOSA – Juez. Y a fs. 53 se ha dispuesto: "Mendoza, 29 de Julio de 2020. Que atento a las fechas establecidas en la sentencia de quiebra, y la aceptación de cargo de Sindicatura fuera de término, procédase a la reprogramación de los plazos a los que el fallido, sindicatura y demás interesados deberán someterse, según el siguiente cronograma: a) Fijar el día TREINTA DE DICIEMBRE DE 2020 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522); b) pudiendo, el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el DOCE DE FEBRERO DE 2021, a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 Ley 24522 (art. 200 6° párrafo Ley 24522). Intímase a sindicatura a presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo del párrafo anterior copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo del art. 279 Ley 24522. .c) Fijar el día DIECISÉIS DE MARZO DE 2021, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales. d) Fijar el día DIECISÉIS DE ABRIL DE 2021 como fecha para dictar sentencia de verificación prevista por el art. 36 LCQ. e) Fijar el día CATORCE DE MAYO DE 2021 como fecha hasta la cual Sindicatura deberá presentar el Informe General (art. 39 LCQ). f) Fijar el día TREINTA Y UNO DE MAYO DE 2021 como fecha hasta la cual el deudor y quienes hayan solicitado verificación pueden presentar observaciones al Informe General (art. 40 LCQ). g) Fijar el día CATORCE DE JUNIO DE 2021 como fecha hasta la cual los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico. h) Fijar el día VEINTIOCHO DE JULIO DE 2021 como fecha para dictar resolución que determine la fecha de iniciación de la cesación de pagos (art. 117 LCQ). i) Ordenar se publiquen edictos por CINCO DÍAS en el Boletín

oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. OFICIESE EN PAPEL SIMPLE AL BOLETÍN OFICIAL. Firmado. Dra. Lucía Raquel SOSA – Juez SINDICO: Cdr. Daniela Carolina Mellimaci DOMICILIO: Barrio Solares de Gabrielli – Don Pancho 4414 – Drummond – Luján de Cuyo. HORARIO DE ATENCIÓN: Martes, Jueves y Viernes de 08:00 a 12:00 horas.

C.A.D. N°: 22468 Importe: \$ 2090
05-06-07-10-11/08/2020 (5 Pub.)

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 35/40 autos N°13-04841049-3 caratulados: "PONCE PABLO EDGARDO P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 23 de Agosto de 2019 AUTOS Y VISTOS.. CONSIDERANDO.. RESUELVO: 1°) Declarar la quiebra de PONCE, PABLO EDGARDO, DNI 27.368.082; C.U.I.L. N°23-27368082-9 con domicilio en B° Los Almendros, Mzna. D, casa 13, Tupungato, Mendoza, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ). NOTIFÍQUESE POR CÉDULA Y EN PAPEL SIMPLE A LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MENDOZA (art. 26 Cód. Fiscal). 5°) Intimar a la fallida y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal. 6°) Intimar a la fallida a poner sus bienes a disposición del juzgado en forma apta para que los funcionarios puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos, debiendo entregar al síndico los libros de comercio y documentación contable dentro de las 24 hs., si correspondiere. 7°) Disponer la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse.. COPIESE. REGISTRESE y NOTIFÍQUESE según lo establece el artículo 273 inciso 5 Ley 24522. Firmado. Dra. Lucía Raquel SOSA – Juez..." y a fs. 73 se dispuso: "Mendoza, 29 de Julio de 2020. Que atento a las fechas establecidas en la sentencia de quiebra, y la aceptación de cargo de Sindicatura fuera de término, procédase a la reprogramación de los plazos a cual el fallido, sindicatura y demás interesados deberán someterse, según el siguiente cronograma: a) Fijar el día VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE 2020 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522); b) pudiendo, el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el ONCE DE FEBRERO DE 2021, a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 Ley 24522 (art. 200 6° párrafo Ley 24522). Intímase a sindicatura a presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo del párrafo anterior copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo del art. 279 Ley 24522. .c) Fijar el día QUINCE DE MARZO DE 2021, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales. d) Fijar el día QUINCE DE ABRIL DE 2021 como fecha para dictar sentencia de verificación prevista por el art. 36 LCQ. e) Fijar el día TRECE DE MAYO DE 2021 como fecha hasta la cual Sindicatura deberá presentar el Informe General (art. 39 LCQ). f) Fijar el día VEINTIOCHO DE MAYO DE 2021 como fecha hasta la cual el deudor y quienes hayan solicitado verificación pueden presentar observaciones al Informe General (art. 40 LCQ). g) Fijar el día ONCE DE JUNIO DE 2021 como fecha hasta la cual los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico. h) Fijar el día VEINTISIETE DE JULIO DE 2021 como fecha para dictar resolución que determine la fecha de iniciación de la cesación de pagos (art. 117 LCQ). i) Ordenar se publiquen edictos por CINCO DÍAS en el Boletín oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. OFICIESE EN PAPEL SIMPLE AL BOLETÍN OFICIAL. Firmado. Dra. Lucía Raquel SOSA – Juez..." SINDICO: Cdr. Daniela Carolina Mellimaci DOMICILIO: Barrio Solares de Gabrielli – Don Pancho 4414 – Drummond – Luján de Cuyo. HORARIO DE ATENCIÓN: Martes, Jueves y Viernes de 08:00 a 12:00 horas.

C.A.D. N°: 22469 Importe: \$ 2145
05-06-07-10-11/08/2020 (5 Pub.)

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 39/45 autos N°13-05341879-6 caratulados: "CIANCIA VILLAGRA SERGIO ANGEL P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha

resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 02 de Julio de 2020. AUTOS Y VISTOS.. CONSIDERANDO.. RESUELVO: 1º) Declarar la quiebra CIANCIA VILLAGRA SERGIO ÁNGEL, DNI 42.168.728; C.U.I.L. Nº 20-42168728-6, con domicilio en calle Colón 2976, Finca González, Panquehua, Las Heras, Mendoza, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ). 5º) Intimar a la fallida y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal. 6º) Intimar a la fallida a poner sus bienes a disposición del juzgado en forma apta para que los funcionarios puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos, debiendo entregar al síndico los libros de comercio y documentación contable dentro de las 24 hs., si correspondiere. 7º) Disponer la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. 15º) Fijar el día DOS DE DICIEMBRE DE 2020 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522); pudiendo, el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE 2020, a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 Ley 24522 (art. 200 6º párrafo Ley 24522). Intímase a sindicatura a presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo del párrafo anterior copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo del art. 279 Ley 24522. 16º) Fijar el día DIECINUEVE DE FEBRERO DE 2021, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales, dictándose sentencia de verificación el DIECINUEVE DE MARZO DE 2021. 17º) Fijar el día VEINTIUNO DE ABRIL DE 2021, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el CINCO DE MAYO DE 2021. A los fines del art. 117 LCQ fijar el día NUEVE DE ABRIL DE 2021 como fecha hasta que los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico; (art. 117); dictándose resolución el VEINTIUNO DE MAYO DE 2021 (art. 117). Aclárase que los plazos establecidos en el caso de ser declarados inhábiles, se trasladarán al día hábil inmediato posterior. COPIESE. REGISTRESE y NOTIFÍQUESE según lo establece el artículo 273 inciso 5 Ley 24522. Firmado. Dra. Lucía Raquel SOSA - Juez SINDICO: Cdr. Ricardo Ernesto Rios DOMICILIO: La Pampa Nº 149 – Barrio Bombal - Mendoza HORARIO DE ATENCIÓN: Lunes, Martes y Jueves de 16:30 a 20:30 horas.

C.A.D. Nº: 22470 Importe: \$ 1705
05-06-07-10-11/08/2020 (5 Pub.)

Primer Juzgado Concursal. 1º Circunscripción Judicial Mendoza. Auto CUIJ 13-04849521-9 (011901-1252653), caratulado "SANTO TROVATO E HIJOS SRL P/CONCURSO PREVENTIVO GRANDE". Conforme a lo dispuesto a fojas 479, con fecha 11 de junio de 2.020 se ha dispuesto el siguiente cronograma: a) Fijar el día CUATRO DE AGOSTO DE 2020 como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación puedan concurrir el domicilio del Síndico, a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 34 LCQ). b) Fijar el día DOS DE SEPTIEMBRE DE 2020 como fecha hasta la cual deberá presentar la Sindicatura los Informes individuales (art. 35 LCQ). Fijar el día UNO DE OCTUBRE DE 2020 como fecha en la cual el Juzgado decidirá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ), fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). d) Fijar el día DOS DE NOVIEMBRE DE 2020 como fecha hasta la cual Sindicatura deberá presentar el Informe General (art. 39 LCQ). e) Fijar el día DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE 2020 como fecha hasta la cual el deudor y quienes hayan solicitado verificación pueden presentar observaciones al Informe General (art. 40 LCQ). f) Fijase el día DIECISEIS DE OCTUBRE DE 2020 como fecha hasta la cual el deudor presentara la clasificación y agrupamiento de acreedores (art. 41 LCQ). Fijase el día CUATRO DE DICIEMBRE DE 2020 como fecha en la cual resolverá el Tribunal sobre la categoría de acreedores (art. 42 LCQ). g) Fijase el día VEINTISIETE DE ABRIL DE 2021 a las DIEZ TREINTA HORAS a fin de que se lleve a cabo la audiencia informativa. h) Fijase el día CUATRO DE MAYO DE 2021 como fecha en la cual vence el periodo de exclusividad. Firmada: Dra. LAURA PATRICIA ENGLER ANDRE Secretario.

Boleto N°: ATM_4877718 Importe: \$ 1045
05-06-07-10-11/08/2020 (5 Pub.)

TITULOS SUPLETORIOS

Tribunal De Gestion Judicial Asociada N° 1 – Segunda Circunscripción Judicial De Esta Ciudad De San Rafael, Mendoza con domicilio en calle Emilio Civit S/N°, Entre Calle Juan Maza e Independencia De La Ciudad De San Rafael, Provincia De Mendoza, comunica y cita a toda persona que se considere con derecho sobre el inmueble sito en calle: LAPRIDA N° 105, ESQUINA LAVALLE del distrito de Cuadro Nacional, PROPIETARIO: CASADO MARTINEZ, Hipólito, Matricula N°: 40604/17, Asiento A-1, Superficie según mensura y según título: 400.00 m2, departamento de San Rafael, Mendoza, que pretende los señores RUBEN NEMESIO FELIPE Y CARLOS ARMANDO FELIPE, la siguiente resolución recaída a fs 184 y 185 de los autos n° 61.058, caratulados: "FELIPE CARLOS ARMANDO Y OTRO C/ CASADO MARTINEZ HIPOLITO P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", el cual en sus partes pertinentes dice: a fs 184/185: "San Rafael, 05 de junio de 2020.- Autos y Vistos:...CONSIDERANDO:...RESUELVO: I) tener por acreditado sumariamente domicilio desconocido de Hipólito Casado Martínez II) bajo responsabilidad de la parte actora, de la demanda interpuesta y sus ampliaciones traslado al demandado Hipólito Casado Martínez y a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble, por el plazo de veinte (20) días; posteriores a la última publicación edictal, comparezcan, respondan, ofrezcan pruebas, denuncien dirección electrónica y constituyan domicilio procesal electrónico (arts 21,160,161, ss y conchs del c.p.c.cyt), bajo apercibimiento de ser representado ex lege por el señor defensor oficial. a tal fin publíquense edictos en el boletín oficial de la provincia de Mendoza por cinco (5) días en forma alternada (art 209 del c.p.c.c y t))... notifíquese fdo. Dra. Andrea Mariana Grzona

Boleto N°: ATM_4877738 Importe: \$ 935
06-11-13-19-21/08/2020 (5 Pub.)

Juez del TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS N° 3, autos N° 303981 caratulados "MILLAGUIR CHUNIL, GLORIA ANGELA C/PIZZOLATTO EMILIO Y PIZZOLATTO JOSE P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA". Cita a todos los posibles interesados que se consideren con derecho sobre el inmueble ubicado en calle Genara de Jofré N° 241, Ciudad de Maipú, Mendoza, constante de una superficie de 275 m2, conforme resolución de fs. 15 que en su parte pertinente dice: "Mendoza, 26 de Agosto de 2019...Hágase saber a los posibles interesados la existencia del presente juicio que pretende usucapir el inmueble ubicado en calle Genara de Jofré N° 241, Ciudad de Maipú, por edictos a publicarse en el Boletín Oficial y Diario LOS ANDES por cinco días en forma alternada (art. 72 CPCCyT)... DRA. MARIA EUGENIA IBACETA. Juez.

Boleto N°: ATM_4876263 Importe: \$ 440
03-05-07-11-13/08/2020 (5 Pub.)

El Tercer Juzgado de Civil, comercial y Minas de General Alvear, de la segunda circunscripción judicial a cargo del Dr. LUCAS A. RIO ALLAIME – CONJUEZ – SECRETARIA Dr OMAR A RUBINO, sito en calle Paso de los Andes N° 555 de esta ciudad de General Alvear en los Autos N° 40.174, caratulados "MORENO FAUSTO DANIEL C/ VILLA ATUEL S.A. P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA" ordena V.S. PUBLÍQUENSE EDICTOS por CINCO (5) DÍAS en forma alternada en el Boletín Oficial, citándose a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble ubicado en la calle ADOLFO CALLE N° 501 (Calle Vieja) esquina Pellegrini, del distrito de Villa ATUEL, DEPARTAMENTO DE SAN RAFAEL, PROVINCIA DE MENDOZA, Matricula 17/31466 ASIENTO A-3, de Folio Real de San Rafael, fecha esc. 18-09-1997, Nomenclatura Catastral: 17- 99-00-3600- 380368-0000-8, con una superficie de 4Ha 8.479.25 m2, para que comparezcan a ejercerlos dentro del plazo de VEINTE (20) DÍAS y bajo apercibimiento de ley.- (art. 209 inc. II.- a) del CPCCyT).- Fdo: Dr. Omar Aldo Rubino - Secretario Vespertino.

Boleto N°: ATM_4868602 Importe: \$ 605
24-29/07 03-06-11/08/2020 (5 Pub.)

JUEZ TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA PRIMERO DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCION DE LA PROVINCIA DE MENDOZA en autos N° 260.817 GIMENEZ MANUEL C/ GIMENEZ MIGUEL P/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA. NOTIFICA a posibles interesados la resolución dictada a fs 18: Mendoza, 28 de Marzo de 2018. AUTOS VISTOS Y CONSIDERANDO:..RESUELVO: Hágase saber a posibles interesados la existencia del presente juicio que pretende usucapir el inmueble ubicado en calle Carril A 3 de Mayo S/N°, Departamento Lavalle, Mendoza, por edictos a publicarse en el Boletín Oficial y el Diario Los Andes por DIEZ VECES a intervalo regulares durante CUARENTA DIAS. NOTIFÍQUESE. OFICIESE. Firmado: Dra. Fabiana Martinelli. Juez. El inmueble está inscripto a nombre del demandado MIGUEL GIMENEZ, DNI N° 6.859.163 en la Matrícula N° 234088, Asiento A-1 de Folio Real del Registro de la Propiedad Raíz, y se ubica en Carril 3 de Mayo s/n, Colonia 3 de Mayo, Distrito Jocolí, Departamento Lavalle.-Secretario: DR. EDUARDO J. CASADO. Secretario.

Boleto N°: ATM_4868819 Importe: \$ 1100
22-27-30/07 07-11-14-19-24-27/08 01/09/2020 (10 Pub.)

NOTIFICACIONES

(*)

Municipalidad de Gral. San Martín, Mendoza. Ord. 2457/2010, cita 3 días herederos de la fallecida N.GUTIERREZ, fallecida el 03-10-2006, de quien se pretende EXHUMACION Y TRASALDO INTERNO de Galería 13 Nicho 230 a Cuadro 30- Fila 08 Sep. 111, en el cementerio de Buen Orden de no mediar oposición.

Boleto N°: ATM_4877689 Importe: \$ 99
11-12-13/08/2020 (3 Pub.)

(*)

TRIBUNAL GESTION JUDICIAL ASOCIADA N° 1- SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE MENDOZA, Autos N° 200.580 "VALVERDE LORENA VANESA Y OTRO C/ LAZZONI RAIMUNDO P/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA", NOTIFICA al demandado, y a todos los que se consideren con derecho al inmueble a usucapir, la resolución de fs. 138.: "San Rafael, Mza, 23 de junio de 2020.- Y VISTOS:.....RESULTA:.....CONSIDERANDO:.....RESUELVO: I) HACER LUGAR a la demanda por Título Supletorio interpuesta fs. 43/47 por Lorena Vanesa Valverde y Silvio Darío Torres contra Raimundo Lazzoni y en consecuencia declarar que los actores han adquirido el dominio por prescripción adquisitiva veinteañal del inmueble constante de una superficie de setecientos cincuenta metros cuadrados (750 m2), según plano de mensura Polígono uno (1) y según título posee una superficie de mil doscientos cincuenta metros cuadrados (1250 m2) inscripto a nombre de Raimundo Lazzoni al N° 15585, Fs. 577, Tomo 117-C del Registro Público y Archivo Judicial de San Rafael en fecha 14/08/1954.- II) FIJAR como fecha en que los actores han adquirido el dominio por Prescripción Adquisitiva Veinteañal el 20/08/2012.- III) ESTABLECER las costas en el orden causado (art. 36 inc. V del CPC).- IV) DIFERIR regulación de honorarios conforme art. 5 y 9 inc. g) Ley 9131.- V) PREVIO PAGO de los importes correspondientes a Tasa de Justicia. Ley Jubilatoria, e impuesto inmobiliario que se adeuden a la fecha y prestada que sean las conformidades profesionales, librese oficio a los registros pertinentes, para la inscripción del inmueble a nombre de los actores con cancelación previa de la anterior inscripción.- VI) Firme o consentida la presente, cumplido que sea lo ordenado en los dispositivos precedentes y PREVIO pago del Código 010, por Secretaría expídase copia certificada de la presente, a fin de librar oficio para la inscripción dispuesta en el punto V) debiendo dejar constancia de su retiro en autos.- VII) NOTIFIQUESE la presente a la parte actora por cédula, a la Sra. Defensora Oficial en su Despacho y con remisión de autos y conforme lo dispone el art. 69 del C.P.C.C.T. por Edictos a publicarse en el Boletín Oficial.- VIII) NOTIFIQUESE la presente a A.T.M..

Boleto N°: ATM_4880335 Importe: \$ 242
11/08/2020 (1 Pub.)

(*)

El Tercer Juzgado en lo Civil, Comercial y Minas en Mendoza, en Autos Nº 251.960 caratulados "PERROTAS ELVIRA C/ PALUMBO ROBERTO P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", a fs. 224 el 26 de junio 2020 dicto: RESUELVO: 1) Hacer lugar a la demanda de Prescripción Adquisitiva promovida por Elvira Ester Perrotas en contra de Roberto Palumbo y, en consecuencia, otorgar título supletorio a su favor, respecto de un inmueble ubicado en calle Hualpa Nº 769, Loteo Palumbo, de Godoy Cruz, Mendoza, constante de una superficie de 114,77 metros cuadrados según mensura, e inscripto en el Registro de la Propiedad como 1ra. Inscripción al Nº 18.663, Tomo 61 "B" de Godoy Cruz, fijando como fecha de cumplimiento del plazo de prescripción, el día 23 de Marzo de 1978, 2) Imponer las costas del proceso a la parte actora (arts. 35 y 36 del CPC), 3) Ordenar se inscriba la presente sentencia, una vez que se encuentre firme y prestadas las conformidades profesionales respectivas, en el Registro Público y Archivo Judicial de la Provincia y demás reparticiones oficiales pertinentes. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.- Fdo: digitalmente por la Dra. Fernanda Salvini de Mussi. Juez.

Boleto Nº: ATM_4880545 Importe: \$ 132
11/08/2020 (1 Pub.)

(*)

JUEZ DEL SEGUNDO TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS, en los autos Nº 266.279, caratulados "RUVIRA ROBERTO GUILLERMO C/DESCONOCIDO P/ AUSENCIA CON PRESUNCIÓN DE FALLECIMIENTO", NOTIFICA al Sr. ROBERTO GUILLERMO RUVIRA, D.N.I. Nº: 6.893.619, las siguientes resoluciones: fs. 13.- "Mendoza, 22 de Noviembre de 2019. AUTOS Y VISTOS ... - RESUELVO: I. - ... II. - Hacer lugar al pedido de apertura del proceso... III. - ... IV. - ... V. - ... NOTIFIQUESE".- Fdo: Dra. CECILIA LANDABURU - Juez.; fs. 43.- "Mendoza, 05 de junio de 2020.- ... Atento a lo solicitado, y de conformidad con lo dispuesto por el art. 88 del CC y CN, cítese al ausente por edictos, los que se publicarán UNA vez por MES durante SEIS MESES en el Boletín Oficial y Diario Los Andes..." Fdo: Dr. CARLOS DALLA MORA - Juez Subrogante.

Boleto Nº: ATM_4882294 Importe: \$ 594
11/08 11/09 13/10 11/11 11/12 11/02/2021 (6 Pub.)

(*)

La instrucción en el sumario administrativo que tramita en el expediente EX-2019-03490331-GDEMZADRPJ#MSDSYD a cargo de la Dra. Jesica Cayla en fecha 28 de Julio de 2020 emitió dictamen de clausura, el cual en su parte resolutive expresa: 1.- Clausurar el presente sumario conforme lo prescribe el art. 28 y ss del anexo I de la ley 9103. 2.- Se tenga presente el dictamen producido, por el cual se da por demostrado el hecho o conducta del agente Sr. DANIEL HUMBERTO OLIVERA, DNI Nº 17.336.223, responsable de las faltas injustificadas durante los meses de febrero, marzo y mayo del año 2019 contabilizando un total de 55 inasistencias injustificadas y Abandono del Servicio, aconsejando se aplique la sanción de CESANTIA, según lo establecido en el art 5 inc. a) y c) del anexo I de la ley 9103.- 3.- PREVIO SE DE VISTA AL AGENTE A LOS EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE SU ALEGATO conforme art. 31 Ley 9103 en concordancia con el art 126 ley 9003 atento a la incomparencia. 4.- Notifíquese mediante publicación edictal, de conformidad con los términos del artículo 152 de la Ley Provincial Nº 9003, Ley de Procedimiento Administrativo.-

S/Cargo
11-12-13/08/2020 (3 Pub.)

(*)

CUERPO MEDICO FORENSE Y CRIMINALÍSTICO, sito en calle Belgrano y Virgen del Carmen, teléfono 4495547/4250476, cita en un plazo de cinco (5) días a herederos, familiares o persona en representación de ellos con motivo de hacerse cargo del cadáver de FROILAN ABRAHAM GOMEZ, DNI 11.839.107. Expediente número P-57838/20 y legajo 619/20, con fecha de ingreso a la morgue el día 05/08/2020, de quien se pretende el traslado desde la Morgue Judicial hasta el cementerio de Capital de

la provincia de Mendoza donde sus restos serán inhumados de no mediar oposición.

S/Cargo

11-12-13-14-15/08/2020 (5 Pub.)

(*)

DIRECCIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR. EX-2018-04318575-GDEMZAINSPE#MGTYJ, caratulado "ACTA C 3520. HOFFMAN MARIA EUGENIA. INFRACCIÓN POR LIBRO DE QUEJAS". Se NOTIFICA a la firma "HOFFMAN MARIA EUGENIA", CUIT N° 27-33440147-8, de ignorado domicilio, la siguiente resolución: "MENDOZA, 13 de febrero de 2020...Resolución DDC N° 51-EX/ 2020. VISTO y CONSIDERANDOS RESUELVE: ARTÍCULO 1° - IMPONER a "HOFFMAN MARIA EUGENIA", CUIT N° 27- 33440147-8, nombre de fantasía "MALAQUITA", de demás datos que constan en autos, la sanción de APERCIBIMIENTO, de conformidad con lo prescripto en el artículo 57° inc. i) de la Ley N° 5547, por la violación de los artículos 4°, 6° y 8° de la Resolución 05/2019 de esta Dirección de Defensa del Consumidor. ARTÍCULO 2° - PUBLICAR la presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un Diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57° inciso h de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47° penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240). ARTÍCULO 3° - INFORMAR al infractor, según art. 177° de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva (cód. 1077 – Boleto emitido por la Dirección de Defensa del Consumidor). El recurso de revocatoria junto a la tasa retributiva correspondiente podrá ser enviada al mail resolucionesddc@mendoza.gov.ar ARTÍCULO 4° - INSCRIBIR esta resolución en el Registro de Resoluciones de Defensa del Consumidor. ARTÍCULO 5° - REGISTRAR al Infractor en el Registro de Infractores de la Provincia de Mendoza. ARTÍCULO 6° - NOTIFICAR al infractor de la presente Resolución. ARTÍCULO 7° - ARCHIVAR la presente resolución." -Fdo.: Lic. Mónica S. Lucero. Directora. Dirección de Defensa del Consumidor. Ministerio de Trabajo, Justicia y Gobierno.-

S/Cargo

11-12-13/08/2020 (3 Pub.)

(*)

Tercer Juzgado de Familia de Maipú, en autos N° 65/20/3F, caratulados: "CHAVERO DAIANA ESTEFANIA CONTRA AGUILAR MARIA CRISTINA Y CHAVERO MARIO LUIS POR SUPRESION DE NOMBRE O APELLIDO" notifica a POSIBLES INTERESADOS, la siguiente resolución, la que en su parte pertinente dispone: "Mendoza, 28 de Febrero de 2020. Téngase presente lo dictaminado por la Asesoría Letrada del Registro Civil, con noticia de parte interesada.- Atento el carácter no contencioso de los presentes autos, procédase re caratular la causa, debiendo quedar consignada de la siguiente manera: ``CHAVERO DAIANA ESTEFANIA POR SUPRESION DE NOMBRE Y APELLIDO . CUMPLASE POR MESA DE ENTRADAS. Que atento al estado de la causa corresponde sustanciar las pruebas ofrecidas. En consecuencia corresponde: I.-... 3) A los fines previstos por el art. 70 del CCCN, póngase en conocimiento de los posibles interesados que la causante DAIANA ESTEFANIA CHAVERO, ha iniciado acción relativa al nombre por supresión de primer nombre DAIANA- y supresión de apellido paterno - CHAVERO- y/o en subsidio de coloque el apellido paterno luego del materno, que tramita ante el Tercer Juzgado de Familia de esta GEJUF de Maipú en los autos N° 65/20/3F caratulados: ``CHAVERO DAIANA ESTEFANIA POR SUPRESION DE NOMBRE O APELLIDO NOTIFÍQUESE por edictos que se publicarán una vez por mes por el lapso de dos meses en el Boletín Oficial y Diario Los Andes. CÚMPLASE POR INTERMEDIO DE PARTE INTERESADA....Fdo. DR. Dr. Carlos Alberto Jury. Juez.

S/Cargo

11/08 11/09/2020 (2 Pub.)

(*)

DIRECCIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Expte. 0981-L-2008-01409 CARATULADO "LA MOTTA FLAVIA C/ TURF- SERVICEL" Se notifica a "FARIAS VICTOR GABRIEL", CUIT N° 20-33303294-6, de ignorado domicilio, a la siguiente resolución: "MENDOZA, 09 de enero de 2020 RESOLUCION N° 6-10981/ 2020 VISTO Y CONSIDERANDOS RESUELVE: ARTICULO 1° - IMPONER a "FARIAS VICTOR GABRIEL", CUIT N° 20-33303294-6, propietario del comercio "TURF", con domicilio en calle José María Peña n° 4926, Barrio Ferreyra, Ciudad de Córdoba Sur, Córdoba, la sanción de multa consistente en el pago de PESOS TREINTA MIL con 00/100 (\$30.000,00), de conformidad con lo prescripto en el artículo 47° inc. b) de la Ley N° 24.240, por violación del artículo 11° del mismo cuerpo legal. ARTICULO 2° - INTIMAR por la presente al pago de la multa, en la Cuenta Ley N° 24.240, correspondiente al Código Tax 017- 417, Código Resumido 1001, el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de DIEZ (10) DÍAS. ARTICULO 3° - ACREDITAR el pago de la multa con la presentación correspondiente, en esta Dirección de Defensa del Consumidor, adjuntando copia del boleto correspondiente y exhibición del original. ARTICULO 4° - PUBLICAR la presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57° inciso h de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47° penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240). ARTICULO 5° - INFORMAR al infractor, según art. 177° de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva (cód. 1077 – Boleto emitido por la Dirección de Defensa del Consumidor). El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, podrá ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar ARTICULO 6° - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza. ARTICULO 7° - REGISTRAR al infractor en el Registro de Infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor. ARTICULO 8° - NOTIFICAR a quienes corresponda de la presente Resolución. ARTICULO 9° - ARCHIVAR la presente Resolución." Fdo. Mgter. Mónica Lucero, Directora de Defensa del Consumidor. Dirección de Defensa del Consumidor.

S/Cargo

11-12-13/08/2020 (3 Pub.)

Primer Juzgado de Paz Letrado, Tributario y Contravencional de Tunuyán, Mendoza; Secretaria N° 1, autos N° EXPTE. 114.565 " ROSSI MARIANA C/ PERULAN ANGEL ALBERTO P/ CAMBIARIA" notifica a PERULAN, ANGEL ALBERTO, D.N.I. N° 11.783.822, resolución fs. 42: "TUNUYAN, Mza., 28 de julio de 2020. AUTOS Y VISTOS:(...) CONSIDERANDO: (...) RESUELVO: I) APROBAR la Información Sumaria rendida en autos, atento las consideraciones expuestas. II) Declarar en cuanto por derecho corresponda y sin perjuicio del Derecho de Terceros, que se desconoce el domicilio real actual del Sr. PERULAN, ANGEL ALBERTO, D.N.I. N° 11.783.822, debiendo notificarse la presente resolución y que correspondan, mediante publicación edictal en la forma prevista por el art. 72 inc. IV del C.P.C. (art. 69 del C.P.C.).III) En consecuencia y atento el estado procesal de la causa, notifíquese la sentencia monitoria dictada a fs. 14 y vta., al demandado, mediante edictos, a publicarse en el Boletín Oficial y diario UNO, por tres días con dos de intervalos (art. 72 inc. IV del C.P.C.).IV) Una vez que se publiquen edictos: Dése la intervención que por ley le corresponda a la Defensoría Oficial (art. 75 último párrafo del C.P.C.).REGISTRESE. CUMPLASE. NOTIFIQUESE. Fdo. Dra. María Susana Barcenilla-Juez".A fs. 14, se dictó sentencia Monitoria que copiada en su fecha y parte pertinente dice:" Tunuyán, Mendoza, 17 de octubre de 2019. AUTOS Y VISTOS:(...) RESUELVO: I.- Téngase a la Sra. Mariana, Rossi, por su Derecho, por presentada, parte y domiciliada, con el patrocinio de la Dra. Ronchi, Florencia, Mat. 10.577. Recomiéndese al presentante, denunciar teléfono de contacto. II.- Hacer lugar a la demanda instada por ROSSI, MARIANA, D.N.I. N° 24.263.366, contra PERULAN, ANGEL ALBERTO, D.N.I. N° 11.783.822, ordenando en consecuencia que prosiga el trámite del presente juicio hasta que el actor se haga íntegro pago del capital reclamado o sea la suma de PESOS CINCO MIL, SEISCIENTOS (\$ 5.600,00), con más la suma de PESOS TRES MIL, NOVECIENTOS VEINTE (\$ 3.920,00) presupuestada provisoriamente para responder a intereses legales, sin perjuicio de su merituación en la etapa de liquidación, costos y costas del juicio.III.- Imponer las costas a la parte demandada por resultar vencida

(arts. 35 y 36 del C.P.C.C.yT).IV.- Diferir la regulación de honorarios al momento en que quede firme la presente resolución (Art. 7 Ley 9131), o se resuelva en su caso su oposición (Art. 19 Ley 9131).V.- Hacer saber a la parte ejecutada: Perulán, Angel Alberto, que dentro del plazo de CINCO (5) DIAS , contados desde su notificación, deberá denunciar domicilio real, domicilio electrónico, domicilio procesal electrónico, y deducir oposición escrita a la presente sentencia monitoria, bajo apercibimiento de considerarse firme la presente resolución y continuar con su ejecución (art. 235 y 236 del C.P.C.C. y T.). VI.- En defecto de pago, sobre bienes susceptibles de tal medida de propiedad del demandado, hasta cubrir la suma total de PESOS NUEVE MIL, QUINIENTOS VEINTE (\$ 9.520,00), fijada provisoriamente para responder a capital, intereses legales y costas. A tal fin, se faculta el auxilio de la fuerza pública y allanamiento de domicilio en caso de ser necesario (art. 234, ap. II del C.P.C.C. y T.).VIII.- Notifíquese la presente sentencia en el domicilio denunciado. COPIESE, REGISTRESE, OFICIESE, NOTIFIQUESE en el domicilio denunciado, de la parte accionada con copias de la demanda y la documentación adjuntada. Fdo. Dra. María Susana Barcenilla-Juez”

S/Cargo

06-11-14/08/2020 (3 Pub.)

A herederos de TOBARES, OMAR ANTONIO cita la oficina técnica previsional a reclamar derechos previsionales, bajo apercibimiento legal. EXPTE. N° 189-D-20.

Boleto N°: ATM_4880414 Importe: \$ 55

07-10-11-12-13/08/2020 (5 Pub.)

SEGUNDO TRIBUNAL GESTIÓN ASOCIADA CIVIL, 1° CIRCUNSCRIPCIÓN, en los autos N° 261719 “LUIS WALTER DAMIAN Y GARCIA GISELA A. C/ MUTUAL DE EMPLEADOS Y OBREROS DE CORCEMAR Y ZELAYA OMAR P/ ESCRITURACIÓN” NOTIFICA Y CITA A OMAR DARIO ZELAYA y MUTUAL DE EMPLEADOS Y OBREROS CORCEMAR, de acuerdo a la resolución recaída a fs.85, que en su parte pertinente dice: “Mendoza 21 de febrero de 2020. VISTOS Y CONSIDERANDO:... RESUELVO: I- Declarar bajo responsabilidad de la parte actora, al Sr. OMAR DARIO ZELAYA persona de domicilio ignorado, ordenando a su respecto la notificación edictal. II.- Ordenar respecto del demandado MUTUAL DE EMPLEADOS Y OBREROS CORCEMAR la notificación edictal. III- Notifíquese el traslado de la demanda y del presente auto por medio de edictos, a publicarse en el BOLETÍN OFICIAL Y DIARIO LOS ANDES por el término de TRES DÍAS, con dos días de intervalo, bajo responsabilidad de la parte actora; y de conformidad a lo dispuesto por el art. 69 y 72 del Código Procesal Civil. IV- Oportunamente dese la intervención que por ley corresponda a la Defensoría de Pobres y Ausentes que por turno corresponda. NOTIFIQUESE. PUBLIQUESE. Fdo. Dra. CECILIA LANDABURU Juez. A fs. 34 el Juzgado proveyó: Mendoza, 27 de diciembre de 2017. MENDOZA, 27 de diciembre de 2017. De la demanda por Escrituración interpuesta, córrase TRASLADO a la contraria por el término de VEINTE DÍAS, con citación y emplazamiento para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio dentro del radio del juzgado, bajo apercibimiento de ley (arts. 21, 74, 75, 165 y ccs. del CPC). Téngase presente la prueba ofrecida para su oportunidad. NOTIFIQUESE. Fdo. Dra. CECILIA LANDABURU Juez

Boleto N°: ATM_4875614 Importe: \$ 561

03-06-11/08/2020 (3 Pub.)

TRIBUNAL GESTION JUDICIAL ASOCIADA N° 1 - PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE MENDOZA. AUTOS N°: 261133 caratulados, MUNICIPALIDAD DE MENDOZA C/ ASOCIACION CLUB GENERAL SAN MARTIN - CORDERA GUSTAVO EDGARDO - RIGHI OSCAR HUMBERTO - SUBIRA JUAN CARLOS - MARTIN CARLOS - CESPEDES ISEL RENE P/ ORDINARIO, A fs. 09 el Tribunal proveyó: "Mendoza, 02 de Febrero de 2018. Por presentado, parte y domiciliado en el carácter invocado. Por constituido el domicilio denunciado a sus efectos.- Téngase presente la prueba ofrecida y lo demás expuesto para su oportunidad y en cuanto por derecho corresponda. De la demanda ordinaria interpuesta TRASLADO a la parte demandada por el plazo de VEINTE (20) DIAS con citación y

emplazamiento para que comparezca, responda, ofrezca prueba instrumental y constituya domicilio electrónico dentro del rodio del Juzgado (artículos 21, 74, 75, 160, 161 y concordantes del CCC y T N° 9001). NOTIFÍQUESE en el domicilio real conforme las pautas de la Acordada N° 28.243 - "Política de notificaciones accesibles". DR. JUAN DARIO PENISSE. Juez". foja: 29. Mendoza, 11 de Febrero de 2020.- RESUELVO: I - Declarar al Sr RENE YSEL CESPEDDES, persona de domicilio ignorado.- II - Notifíquese el traslado de la demanda y del presente auto por medio de edictos, a publicarse en el BOLETIN OFICIAL Y DIARIO LOS ANDES por el término de TRES DIAS, con dos días de Intervalo, bajo responsabilidad de la parte actora; y de conformidad a lo dispuesto por el art. 69 y 72 del Código Procesal Civil.- III - Oportunamente dese la intervención que por ley corresponda a la Defensoría de Pobres y Ausentes que por turno corresponda.- REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE. PUBLÍQUESE - DR. JUAN DARÍO PENISSE - Juez.

Boleto N°: ATM_4875621 Importe: \$ 561
03-06-11/08/2020 (3 Pub.)

Por orden Juzgado Laboral N° 5 de la Provincia de San Juan, en Autos N° 37.779 caratulados "RECABARREN MARCELA ALEJANDRA C/DESARROLLOS EMPRESARIALES VARSA S.A. S/ORDINARIO" cita a DESARROLLOS EMPRESARIALES VARSA S.A. para que en el término de diez (10) días tomen intervención en la presente causa, bajo apercibimiento contenido en el artículo 25 del C.P.L. de la Provincia de San Juan. Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza. San Juan, 11 de Junio de 2020. Juzgado Laboral N° 5 de San Juan. Fdo. Dra. Gladys Ruiz Rubia. Juez.

Boleto N°: ATM_4880302 Importe: \$ 198
07-10-11/08/2020 (3 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) días a beneficiarios de GIMENEZ MARCOS ANTONIO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1201346.

Boleto N°: ATM_4871491 Importe: \$ 55
06-07-10-11-12/08/2020 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) días a beneficiarios de SKAF ESTHER SUSANA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1201349

Boleto N°: ATM_4871811 Importe: \$ 55
06-07-10-11-12/08/2020 (5 Pub.)

SUCESORIOS

(*)

SR. JUEZ DEL TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA CIVIL N° 1 DE LA CIUDAD DE SAN RAFAEL, EN AUTOS N° 202.142, CARATULADOS "FAUNDEZ NÚÑEZ EDUARDO FRANCISCO POR SUCESIÓN", CITA Y EMPLAZA A PRESUNTOS HEREDEROS, ACREEDORES Y TODO AQUEL QUE SE CONSIDERE CON DERECHO A LOS BIENES DEJADOS POR EL CAUSANTE EDUARDO FRANCISCO FAUNDEZ NÚÑEZ (D.N.I. N° 93.020.885), PARA QUE LO ACREDITEN DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS A COMPUTARSE A PARTIR DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN EDICTAL. - FDO. DR. ABEL PABLO ROUSSE – JUEZ.

Boleto N°: ATM_4877545 Importe: \$ 55
11/08/2020 (1 Pub.)

(*)

CONJUEZ DEL TERCER JUZGADO CIVIL COMERCIAL Y MINAS, SITO EN CALLE PASO DE LOS ANDES N° 555 DE LA CIUDAD DE GENERAL ALVEAR, EN AUTOS N° 35.229 "AGUILAR ERNESTO

FABIAN Y SU ACUMULADO AUTOS N° 37.832 caratulados AGUILAR ERNESTO FABIAN P/SUCESION", CITA Y EMPLAZA A HEREDEROS, ACREEDORES Y A TODOS AQUELLOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LOS BIENES DEJADOS POR EL CAUSANTE, ERNESTO FABIAN AGUILAR, (D.N.I. 20.336.021), A LA AUDIENCIA DE COMPARENDO EL DÍA VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE A LAS NUEVE HORAS (28/08/2020 – 09:00), HACIÉNDOLES SABER QUE DEBERÁN ACREDITAR LOS DERECHOS QUE EN DICHO ACTO INVOQUEN.FDO.: DR. LUCAS A. RIO ALLAIME - CONJUEZ.

Boleto N°: ATM_4880390 Importe: \$ 77
11/08/2020 (1 Pub.)

(*)

Juez del JUZGADO DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA N° 1, cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto a los bienes dejados por el causante Sr. EDUARDO GUSTAVO SORGONI, DNI 21.112.704, haciéndoles saber que deberán presentarse al Tribunal (Avenida España 480, Sexto Piso, Ala Sur, Ciudad, Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación Expediente (012051-262721), caratulado SORGONI EDUARDO GUSTAVO P/ SUCESIÓN.

Boleto N°: ATM_4880510 Importe: \$ 55
11/08/2020 (1 Pub.)

(*)

Juez Tercer Juzgado Civil, Comercial y Minas, en autos N° 253.915 caratulados "LORENZO FÉLIX BLAS P/ SUCESIÓN" declara la apertura del proceso sucesorio ab – intestado de FÉLIX BLAS LORENZO. Cita a los herederos, acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por el causante para que se presenten dentro de los treinta días hábiles conforme lo normado por el art. 2340 del CCyCN a los fines de acreditar su derecho y proponer administrador definitivo.

Boleto N°: ATM_4880540 Importe: \$ 55
11/08/2020 (1 Pub.)

(*)

Juez Tercer Juzgado Civil, Comercial y Minas, en autos N° 254.032 caratulados "PEREYRA PABLO JAVIER P/SUCESION" declara la apertura del proceso sucesorio ab-inestado de PABLO JAVIER PEREYRA. Cita a los herederos, acreedores y a todos que se consideren con derecho a bienes dejados por el causante para que se presenten dentro de los treinta días hábiles conforme lo normado por el art.2340 del CCyC a los fines de acreditar su derecho y proponer administrador definitivo.

Boleto N°: ATM_4881542-1 Importe: \$ 55
11/08/2020 (1 Pub.)

(*)

JUEZ SEGUNDO JUZGADO CIVIL TUNUYÁN, AUTOS N°: 29.234 "GONZÁLEZ RAFAEL HIPÓLITO P/ SUCESIÓN", cita y emplaza herederos y acreedores del causante Rafael Hipólito González, D.N.I. M. N°: 7.626.409, a los efectos de comparecer y acreditar su derecho en el plazo de TREINTA (30) DÍAS.

Boleto N°: ATM_4881559 Importe: \$ 33
11/08/2020 (1 Pub.)

(*)

Juez del Tribunal de Gestión Asociada N° 3 en expediente N° 305.519, cita y emplaza a herederos, acreedores y todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, ADELA OLGUIN, para que acrediten tal circunstancia dentro de TREINTA DÍAS, conforme lo normado

por el art. 2340 del CC y C.,

Boleto N°: ATM_4882221 Importe: \$ 33
11/08/2020 (1 Pub.)

(*)

Juez integrante del Tercer Tribunal de Gestión Asociada n° 3 en lo Civil, Comercial y Minas en los autos n° 305.517, cita y emplaza a herederos y acreedores de ANGELA SOSA, D.N.I. 12.452.246 a presentarse dentro del plazo de 30 días corridos a acreditar su situación en legal forma acompañando a tal fin los instrumentos que hagan a su derecho. Fdo.: Dra. María Eugenia Guzmán – Juez.

Boleto N°: ATM_4882279 Importe: \$ 44
11/08/2020 (1 Pub.)

(*)

“Juez del Tribunal de Gestión Asociada en lo Civil, Comercial y Minas, Tunuyán Mendoza, en autos N° 18.473 Caratulados: “BRU, ELDA IRMA DNI 2.266.598 P/ SUCESIÓN”, cita y emplaza a herederos, acreedores y otras personas que se consideren con derecho sobre los bienes dejados por el causante, a los efectos de comparecer y acreditar su derecho en el plazo de TREINTA (30) DÍAS.

Boleto N°: ATM_4882280 Importe: \$ 44
11/08/2020 (1 Pub.)

(*)

Juzgado en lo Civil de San Martín, Autos N° 1.015.696 "GUEVARA, TOMAS DOMINGO p/ sucesión", CITA herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por TOMAS DOMINGO GUEVARA para que lo acrediten dentro de los TREINTA DÍAS HÁBILES.

Boleto N°: ATM_4883486 Importe: \$ 33
11/08/2020 (1 Pub.)

(*)

TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA CIVIL N° 1 DE LA CIUDAD DE SAN RAFAEL, EN AUTOS N° 202.219 CARATULADOS “BENITEZ, JOSEFA MARÍA RAMONA P/ SUCESION” CITA Y EMPLAZA A PRESUNTOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LOS BIENES DEJADOS POR LA CAUSANTE JOSEFA MARIA RAMONA BENITEZ (DNI F 02.769.117), PARA QUE LO ACREDITEN DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS A COMPUTARSE A PARTIR DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN EDICTAL- FDO. DR. PABLO AUGUSTO MORETTI – JUEZ-.

Boleto N°: ATM_4881106 Importe: \$ 55
11/08/2020 (1 Pub.)

(*)

JUEZ del TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS N° 4, autos N° 406.705 caratulados, "CASTAÑO RICARDO HORACIO P/SUCESIÓN", cita y emplaza a herederos, acreedores y quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. RICARDO HORACIO CASTAÑO, D.N.I: 8.152.773 a fin de que acrediten por escrito en el expediente su calidad de tales, en el plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS -a partir de la notificación edictal. Fdo Juez Dra. MARIA PAULA CALAFELL. Secretaria Vespertina Dra. Silvia Arijón-

Boleto N°: ATM_4881535 Importe: \$ 55
11/08/2020 (1 Pub.)

(*)

Juez del JUZGADO DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N° 1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por la causante Sra. SCATIZZI MARTA MABEL, LC 3.054.328, haciéndoles saber que deberán presentarse al Tribunal (Avenida España 480, Sexto Piso, Ala Sur, Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente 266.004, caratulado "SCATIZZI MARTA MABEL P/ SUCESIÓN".

Boleto N°: ATM_4881543 Importe: \$ 55
11/08/2020 (1 Pub.)

(*)

JUEZ del TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS N° 4, autos N° 405.853 caratulados. "BARBISAN ALDO RAMOS P/SUCESIÓN". cita y emplaza a herederos, acreedores y quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. ALDO RAMON BARBISAN, D.N.I:6.889.941 a fin de que acrediten por escrito en el expediente su calidad de tales, en el plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS - a partir de la notificación edictal. Fdo Juez Dra. MARIA PAULA CALAFELL. Secretaria Vespertina Dra. Silvia Arijón

Boleto N°: ATM_4881546-1 Importe: \$ 55
11/08/2020 (1 Pub.)

(*)

Juez Tercer Juzgado Civil, Comercial y Minas, en autos N° 254.007 caratulado "VALLEJOS VILLARUEL RILDA IRENE P/ SUCESIÓN" declara la apertura del proceso sucesorio ab – intestado de RILDA IRENE VALLEJOS VILLARUEL. Cita a los herederos, acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por el causante para que se presenten dentro de los treinta días hábiles conforme lo normado por el art. 2340 del CCyCN a los fines de acreditar su derecho y proponer administrador definitivo.

Boleto N°: ATM_4881562 Importe: \$ 55
11/08/2020 (1 Pub.)

(*)

JUEZA DEL 2° TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA – Dra. MARCELA RUIZ DÍAZ, en autos N°266.044 "PONCE OLGA OLANDA P/ SUCESIÓN". Cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por la causante OLGA OLANDA PONCE, D.N.I .N°8.566.829, para que en el plazo de 30 días desde la presente publicación se presenten conforme lo normado por el Artículo 2.340 C.C.C.N. en este Tribunal, ubicado en el Palacio de Justicia – Ciudad de Mendoza, sito en Av. España N° 480, 6to. Piso - Ala Norte.

Boleto N°: ATM_4882188 Importe: \$ 66
11/08/2020 (1 Pub.)

(*)

Juez del JUZGADO DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N° 1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante Sr. SALVADOR ROBERTO MANNINO, D.N.I. N° 10.456.583, haciéndoles saber que deberán presentarse al Tribunal (Avenida España 480, Sexto Piso, Ala Sur, Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N° 265.330, caratulado "MANNINO, SALVADOR ROBERTO P/ SUCESIÓN".

Boleto N°: ATM_4882274 Importe: \$ 55
11/08/2020 (1 Pub.)

(*)

JUEZ DEL 2° TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA –Dra. ROSANA MORETTI, en autos Nro. 266.865 “ARACENA DANIEL SEGUNDO P/SUCESIÓN”. Cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por el causante ARACENA DANIEL SEGUNDO, para que en el plazo de 30 días desde la presente publicación se presenten conforme lo normado por el Artículo 2.340 C.C.C.N. en este Tribunal, ubicado en el Palacio de Justicia –Ciudad de Mendoza, sito en Av. España N° 480, 6to. Piso -Ala Norte.

Boleto N°: ATM_4882286 Importe: \$ 55
11/08/2020 (1 Pub.)

A herederos del DR. RUIZ BUCCA, ROBERTO JOSE, cita la CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE MENDOZA, a reclamar derechos previsionales bajo apercibimiento legal.

Boleto N°: ATM_4880486 Importe: \$ 110
07-10-11-12-13/08/2020 (5 Pub.)

MENSURAS

(*)

Santiago Alonso, Agrimensor, Mensurará 1250 m2 aproximadamente Propiedad de ANGEL CELESTINO THEMTHAM, Pretende Martínez Oscar Leonidas, Ley 14159 Decreto 5756/58, Límites: Norte: Calle Lima Oeste, Sur: Azcurra Inocencio, Este: Ziaurriz Darío Néstor José y López Nora Juana, Ayala de Azcurra Matilde y Martos Paulo Gabriel, Oeste: Aciar Estanislao, Calle Lima Oeste s/n° 35 metros al Este de Calle Catamarca costado Sur, Monte Coman, San Rafael. Agosto 17 de 2020, Hora 9.15. Expte. EX-2020-03094258-GDEMZA-DGCAT_ATM

Boleto N°: ATM_4881463 Importe: \$ 165
11-12-13/08/2020 (3 Pub.)

(*)

Santiago Alonso, Agrimensor, Mensurará 790 m2 aproximadamente Propiedad de VINANTE HUMBERTO, Pretende Rodríguez David Esteban, Ley 14159 Decreto 5756/58, Límites: Norte: Calle Valparaíso, Sur y Oeste: Humberto Vinante, Este: Calle Tucumán, Valparaíso y Tucumán s/n° esquina Suroeste, Monte Coman, San Rafael. Agosto 17 de 2020, Hora 9. Expte. EX-2020-03054520-GDEMZA-DGCAT_ATM

Boleto N°: ATM_4881504 Importe: \$ 99
11-12-13/08/2020 (3 Pub.)

(*)

Santiago Alonso, Agrimensor, Mensurará: Título 1: 625 m2 Propiedad de ARAYA ANGELINO, Pretende(Polígono 1): Olgúin Marina Mercedes Ley 14159 Decreto 5756/58, Límites: Norte: Calle Bahía Blanca Oeste, Sur: Santiago Martina, Oeste: Ramón Ortubia y Crédito Español del Río de la Plata S.A., Este: Río Diamante S.A., Crédito Español del Río de la Plata S.A., González Romero Juan, Palma Alba Dora y Palma Eulalia, Bahía Blanca Oeste s/n° 46 metros al Oeste de Avda. San Martín costado Sur, Monte Coman, San Rafael y Título 2: 468,75 m2 aproximadamente Propiedad de CRÉDITO ESPAÑOL DEL RÍO DE LA PLATA S.A., Pretende (Polígono 2): Olgúin Maria Filomena Ley 14159 Decreto 5756/58. Límites; Norte: Río Diamante S.A., Sur: Palma Alba Dora y Palma Eulalia, Oeste: Araya Angelino, Este: Avda. San Martín Sur. Avda. San Martín Sur s/ n° 20 metros al Sur de calle Bahía Blanca costado Oeste. Monte coman. San Rafael. Agosto 17 de 2020, Hora 9.30. Expte. EX-2020-03054586-GDEMZA-DGCAT_ATM

Boleto N°: ATM_4881452 Importe: \$ 330
11-12-13/08/2020 (3 Pub.)

(*)

Ing. Agrim. Nicolas Testori mensurará 489 m2 de título aproximadamente, gestión para Título Supletorio (Ley 14.159 – Dec. 5756/58) de HECTOR FELIX GIOVANETTI y GLADYS CRISTINA GUERRA DE GIOVANETTI pretendido por CASTRO VAZQUEZ, IGNACIO ubicados en costado sur de Av. Los Condores, 20 metros al oeste de intersección de Av. Los Condores y calle los pinos, El Salto, Potrerillos, Lujan de Cuyo. Límites Norte: Av. Los Condores; Sur: Arrollo El Salto; Este: Maria Silvia Beltran de Leiva, Norma Beatriz Beltran de Farfan y Jose Enrique Beltran y Oeste: Elsa Ines Difavio de Cuccia. 18 de Agosto. 9:00 hs. Expediente N° EX-2020-03590297-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_4882640 Importe: \$ 198
11-12-13/08/2020 (3 Pub.)

Agrimensor Guillermo Pravata mensurará 194 m2 aproximadamente, para obtención Titulo Supletorio, Ley 14159 Decreto 5756/58, propiedad de VALERIANO BLANCO, pretendida por: GUSTAVO ANDRES MARTINEZ. Ubicados en calle Manuel Belgrano N° 107, Ciudad, Maipu. Limites: Norte: Calle Manuel Belgrano; Sur: Oscar Antonio Moreno; Este: Liliana Maria Daffra y Hector Alberto Rodriguez; Oeste: Fernando Emmanuel Bolcati y Teresa Marcela Bolcati. Expte.: EX-2020-02999905- -GDEMZA-DGCAT_ATM. Agosto 17, Hora 10.

Boleto N°: ATM_4880508 Importe: \$ 132
10-11-12/08/2020 (3 Pub.)

Agrimensor Guillermo Pravata mensurará 128,47 m2 aproximadamente, para obtención Titulo Supletorio, Ley 14159 Decreto 5756/58, propiedad de JUAN CARLOS LABAT, pretendida por: MARCOS CUSTODIO DIAZ. Ubicados en calle Monteavaro N° 4654, Algarrobal, Las Heras. Limites: Norte, Este y Oeste: Juan Carlos Labat; Sur: Calle Monteavaro. Expte.: EX-2020-03000088- -GDEMZA-DGCAT_ATM. Agosto 17, Hora 15.

Boleto N°: ATM_4880516 Importe: \$ 99
10-11-12/08/2020 (3 Pub.)

Liliana Magni, Agrimensora, mensurará 174.66 m2, propiedad TERESA PUGA; ubicada calle Sargento Cabral 1762, Ciudad, Las Heras. Expediente Catastro N° 2020-03507999-GDEMZA-DGCAT-ATM. Agosto 18, hora 16:00.

Boleto N°: ATM_4881519-1 Importe: \$ 66
10-11-12/08/2020 (3 Pub.)

Oscar Greco Agrimensor mensurará 319.50 m2, propiedad de LUIS MANUEL ROCH Calle Vélez Sarsfield 179, San Martín, Mendoza. Agosto 18, hora 13:00. EX-2020-03458025-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_4881523-1 Importe: \$ 33
10-11-12/08/2020 (3 Pub.)

Agrimensor Daniel Astorga mensurará 200 m propietario COOPERATIVA DE VIVIENDAS LA INTEGRACION LIMITADA DE MENDOZA, pretendiente HORACIO ALONSO ALVARADO DONOSO. Obtención Título Supletorio, Ley 14159, Decreto 5756/58. Ubicada calle Lencinas s/n°, Manzana H, casa 7, Barrio Plumerillo Norte, El Plumerillo, Las Heras. Límites: Norte, Susana Aguirre, Miguel Estrella Ceferino Moyano; Sur, Alfonsa Balaguer; Este, Calle Lencinas; Oeste, Jorge Gonzalez, Irma Bollati. Expediente 2020-03481838-GDEMZA-ATM. Agosto 18, Hora 17:00.

Boleto N°: ATM_4881512 Importe: \$ 132
10-11-12/08/2020 (3 Pub.)

Claudia López, agrimensora mensurará 264.88 m2 de FELIX TORRALBA Y MARIA JULIA FERNANDEZ DE TORRALBA Calle Echeverría N° 450 Ciudad Godoy Cruz. Agosto: 18 Hora: 17:00.
Ex2020-03472867-GDEMZA-DGCAT-ATM

Boleto N°: ATM_4880323 Importe: \$ 66
07-10-11/08/2020 (3 Pub.)

José Svetlicic, Ingeniero Geógrafo, mensurará 309 m2 aproximadamente propiedad de CISTERNA, Francisco Segundo. Ubicación Diagonal España 159, Monte Coman, San Rafael. Expte. 2020-3480098-GDEMZA-DGCAT-ATM. Agosto 17. Hora 10.00.

Boleto N°: ATM_4880361 Importe: \$ 66
07-10-11/08/2020 (3 Pub.)

Agrimensor Daniel Astorga mensurará 285 m2 propiedad ROLANDO VICTOR MANUELI. Calle Morón 332, Ciudad, Capital. Expediente 2020-03466805-GDEMZA-ATM. Agosto 17, Hora 12:00.

Boleto N°: ATM_4880428 Importe: \$ 33
07-10-11/08/2020 (3 Pub.)

Ingeniera Agrimensora María Maldonado, mensurará aproximadamente 263.00 m2 (Parte Mayor Extensión) Propietario MANUELA FUNES. Ubicada Belgrano N° 3592. Mundo Nuevo, Junín. Agosto 18, Hora 10:30. Expediente 2020-01438940-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_4880433 Importe: \$ 66
07-10-11/08/2020 (3 Pub.)

Ingeniera Agrimensora María Maldonado, mensurará 475.00 m2. Propietario CABRERA ALICIA SEGUNDA. Ubicada Gral. Lonardi N° 597 Barrio Norte, Ciudad, San Martín. Agosto 18, Hora 19:00. Expediente 2020-03373137-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_4880442 Importe: \$ 66
07-10-11/08/2020 (3 Pub.)

Agrimensor Enrique Navarro, mensurará 4ha 0973.00 m2. Propiedad ROSANA SOLEDAD ROSALES, ANTONIO MAURICIO ROSALES Y MONICA DANIELA ROSALES. Intersección calle Cuello y Carril Nacional por Este 91.20m al Sur, costado Oeste, Tres Esquinas, San Carlos. Expediente 2020-03388890-GDEMZA-ATM. Agosto 18, Hora 16:00.

Boleto N°: ATM_4880445 Importe: \$ 99
07-10-11/08/2020 (3 Pub.)

Ing. Agrimensor Julián Lucero mensurará 11.396,55 m2 propiedad de ROBERTO FERRER. Ubicados en servidumbre de tránsito con salida a calle Espejo N° 690 y por esta unos 160 m al sur, Russell, Maipú. Expediente 2020-03434987-GDEMZA-DGCAT-ATM. Agosto 18, Hora 14:15.

Boleto N°: ATM_4880452 Importe: \$ 66
07-10-11/08/2020 (3 Pub.)

Oscar Pelegrina Ingeniero Agrimensor mensurará y fraccionará 4015 m2. Propietario ANGELA AMPARO Y RAMON SINFOROSO PALLICE. Ubicación Ortiz Basualdo S/N°A 323 m, al Norte de calle Grané

Costado Este Nueva California, San Martin. Expediente 2020-03347050-GDEMZA-DGCAT_ATM. Agosto 18, Hora 17:00.

Boleto N°: ATM_4880473 Importe: \$ 66
07-10-11/08/2020 (3 Pub.)

Ing. Agrimensor Mariano Fiorelli, mensurará 233.06 m2, propietario LUISA EMILIA CASCIANISORBI DE FLACCA, Luis María Drago N° 160 Ciudad, Godoy Cruz. Agosto 18, Hora 18:00. Expediente 2020-03411096-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_4880475 Importe: \$ 66
07-10-11/08/2020 (3 Pub.)

Ing. Agrimensor Carlos A Soto mensurará 452.83 m2 propietario COSTANTINO ROSCANI MIGUEL DE CERVANTES Saavedra 2132 General Belgrano. Guaymallén Exp 2020 03481665 GDEMZA DGCAT _ATM Agosto: 18 Hora: 18:30

Boleto N°: ATM_4880492 Importe: \$ 66
07-10-11/08/2020 (3 Pub.)

Ing. Agrimensor Carlos Soto mensurará 227.48 m2 propietario EUSEBIA NAVEA DE REYNOSO Pretendida por Isabel Beatriz Suárez Ley 14159 Decreto 5756/58 Correa Saa 911 San José Guaymallén. Límites: Norte: Calle Correa Saa, Sur: Pandolfino Jorge, José Daniel, José Domingo, Este: Maffei José, María, Mutti Angélica, Ethel, Pandolfino Jorge, José Daniel, José Domingo, Este: Gelfman Raúl, Videla Antonio. Exp 2020-03481256-GDEMZA-DGCAT_ATM. Agosto: 18 Hora: 16.

Boleto N°: ATM_4880494 Importe: \$ 132
07-10-11/08/2020 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor Leopoldo Galdame mensurará 222,25 m2 aproximadamente propiedad de MARIA LUISA SANTANDER DE MOYANO, para obtención título supletorio ley 14.159, decreto 5756/58, pretende SALOME MAMANI CORI ubicados en Calle Granaderos de San Martin 2606, Gral. Belgrano, Guaymallen, Mendoza. Límites: Norte Monteavaro Laureana Verena, Etel Ivana Monteavaro, Oscar Dante R. Monteavaro y Barrera Remigio. Sur: Calle Granaderos de San Martin, Este: Aguirre Antonio. Oeste Laura Brenda Monteavaro. Agosto 18, Hora 18:00. Expediente 2020-03135509-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_4880456 Importe: \$ 165
07-10-11/08/2020 (3 Pub.)

Agrimensor Juan Carlos Rumbo; mensurará 48000 has, aproximadamente. Gestión Título Supletorio; Ley 14159, Decreto 5756/58. Propietario JOSÉ DE SUSSO; Ó JOSÉ SUSSO. Pretendida por JESÚS ARMANDO BENEGAS. Ubicación, huella de acceso a la laguna de los cangrejos y ruta provincial 13. Límites: N: Jose Susso O Jose de Susso; E: José Susso O Jose de Susso; O: José Susso O Jose de Susso y en parte con ruta prov 13 ,S: Jose Susso o Jose de Susso, distrito Uspallata, Las Heras. Agosto 18, Hora 06:00. Expediente 2018-2023503-GDEMZA-ATM.

Boleto N°: ATM_4880462 Importe: \$ 165
07-10-11/08/2020 (3 Pub.)

Agrimensor Ignacio Guadiola, mensurará 25 Ha. 0343,91 m2 Aproximadamente, Propiedad de HECTOR MIGUEL ASTUDILLO, Pretendida por MARCELA BLANCA ROSA BAQUERO Y GRISELDA BAQUERO. Para obtención título supletorio Ley 14159 Dec. 5756/58, Ubicada A 1532 m. Aproximadamente hacia el Norte de la Ruta Provincial N° 200 Por calle línea Los Palos costado Este colindante Norte Con Asociación Cooperativa Escuela N° 453 Rio Bamba Sur con Héctor Miguel Astudillo, En otra parte

formando martillo con calle publica sin nombre y en parte con José Carlos Baquero Noreste en parte con José Carlos Baquero y en otra parte con José Carlos Baquero Oeste en parte con calle publica línea de los palos y en otra parte Con Héctor Miguel Astudillo y Francios Laureano Martínez. Agosto 16, Hora 09:00. Expediente 2020-03184350-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_4880466 Importe: \$ 264
07-10-11/08/2020 (3 Pub.)

Raúl Manzano, Agrimensor, mensurará para Título supletorio Ley 14159, Decreto 5756/58, 578.57 m2 aproximadamente. Propietario: Oscar VERGARA y Mirta Edith FORQUERA. Pretendiente CACERES Gisela Néida. Ubicación y reunión: por servidumbre de paso 177,65 m al oeste de calle El Toledano N° 1525, Las Paredes, San Rafael. Linderos: Norte: Reginaldo Marcianesi y Otros; Sur: José Carrasco; Oeste y Este: Oscar Vergara y otra. Agosto 17. Hora: 10.- Expte.03470794-2020-GDEMZA DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_4880638 Importe: \$ 132
07-10-11/08/2020 (3 Pub.)

Agrimensor Rubén Darío Gonzalez, mensurará 495,02 m2, Propietario ELVIRA LUCENTINI, Pretendida por ROBERTO CARLOS MORALES, Titulo Supletorio Ley 14159 Decreto 5756/58, Ubicada en Calle Catamarca N° 98, La Colonia, Junín, Agosto 18, Hora 15:30, Limites Norte: Alberto Wenceslao Vilchez y Ramona Celestina Márquez, José Vergé, Sur: Darío Osvaldo y Diego Andrés Belfori, Este: Francisco Ruiz y Diana Irma Noemí Luvello y Oeste: Calle Catamarca, Expediente N° 2020-03420957-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_4880469 Importe: \$ 132
07-10-11/08/2020 (3 Pub.)

Agrim. FANNY RASO mensurará 492155.69 m2 propiedad de SOFIA LORENA SPERTINO, LUCIANA SPERTINO, MARTIN MIGUEL SPERTINO Y LUCAS JOSE SPERTINO ubicada en Ruta NACIONAL N° 143 Esquina Sur-Oeste con calle LA CORREINA SALTO DE LAS ROSAS CAÑADA SECA SAN RAFAEL EXPTE: 2019-6283590-DGEMZA-DGCAT_ATM. Agosto 17. HORA 11:00.

Boleto N°: ATM_4880641 Importe: \$ 99
07-10-11/08/2020 (3 Pub.)

Martin García Agrimensor, mensurará 187.50 m2 propietario Carnovale Domingo ubicación Mariano Moreno 509, Ciudad, San Rafael. Expediente: 24480-2020 GDEMZA-DGCAT Agosto 17, Hora 9:30.

Boleto N°: ATM_4880644 Importe: \$ 33
07-10-11/08/2020 (3 Pub.)

Martin García Agrimensor, mensurará 187.50 m2 propietario Carnovale Domingo ubicación Bernardino Rivadavia 518, Ciudad, San Rafael. Expediente EE-24474-2020 Agosto 17, Hora 9.

Boleto N°: ATM_4880645 Importe: \$ 33
07-10-11/08/2020 (3 Pub.)

Agrimensor Martin García mensurará 441.54m 2 propietario Gobierno de la Provincia de Mendoza gestión título supletorio Ley 14159 Decreto 5756/58 pretende Domínguez Miguel Ángel ubicación calle Carlos Pellegrini vereda oeste 25m al norte de Agustín Álvarez, Villa Atuel, San Rafael. Límites norte sur y oeste el titular, este calle Carlos Pellegrini, Expediente: 2020-03305853-GDEMZA -DGCAT agosto 18, hora 15

Boleto N°: ATM_4880646 Importe: \$ 132

07-10-11/08/2020 (3 Pub.)

ANDRES ZAMORA, Ingeniero Agrimensor, mensurará; 44335,27 m 2 aproximadamente. TITULAR: ABETE TOMAS.- PRETENDIENTE: SAMOS ELISA BEATRIZ, SAMOS ROCIO MABEL, SAMOS DAIANA MARISOL, gestión Título Supletorio Ley 14159 Decreto 5756/58. Calle LA DORADA S/N° 1600 metros al SUR de RUTA 143, MARGEN ESTE, SALTO DE LAS ROSAS, CAÑADA SECA, SAN RAFAEL, MENDOZA. LÍMITES: Norte: FRIO ATUEL S.A; Sur: SAMOS DAIANA MARISOL; SAMOS ANTONIO Este: JUAREZ ERNESTO JOSE, BRAMONTI DE JUAREZ MARIA ESTHER; Oeste: CALLE LA DORADA. Agosto 17. Hora 16.30.- EX-2020-03193371-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_4880637 Importe: \$ 165

07-10-11/08/2020 (3 Pub.)

Raúl Manzano, Agrimensor, mensurará para Título supletorio Ley 14159, Decreto 5756/58, 576.99 m2 aproximadamente. Propietario: Oscar VERGARA y Mirta Edith FORQUERA. Pretendiente Marcela Patricia YASLAVSKY. Ubicación y reunión: por servidumbre de paso 188.50m al oeste de calle El Toledano N° 1525, Las Paredes, San Rafael. Linderos: Norte: Reginaldo Marcianesi y Otros; Sur: José Carrasco; Oeste: Adriana Bianchi, Osvaldo Arevalo y Pedro Bernues; Este: Oscar Vergara y otra. Agosto 17. Hora: 10.- Expte. 03470045-2020-GDEMZA DGCAT_AT

Boleto N°: ATM_4880639 Importe: \$ 165

07-10-11/08/2020 (3 Pub.)

Agrimensor Martin García mensurará 2585m 2 propietarios Antonio Martinez, Amador Martinez, María Martinez de Moreno, Amelia Martinez de Aguilar, Encarnación Martinez de Troyano, Adela Martinez de Mortarotti, Aida Martinez de Di Menza, Ramón Martinez y José Martinez gestión título supletorio Ley 14159 Decreto 5756/58 pretende Ojeda, Oscar Herminio ubicación: desde intersección de Lucato y Cubillos 3,40m al sur de esta última, girar al oeste, ingresar a callejón 790 recorriéndolo 345m hasta cruzar paso a nivel, entrar por tranquera a servidumbre de paso recorriendo 28m al sur y 66m al oeste, Rama Caída, San Rafael. Límites Norte Sur y este los titulares, Oeste Cecchini Alberto, Expediente 2020-03411163-GDEMZA-DGCAT Agosto 17 hora 14.30

Boleto N°: ATM_4880643 Importe: \$ 231

07-10-11/08/2020 (3 Pub.)

AVISO LEY 11.867

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 2° de la Ley 11.867 el Sr. DIAZ CARLOS ALBERTO, D.N.I. N° 16.651.320 - CUIT 20-16651320-1 con domicilio real en calle ADOLFO CALLE N° 1452, ciudad de San Rafael, C.P 5600, Provincia de Mendoza, avisa que; VENDE a SAT LABIANO DELFINA D.N.I. N° 36.788.563 con domicilio real en calle LUGONES N° 254, ciudad de San Rafael, Mendoza, el FONDO DE COMERCIO que actúa bajo la denominación de FEISAL ALFAJORES ARTESANALES, rubro/clase: "Productos azucarados- Confitería fábrica y venta; Elaboración de productos estimulantes y frutivos - alimentos vegetales empaque y fraccionamiento", el cual se encontraba sito en Av. Ballofet N° 190, ciudad de San Rafael, Mendoza. Para reclamos de Ley se fija el Domicilio de ADOLFO CALLE N° 1452, ciudad de San Rafael C.P 5600, Mendoza correspondiente a DIAZ CARLOS ALBERTO Tel 2604400571.

Boleto N°: ATM_4880481 Importe: \$ 495

07-10-11-12-13/08/2020 (5 Pub.)

En cumplimiento de lo establecido por el Art. 2 de la Ley 11867, Villana s.a CUIT: 33-71439341-9 domicilio calle Pellegrini 113 de San Rafael Mendoza. Anuncia transferencia de Fondo de Comercio a favor de Natalia Soledad González, DNI: 25.758.535, CUIT: 27-25758535-8, Domicilio: El Chañaral 3951 L-C2 Las Paredes, San Rafael MZA. Destinado al rubro Maternal y Jardín de infantes denominado KINDER Music & Play ubicado en calle Avellaneda N° 438 San Rafael Mendoza. Para reclamos de ley se

fija el domicilio calle Coronel Suarez 384 de San Rafael Mendoza.

Boleto N°: ATM_4873597 Importe: \$ 330
03-05-07-11-13/08/2020 (5 Pub.)

AVISO LEY 19.550

(*)

El Directorio de **TECNET ARGENTINA S.A.** informa, que conforme a lo dispuesto en Acta de Asamblea N° 6 de fecha 15/04/2020, se ha designado al Sr. Agustín Sanchez con D.N.I. 37.267.349 como Director Titular, ejerciendo el cargo de Presidente del Directorio y al Sr. Jorge Alberto Sanchez Fortte con D.N.I. 14.139.781 como Director Suplente, quienes ejercerán sus funciones a partir de dicha fecha y durante los próximos tres ejercicios económicos.

Boleto N°: ATM_4869949 Importe: \$ 44
11/08/2020 (1 Pub.)

(*)

TAIEL VIAJES Y TURISMO S.A. comunica que por Acta de Directorio n° 63 de fecha 15/07/2020 y por Acta de Asamblea Ordinaria n° 22, celebrada el 20/07/2020, se procedió a elegir el Directorio de la sociedad, el que quedó constituido de la siguiente manera: Presidente: Arraes Néstor Enrique; Director Suplente: Chacón Javier Osvaldo; Mandato: por tres años, vencimiento el 31/20/2022; Domicilio especial: Hipólito Yrigoyen n° 709- San Rafael - Mendoza

Boleto N°: ATM_4880489 Importe: \$ 44
11/08/2020 (1 Pub.)

(*)

KORYGROUP S.A.: En virtud de las observaciones que la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia realizó en el IF-2020-02952428 con fecha 04/07/2020, publicamos el Acta Subsancionaria del mismo. En la Ciudad de Mendoza, República Argentina, a los quince días del mes de mayo de dos mil veinte ante mí, Escribano Autorizante, comparece el señor MARIANO EMANUEL MIGNANI TRILER, DNI N° 39.603.643 de nacionalidad argentina, nacido el 16 de mayo de 1996 profesión: MEDICO VETERINARIO, estado civil soltero, con domicilio en la calle Viamonte 1139 Dorrego Dpto. Guaymallen Pcia de Mendoza, y el Sr. DIEGO JAVIER RAMON MIGNANI TRILER, DNI N° 38.208.563, nacido el 14 de junio de 1994 profesión: COMERCIANTE, estado civil soltero, con domicilio en la calle B° Dalvian Manz 30 Casa 4 Ciudad Mendoza - Provincia de Mendoza. Los comparecientes son vecinos de esta Provincia, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Quienes declaran que han convenido constituir una Sociedad Anónima que se registrará de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Sociedades N° 19.550 (t.o 1984) y modificatorias. La sociedad se denomina "KORYGROUP S.A." y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Provincia de Mendoza, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero. El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. Su objeto es realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país, las siguientes actividades: Realizar la prestación de servicios y/o explotación directa por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, venta y cruce de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, compra, venta y acopio de cereales, incorporación y recuperación de tierras áridas. Elaboración de productos lácteos o de ganadería, o la ejecución de otras operaciones y procesos agrícolas y/o ganaderos, así como la compra, venta, distribución, importación y exportación de todas las materias primas derivadas de la explotación agrícola y ganadera. Transporte automotor de haciendas y/o productos alimenticios. Fabricación, industrialización y elaboración de productos y subproductos de la ganadería, de la alimentación, forestales, madereros, como toda clase de servicios en plantas industriales propias de terceros en el país, referido a dichas actividades. Faena y comercialización de animales y de productos y subproductos derivados: industriales, faena de

semovientes, incluyendo el trozado y elaboración de carnes, subproductos y sus derivados. Compraventa, importación y exportación, consignación o permuta de semovientes, animales, productos cárneos, subproductos y sus derivados. Comercialización de productos agrícolas, fertilizantes, herbicidas, plaguicidas y agroquímicos, compra, venta, consignación, acopio, distribución, exportación e importación de cereales, oleaginosas, forrajes, pasturas, alimentos balanceados, semillas, fertilizantes, herbicidas, plaguicidas, agroquímicos y todo tipo de productos que se relacionen con esta actividad. También podrá actuar como corredor, comisionista o mandataria de los productos mencionados precedentemente de acuerdo con las normas que dicte la autoridad competente. Administración, gerenciamiento y dirección técnica y profesional de los establecimientos rurales agrícolas o ganaderos de todo tipo. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capital a personas humanas y/o jurídicas, actuar como Fiduciario y celebrar contratos de colaboración, comprar vender y/o permutar toda clase de títulos y valores. Tomar y otorgar créditos y realizar todo tipo de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. El Capital Social es de \$ 100.000,00 (Pesos Cien mil con cero centavos) representando por mil acciones ordinarias nominativas, no endosables de \$ 100 (pesos cien), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 188 de la Ley N° 19.950 (LGS). Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades N° 19.550. La administración y representación de la sociedad está a cargo de un Directorio, integrado por personas humanas, socias o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de tres (3) en calidad de miembros titulares, cuyo número será establecido por la asamblea que los elija. El término del mandato de los directores es de tres ejercicios y pueden ser reelegidos sin límite. El ejercicio social cierra el día 31 de diciembre de cada año. Se establece la sede social en la calle Independencia 1775 esq. Democracia del Dpto. Las Heras de la provincia de Mendoza. Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: MARIANO EMANUEL MIGNANI TRILER, suscribe la cantidad de 510 acciones ordinarias nominativas, no endosables de cien pesos (\$ 100,00) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. DIEGO JAVIER RAMON MIGNANI TRILER suscribe la cantidad de 490 acciones ordinarias nominativas, no endosables de cien pesos (\$ 100,00) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Se designa Director Titular por el plazo de tres ejercicios a: MARIANO EMANUEL MIGNANI TRILER, con DNI N° 39.603.643, y Director Suplente por el plazo de tres ejercicios a DIEGO JAVIER RAMON MIGNANI TRILER DNI N° 38.208.563.

Boleto N°: ATM_4877570 Importe: \$ 671
11/08/2020 (1 Pub.)

(*)

EL CUADRO S.A.S. SUSCRIPCION E INTEGRACION: el capital social se suscribe íntegramente en este acto y en las siguientes proporciones: el socio Armando Javier DELPOZZI, suscribe la cantidad de cuatrocientas cincuenta (450) acciones ordinarias nominativas no endosables, de pesos quinientos (\$ 500) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, representativas del noventa por ciento (90%) del capital social; y la socia Mariela Alicia CORREA, suscribe la cantidad de cincuenta (50) acciones ordinarias nominativas no endosables, de pesos quinientos (\$ 500) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, representativas del diez por ciento (10%) del capital social. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo en este acto, en partes iguales, por la suma de pesos doce mil quinientos (\$ 12.500), el que se destinara a la creación de un plazo fijo a nombre del administrador para ser presentado ante la autoridad de contralor, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.

Boleto N°: ATM_4880301 Importe: \$ 121
11/08/2020 (1 Pub.)

(*)

OSAKA MOTORS S.A. Se hace saber a los efectos de proceder a su correspondiente inscripción lo siguiente: que el señor Bloch, Enrique Adolfo Lucio, DNI N° 10.803.555, CUIT N° 20-10.803.555-3; de acuerdo a lo previsto en Acta del día 21 de octubre de 2019, Renuncia a su cargo de Director Suplente a esa fecha.

Boleto N°: ATM_4880546 Importe: \$ 33
11/08/2020 (1 Pub.)

(*)

ALBOUR MENDOZA S.R.L. - De conformidad ley 19.550- Comunica, que en Reunión de Socios del 7 de febrero de 2.018, uno de los socios de la misma, señor JAVIER GONZÁLEZ TORRES, pasaporte de los Estados Unidos Mexicanos 97.370.029.25, cedió el total de sus Cuotas Sociales, esto es 40 cuotas de \$ 100 cada una, a favor de sus hijos, señores XAVIER GONZÁLEZ ZIRIÓN, Pasaporte de los Estados Unidos Mexicanos 98.370.040.657, GERARDO GONZÁLEZ ZIRIÓN, pasaporte de los Estados Unidos Mexicanos número 98.370.041.740, en la proporción de 20 cuotas sociales para cada uno, quienes constituyeron domicilio legal en calle General Paz 302 de esta Ciudad Capital. Como consecuencia de esta Cesión, los cesionarios quedan en esta sociedad como únicos socios integrantes de la misma, con efecto retroactivo al día 7/2/2018. Les corresponde del total de las cuotas que componen el Capital Social, 60 cuotas a cada uno de los nombrados cesionarios.

Boleto N°: ATM_4880648 Importe: \$ 99
11/08/2020 (1 Pub.)

(*)

VIÑAS DE VERTEX S.A.U. Comunica que con fecha 30 de septiembre de 2019, en asamblea general ordinaria, ha decidido aumentar el capital social en pesos un millón cuatrocientos doce mil con 00/100 (\$1.412.000,00.-), ascendiendo el mismo a la suma de pesos cincuenta y cinco millones doscientos ochenta mil ciento noventa y uno con 00/100 (\$55.280.191,00.-); mediante la emisión de un millón cuatrocientos doce mil (1.412.000) acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de valor nominal \$ 1 cada una y con derecho a un voto por acción.

Boleto N°: ATM_4880918 Importe: \$ 55
11/08/2020 (1 Pub.)

(*)

VIÑAS DE VERTEX S.A.U. Comunica que con fecha 26 de diciembre de 2019, en asamblea general ordinaria, ha decidido aumentar el capital social en pesos dos millones novecientos veintiséis mil seiscientos ochenta con 00/100 (\$2.926.680,00.-), ascendiendo el mismo a la suma de pesos cincuenta y ocho millones doscientos seis mil ochocientos setenta y uno con 00/100 (\$58.206.871,00.-); mediante la emisión de dos millones novecientos veintiséis mil seiscientos ochenta (2.926.680) acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de valor nominal \$ 1 cada una y con derecho a un voto por acción.

Boleto N°: ATM_4880920 Importe: \$ 55
11/08/2020 (1 Pub.)

(*)

CESIÓN DE ACCIONES "S y A S.A."- MARIELA CARINA AGUADO y MIRIAM BEATRIZ AGUADO a NANCY TERESA AGUADO.- ESCRITURA NUMERO VEINTE.- En el Distrito Ciudad, Departamento Tupungato, Provincia de Mendoza, República Argentina, a TRES de Julio de Dos mil veinte; constituida Yo: SELVA NELIDA LOPEZ PEÑAS... Miriam Beatriz AGUADO, argentina, con Documento Único de

Identidad número 13.755.929... Mariela Carina AGUADO, argentina, con Documento Único de Identidad número 21.984.730.... Nancy Teresa AGUADO, argentina, con Documento Nacional de Identidad número 14.956.897... La señora Miriam Beatriz AGUADO..... ha convenido que las señoras Miriam Beatriz AGUADO y Mariela Carina AGUADO cedan gratuitamente a favor de la señora Nancy Teresa AGUADO, CIENTO DIECISIETE PUNTO DIECINUEVE (117.19) ACCIONES CLASE "A" cada una, para recuperar la igualdad en voluntad mantenida, pero no sustentada con la participación accionaria....las señoras Miriam Beatriz AGUADO y Mariela Carina AGUADO CEDEN Y TRANSFIEREN A TITULO GRATUITO a favor de su hermana, señora Nancy Teresa AGUADO CIENTO DIECISIETE PUNTO DIECINUEVE ACCIONES (117.19) CLASE "A" cada una, que poseen en la Sociedad antes identificada "S y A S.A...Manifiestan las cedentes: 3.1. Que transmiten a la cesionaria la propiedad de CIENTO DIECISIETE PUNTO DIECINUEVE ACCIONES (117.19) CLASE "A", cada una, es decir un total de DOSCIENTAS TREINTA Y CUATRO PUNTO TREINTA Y OCHO (234.38) ACCIONES...Finalmente, manifiestan ambas partes que en virtud de la Cesión efectuada por el presente instrumento, las tres quedan igualadas en su participación accionaria, con MIL OCHOCIENTAS NUEVE punto TREINTA Y OCHO (1809.38) ACCIONES CLASE "A" cada una, lo que solicitan se tome nota en el Libro de Registro de Accionistas, debiendo en forma previa publicar edictos por un día en el Boletín Oficial a los efectos que pudieren corresponder y que aceptan esta escritura.... LEO la presente escritura a las comparecientes, quienes ratifican su contenido y así la otorgan y firman, ante mí, Notaria Autorizante, doy fe.-

Boleto N°: ATM_4881099 Importe: \$ 209
11/08/2020 (1 Pub.)

(*)

EL PAZO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Comunicase la modificación mediante acta de fecha 04/08/2020 de la denominación por la de "LOGISTICA F.F.M S.R.L.", la modificación del artículo decimo estableciendo la indeterminación del plazo en el cargo de gerente y la eliminación del artículo decimonoveno, quedando redactados de la siguiente manera: PRIMERA: En la fecha que se menciona al pie de este contrato, queda constituida la sociedad de responsabilidad limitada formada entre los suscriptos y girará bajo la denominación de "LOGISTICA F.F.M. S.R.L." La sociedad establece su domicilio social y legal en calle Cochabamba N° 4296, Villa Nueva, Guaymallén, Mendoza, pudiendo establecer sucursales, agencias, locales de ventas, depósitos o corresponsalías en el país o en el exterior. DÉCIMA: La administración, la representación y el uso de la firma social estarán a cargo de los socios gerentes que sean electos en la asamblea de asociados. Se elegirá un socio que actuará como gerente de la misma; la duración en el cargo será de forma indeterminada en el tiempo. Éste actuará con toda amplitud en los negocios sociales, pudiendo realizar cualquier acto o contrato para la adquisición de bienes muebles o inmuebles y las operaciones mencionadas en la cláusula Tercera del presente contrato. A fin de administrar la sociedad se elige como socio gerente de la sociedad a la señora VERÓNICA ALEJANDRA CHARACÁN. Como gerente suplente se designa a la señorita FLORENCIA ALEJANDRA PARLANTI.

Boleto N°: ATM_4881200 Importe: \$ 154
11/08/2020 (1 Pub.)

(*)

SERVICIOS MÉDICOS AMBULATORIOS S.A. Elección de Directores. Conforme al Art. 60, Ley 19550 (to. 1984) se comunica que Servicios Médicos Ambulatorios S.A., en el domicilio de la sede social en Asamblea Ordinaria celebrada el 03 de Agosto de 2.020, procedió a la elección de directores titulares, suplentes y periodo de su mandato, quedando el órgano directivo conformado como sigue: a) Establecer en 2 (dos) Directores Titulares y 1 (un) Director Suplente en la conformación del Directorio de la sociedad b) designar como Directores Titulares a los Sres. José Luis Sánchez Rivas, D.N.I. N° 11.921.723, Ricardo Martínez, D.N.I. N° 12.265.625 y como Director Suplente a la Sra. María Cecilia Poblete, D.N.I. N° 20.357.483; c) Establecer que dichas designaciones se realizan por el término de (3) ejercicios, de conformidad con lo establecido en el estatuto social; d) Designar como presidente del Directorio al Director Titular Sr. José Luis Sánchez Rivas y como Vicepresidente al Sr. Ricardo Martínez con todas las

facultades y obligaciones que le otorga la Ley y el Estatuto.

Boleto N°: ATM_4881490 Importe: \$ 121
11/08/2020 (1 Pub.)

(*)

Por Asamblea General Ordinaria Unánime del día 25 de Junio de 2020, se renovó el directorio perteneciente a **ECUO SOFT SOCIEDAD ANÓNIMA** compuesto por: Director Titular-Presidente la Sra. Laura Villegas, argentina, viuda, servicio de informatica con D.N.I. N° 25.620.251, domiciliada en calle Lopez y Planes 674, Godoy Cruz; y como Director Suplente a el Sr. Juan Alberto Iglesia, argentino, casado en primeras nupcias, ingeniero, D.N.I. N° 16.156.550 , domiciliado en Martinez de Rosas 923, Quinta Sección, Residencial Sur, Ciudad, Provincia de Mendoza, por el término de tres ejercicios comerciales.

Boleto N°: ATM_4881513-1 Importe: \$ 55
11/08/2020 (1 Pub.)

(*)

En la ciudad de Godoy Cruz, a los siete días del mes de junio del año dos mil veinte, siendo las diez horas, en la sede social de **RM ARTÍCULOS DE GOMA SA**, ubicada en calle Beltrán Sur 170 del departamento de Godoy Cruz, se reúnen los Señores Directores Titulares de la firma Don Walter Rodolfo Miconi y Doña Gabriela Lorena Miconi a los efectos de tratar el cambio de titularidad del Derecho de Comercio en la Municipalidad de Godoy Cruz, inscripta bajo el número 42162, actualmente a nombre del Señor Rodolfo Miconi, LE: 4.985.128, accionista de la firma; a nombre de RM ARTÍCULOS DE GOMA S.A., cuit: 30-71093120-4. Luego de efectuarse las aclaraciones pertinentes el Sr. Presidente Don Walter Rodolfo Miconi, propone que la moción sea aprobada en forma unánime autorizándose a los directores a efectuar los trámites correspondientes. Tras un breve cambio de opiniones se procede a aprobar lo mocionado. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las once horas.

Boleto N°: ATM_4882328 Importe: \$ 110
11/08/2020 (1 Pub.)

(*)

"TRANSPORTES RODRIGUEZ S.A."-Comunica designación de autoridades. Art. 60 Ley General de Sociedades: Acta de Asamblea General Extraordinaria Unánime del 26/12/2016. Presidente del Directorio: Sr. Jorge Rodríguez D.N.I. N° 12.242.795, argentino, con domicilio real en Pueyrredon N° 344, Gral. San Martín, Dpto. San Martín, y Director Suplente: Jennifer Vanina Rodriguez con DNI N° 31.770.728, argentina, 35 años, casada con domicilio en Dpto. 11 Manzana: B, B° Prima Terra, Luzuriaga, Dpto. Maipú, Mendoza. Acta de Asamblea General Extraordinaria Unánime del 25/04/2017. Presidente del Directorio: Sr. Jorge Rodríguez D.N.I. N° 12.242.795, argentino, con domicilio real en Pueyrredon N° 344, Gral. San Martín, Dpto. San Martín, Director Titular: Luis Esteban Rodríguez con DNI N° 29.487.584, argentino, con domicilio en B° Prima Terra Manzana G Casa 13, Luzuriaga, Dpto. Maipú, Mendoza y Director Suplente: Jennifer Vanina Rodriguez con DNI N° 31.770.728, argentina, 35 años, casada con domicilio en Dpto. 11 Manzana: B, B° Prima Terra, Luzuriaga, Dpto. Maipú, Mendoza.

Boleto N°: ATM_4882402 Importe: \$ 99
11/08/2020 (1 Pub.)

(*)

CABLE TELEVISORA COLOR S.A. - Nuevo Directorio. De conformidad a lo establecido en art. 60 Ley 19.550 se comunica que por Asamblea General Ordinaria unánime de fecha 19 de abril de 2019 se procedió a la designación de Directores Titulares y Suplentes de Cable Televisora Color SA y a la distribución de cargos por Tres (tres) Ejercicios. Conforme a lo señalado, el directorio queda conformado como sigue: a) Por los accionistas Clase A, se designa a la Señora GRACIELA GATTAS, DNI N°

11.082.208, quien continuará desempeñándose como Vicepresidente del Directorio; b) Por los accionistas Clase B, al Señor OMAR ALVAREZ, DNI N° 10.514.464, quien continuará desempeñándose como Presidente del Directorio, y c) Por los accionistas Clase C, la Señora LUCRECIA ALVAREZ, DNI N° 27.874.784, quien se desempeñará como Director titular. Finalmente, los accionistas en forma unánime deciden designar 1 (Un) Director suplente, resolviendo que como tal continúe desempeñándose el Señor CESAR BARCHOVSKY, DNI N° 29.814.995.

Boleto N°: ATM_4882624 Importe: \$ 110
11/08/2020 (1 Pub.)

(*)

PEDRO LOPEZ E HIJOS S.A. Comuníquese que por acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 06 de agosto del 2020, se procedió a designar nuevas autoridades de la sociedad, quedando como Directores Titulares: Ricardo Agustín GONZALEZ, con D.N.I. 12.001.168 en carácter de Presidente; Eduardo Román ZEVALLOS en carácter de Vicepresidente I, con D.N.I. 16.011.715; Héctor Andrés LÓPEZ en carácter de Vicepresidente II, con D.N.I. 31.029.260 y Carolina Laura LÓPEZ en carácter de Director Titular, con D.N.I. 20.357.410. Como Directores Suplentes a los Sres. Pedro Luis LÓPEZ, con D.N.I. 21.369.856 y el Sr. Héctor José LÓPEZ, con D.N.I. 6.860.183. Los mismos aceptaron sus cargos, y permanecerán por tres ejercicios. Comuníquese también la designación de Síndico Titular al Cdor. Alejandro CODINA, con D.N.I. 22.189.216 y como síndico Suplente al Cdor. Marcelo BOERGENSEN, con D.N.I. 11.663.798 quienes han aceptado sus cargos y permanecerán por un año.

Boleto N°: ATM_4883470 Importe: \$ 99
11/08/2020 (1 Pub.)

LICITACIONES

(*)

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

Licitación Pública 1002/202

Expte. N° 13064

Llámesse a Licitación Pública 1002/2020 – Expte. 13064, para el día 27 de agosto de 2020, a las 10:00 hs., para “SERVICIO DE INTERNET PARA LA H. CÁMARA DE SENADORES”.

Los Pliegos de Condiciones podrán ser impresos desde la página web: www.compras.mendoza.gov.ar.

S/Cargo

11-12-13-14-18-19-20-21-24-25-26/08/2020 (11 Pub.)

(*)

MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL

LICITACIÓN PÚBLICA

OBJETO: OBRA: APERTURA DE AVENIDA TELLES MENESES ENTRE CALLE ITALIA Y AVENIDA TIRASSO.

EXPEDIENTE: N° 8838-D-2020

RESOLUCIÓN: N° 291/SAOSP/2020

APERTURA: El día 28 de AGOSTO de 2020

HORA: 10:00.

LUGAR: DEPARTAMENTO LICITACIONES

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 8.200.000,00 (Pesos Ocho millones Doscientos mil con 00/100)

VALOR DEL PLIEGO: \$ 8.200 (Pesos Ocho mil Doscientos)

Informes: Departamento Licitaciones en Palacio Comunal (Cte. Salas y Belgrano de San Rafael) Teléf.: 0260-4449295/4449234 – email: comprassanrafael@mendoza.gov.ar y Casa de San Rafael en Mendoza, ubicada en L.N.Alem y Rioja de Ciudad de Mendoza (T.E. 0261-4201475/4201785).

S/Cargo
11-12/08/2020 (2 Pub.)

(*)

MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

PRÓRROGA

PROYECTO HÍDRICO MULTIPROPÓSITO PORTEZUELO DEL VIENTO

CIRCULAR ACLARATORIA N°19

I.- Objeto: Modificar el cronograma previsto en la cláusula 10.1 del capítulo I del P.B.C.P.L.

II.- Referencia Nro Expediente: EX - 2019- 4571286 – GDEMZA-MESA#MEIYE

Acorde a lo normado en el Capítulo I, Cláusula 10.1 del P.B.C.L. y teniendo presente:

Que la Comisión de estudio y evaluación de ofertas se encuentra realizando un análisis exhaustivo de la cuantiosa documentación aportada por el oferente.

Que en función de la situación descripta, se considera oportuno prorrogar la fecha pautada para la apertura de los sobres Nro 2 y 3.

III.- Se dispone por lo expuesto suspender las fechas de apertura fijadas para los sobre Nros 2 y 3. Las nuevas fechas serán comunicadas en la forma y de acuerdo al procedimiento establecido en el capítulo I, cláusula 10.1 del P.B.C.L.P.

S/Cargo
11/08/2020 (1 Pub.)

(*)

MUNICIPALIDAD GUAYMALLÉN

LICITACIÓN PÚBLICA N° 1154-20: LLÁMASE a Licitación Pública, para el día 02 de Septiembre de 2020, a las DIEZ (10:00) Hs., POR LA PROVISIÓN DE HORMIGÓN ELABORADO RESISTENCIA FC H-25, conforme a Especificaciones Técnicas adjuntas, con destino a la Dirección de Obras por Administración, con un Presupuesto Oficial de PESOS DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS (\$16.980.900) conforme lo expuesto en el Considerando de la presente Norma Legal y según demás antecedentes obrantes en Expediente N° 7262-DOA-2020-60204.

Pliego de Bases y condiciones: en Dirección de Compras y Suministros, de Lunes a Viernes, en horario de atención al público.

VALOR DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES: PESOS DIECISIETE MIL (\$17.000)

VALOR DEL SELLADO: UN MIL QUINIENTAS (1.500) U.T.M.

S/Cargo
11/08/2020 (1 Pub.)

LEY 9212

TARIFAS DE PUBLICACIONES

MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA

BOLETÍN OFICIAL

[...] Artículo 6º – Se abonarán las tasas que se indican a continuación:

1. Copia certificada impresa en Boletín Oficial (por cada hoja) \$70 (pesos setenta con 00/100)
2. Publicaciones de avisos en Boletín Oficial:
 - a) Por centímetro de columna de publicación corrida. Considerándose como centímetro 16 (dieciséis) palabras o fracción mayor de 10 (diez) palabras. No cobrándose las fracciones de hasta 9 (nueve) palabras. \$11,00 (pesos once con 00/100)
 - b) En las publicaciones en soporte magnético en las cuales la composición no se pueda determinar de forma corrida o por fracción de palabras, se tomará por cada cuarto de página un valor de \$340 (pesos trescientos cuarenta con 00/100).
 - c) En las publicaciones de balances se pagará además de la tarifa ordinaria un %50 (cincuenta por ciento) adicional.
 - d) Publicaciones que por su naturaleza deban llevar encabezamiento, además de la tarifa ordinaria, se abonará el equivalente a 2 (dos) centímetros.
 - e) Las publicaciones cuyas entidades tengan oficio de eximición de pago por resolución judicial o autoridad competente se harán sin cargo y a costas del Boletín Oficial.

Recaudación:

Saldo Anterior	\$31823.9
Entrada día 10/08/2020	\$0
Total	\$31823.9



Gobierno de la Provincia de Mendoza

2020 - Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del Gral. Manuel Belgrano

**Hoja Adicional de Firmas
Boletín oficial**

Número:

Mendoza,

Referencia: BOLETIN OFICIAL N° 31167 11/08/2020

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 131 pagina/s.